

**2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"**

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2017
Alcance Nueve
Volumen Uno
Núm. 52



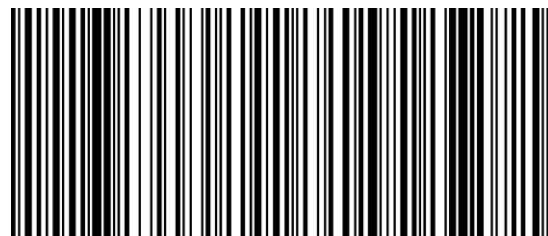
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número.- 327.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número.- 328.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	34
Decreto Número.- 329.- Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	65
Decreto Número.- 330.- Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	107
Decreto Número.- 331.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	139
Decreto Número.- 332.- Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	169
Decreto Número.- 333.- Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	197
Decreto Número. 334.- Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	228
Decreto Número. 335.- Ley de Ingresos para El Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	276
Decreto Número. 336.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	333
Decreto Número. 337.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	361



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 327

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Acatlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	2,419,636.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparato mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,409,636.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,737,449.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	672,187.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
2. DERECHOS	2,715,031.00
2.1 Derechos por servicios públicos:	71,677.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	50,253.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00



2.1.4	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5	Derechos por servicio y uso de panteones.	3,000.00
2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	7,424.00
2.2	Derechos por registro, licencias y permisos diversos	2,177,948.00
2.2.1	Derechos por Registro Familiar	674,430.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,062,910.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,608.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
2.3	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	460,406.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,547.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	82,781.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	94,078.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	200,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,000.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00



2.5 Accesorios de derechos	0.00
3. PRODUCTOS	177,403.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	127,780.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	77,780.00
3.1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	77,780.00
3.1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.4 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.5 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.6 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.7 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.1.8 Asistencia social	50,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	49,623.00
4. APROVECHAMIENTOS	230,613.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	0.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	78,193.00
4.4 Multas federales no fiscales.	25,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	127,420.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00



4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,604,448.00
5.1 PARTICIPACIONES	31,030,519.00
5.2 APORTACIONES	26,573,929.00
5.1.1 Aportaciones del Gobierno Federal	26,573,929.00
5.1.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,748,211.00
5.1.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,825,718.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	63,147,131.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, con forme al artículo 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan para la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- II. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento.
- III. El impuesto se determinara por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

1. Culturales	Cuota fija \$
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	N/A
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	N/A
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$36.52 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	84.30
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	76.60
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	10.90
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	115.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	76.60
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	14.60
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	153.30
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	23.00
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	306.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	25.50

Los conceptos anteriores se cobraran aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
5.1 Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$
	N/A

Se celebrara convenio aplicando el costo del medidor.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	38.30
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	230.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	536.80

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	404.90
1.2 Exhumación de restos.	404.90
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	404.90
1.4 Refrendos por inhumación.	404.90
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	153.30
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	161.40
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	161.40
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	80.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Cuota fija \$	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Cuota fija \$	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	536.80
1.2 Reconocimiento de hijo.	77.00
1.3 Registro de matrimonio.	186.80
1.4 Registro de defunción.	161.00
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	N/A
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	293.90
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	98.20



Concepto	Cuota fija \$
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,127.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios DEL Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	80.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	80.00
1.3 Expedición de constancias en general.	80.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	92.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	92.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	84.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		Cuota fija \$
CERRAJERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CRISTALERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
VIDRIERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PLOMERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FARMACÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
FERRETERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	682.50
DECORACIÓN	APERTURA	500.00



	RENOVACION	255.00
TLAPALERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ELECTRODOMÉSTICOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MUEBLERÍA	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	682.50
MANUALIDADES	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
REGALOS Y NOVEDADES	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
BOUTIQUE	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
PERFUMERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RELOJERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JOYERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
BOLERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
BAZAR	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MERCERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
BONETERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PALETERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
SOMBRERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ZAPATERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
SASTRERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,500.00
TELECOMUNICACIONES, CELULARES	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	APERTURA	500.00



	RENOVACION	255.00
JARDINES Y VIDEOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
BOTICAS DROGUERÍAS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TINTORERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LAVANDERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RENTA DE AUTOS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
AGENCIAS AUTOMOTRICES	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,500.00
CARPINTERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TALLERES DE BICICLETAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
TATUAJES	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
SALAS DE MASAJE	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
AGENCIAS DE VIAJE	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
AGENCIAS DE MODELOS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
COCINAS ECONÓMICAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FONDAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JUGUETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LONCHERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FUNERARIAS	APERTURA	2,000.00



	RENOVACION	1,000.00
PENSIONES	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
AUTO LAVADO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CAMBIOS DE ACEITE	APERTURA	500.00
	RENOVACION	250.00
ACUARIOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CERTRO DE COPIADO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESCRITORIO PÚBLICO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
IMPRENTA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LIBRERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PAPELERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PELUQUERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESTÉTICA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JUGUETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FOTOGRAFÍA ART.	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
TIENDA DE ARTE	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
NEVERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FLORERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
ÓPTICA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LABORATORIO	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
GIMNASIO	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
PELETERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESCUELAS PARTICULARES	APERTURA	3,000.00



	RENOVACION	1,000.00
GALERÍA PINTURA	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
VIDEO CLUB	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ABARROTOS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
CARNICERÍAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PLANTAS DE ORNATO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
DULCERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MATERIAS PRIMAS	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	472.50
MISCELÁNEAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MOLINO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PANADERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PASTELERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PESCADERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
POLLERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RECAUDERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TORTILLERÍA	APERTURA	800.00
	RENOVACION	500.00
ALUMINIO Y ACABADOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CONSTRUCTORAS	APERTURA	3,000.00
	RENOVACION	1,000.00
MADERERÍAS	APERTURA	3,150.00
	RENOVACION	1,050.00
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TALLERES MECÁNICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
TALLERES ELECTRÓNICOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00



HERRERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TIENDAS DE MASCOTAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PIZZERÍAS	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
VENTA DE PASTES	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ROSTICERÍAS	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
TORTERÍAS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
CENADURÍAS	APERTURA	N/A
	RENOVACION	N/A
TAQUERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CAFETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RASPADOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FABRICACIÓN Y/O VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O SIMILARES	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,100.00
FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
GRANJAS DE PRODUCCIÓN DE ANIMALES	APERTURA	6,000.00
	RENOVACION	3,000.00
DESECHOS INDUSTRIALES	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
ESTACIÓN DE GAS	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
DEPÓSITO DE GAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
CENTROS DE COMPUTO	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00



CONSULTORIOS MÉDICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
DESHUESADEROS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
FORRAJERAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
GASOLINERAS	APERTURA	80,000.00
	RENOVACION	20,000.00
PURIFICADORAS DE AGUA	APERTURA	1,200.00
	RENOVACION	800.00
TALLER DE COSTURA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	250.00
VETERINARIAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
EDITORAS DE PERIODICOS Y REVISTAS	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00
TIENDAS 3B	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00
LLANTERAS	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00
MINAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
FABRICA DE BLOCK	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,500.00
RENTA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
VENTA Y DISTRIBUCION DE LECHE EN POLVO	APERTURA	30,000.00
	RENOVACION	20,000.00
DISTRIBUCION DE GAS L.P. A DOMICILIO	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
VENTA DE INSUMOS, METARIAS PRIMAS Y EQUIPO, APLICANDO AL SECTOR AGRICOLA, INVERNADEROS Y MAQUINARIA	APERTURA	15,000.00
	RENOVACION	12,000.00
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	APERTURA	600.00
	RENOVACION	300.00
DISTRIBUCION DE AGUA EN PIPA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
TALLER DE SOLDADURA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
SALONES DE FIESTA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	APERTURA	50,000.00



	RENOVACION	25,000.00
--	------------	-----------

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

GIRO		Cuota fija \$
DEPÓSITO DE CERVEZA	APERTURA	8,000.00
	RENOVACION	4,000.00
SERVICAR	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
BILLARES Y BOLICHES	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
MINISÚPER	APERTURA	8,000.00
	RENOVACION	4,000.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	APERTURA	30,000.00
	RENOVACION	15,000.00
BODEGAS, DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	525.00
BAR	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
CANTINA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
VIDEO BAR	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
HOTELES Y MOTELES	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
CENTRO NOCTURNO	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00



CENTRO BOTANERO	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
DISCOTEQUES	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
RODEO DISCO	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
PULQUERIAS Y PIQUERIAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
VINATERIA	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
RESTAURANT CON VENTA, DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
ABARROTRES, MISCELÁNEAS, RECAUDERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
ABARROTRES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR 24 HORAS (OXXO)	APERTURA	30,000.00
	RENOVACION	20,000.00
ABARROTRES EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	APERTURA	8,000.00
	RENOVACION	4,000.00
MISCELÁNEAS O ABARROTRES CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR SUCURSALES DIRECTAS DE FABRICA (MODELO)	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
En lona (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²):



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).		
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura.	1,073.00
Por renovación.	536.90
Por cada 10 cajones adicionales.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura.	536.80
Por renovación.	268.40
Por cada 1 cajón adicional	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas de predio).	431.70
Constancia de número oficial.	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	250.00
Elaboración de planos con validez	250.00
Georreferenciación con GPS	226.80
Copia adicional de planos	120.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,610.00 x Ha
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,415.70 x Ha
De 1 a 2 has.	2,576.80 x Ha
De más de 2 a 5 has.	1,953.50 x Ha
De más de 5 a 10 has.	1,288.00 x Ha
De más de 10 a 20 has.	1,046.80 x Ha
De más de 20 a 50 has.	724.70 x Ha
De más de 50 a 100 has.	483.00 x Ha
De más de 100 has.	402.50 x Ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	1.20 x m ² .
De 151 a 250 m ² .	1.50 x m ² .
De 251 a 500 m ² .	1.10 x m ² .
De 501 a 750 m ² .	1.00 x m ² .
De 751 a 1,000 m ² .	0.90 x m ² .
De 1,001 a 1,500 m ² .	0.90 x m ² .
De 1,501 a 2,000 m ² .	0.90 x m ² .
De 2,001 a 2,500 m ² .	0.80 x m ² .
Más de 2,500 m ² .	0.80 x m ² .
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	0.50 x m ² .
De 2,001 a 10,000 m ² .	0.70 x m ² .
De 10,001 a 50,000 m ² .	0.70 x m ² .
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.50 x m ² .
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	560.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.50
Copias adicionales de planos	120.00



Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	460.00
Expedición de avalúo catastral.	460.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	158.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	240.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	460.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	N/A
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A



Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente

Concepto **Cuota**

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, recodificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas:

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	5.00
Fraccionamiento habitacional económico.	7.00



Fraccionamiento habitacional popular.	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10.50
Fraccionamiento campestre.	12.60

Comercial y/o de servicios:**Cuota fija \$****Comercial:**

Fraccionamiento habitacional económico.	12.60
Fraccionamiento habitacional popular.	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.00
Fraccionamiento campestre.	20.00

Servicios:

Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20.00
Fraccionamiento campestre.	18.00

Gasolineras:

Fraccionamiento habitacional económico.	35.00
Fraccionamiento habitacional popular.	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.00
Rural.	25.00

Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,166.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,417.00
Rural.	8,034.00

Cuota fija \$**Industriales:**

Microindustria.	12.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	19.00
Gran Industria.	24.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, esta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes.



Partida la etapa	Equivalencia de
Cimentación.	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	7.00 x m ²
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	7.00 x m ²
. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble:	
Residencial de interés social y popular	7.00 x m ²
Interés medio y rural turístico.	7.00 x m ²
Residencial alto, medio y campestre.	15.00 x m ²
Edificios.	15.00 x m ²
Edificios industriales.	20.00 x m ²

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 1.30 mts. De altura (por m ²).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 1.31 mts. De altura (por m ²).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por m ²).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	27.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,067.00	6,135.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,834.60	7,669.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,135.00	12,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,901.65	13,804.00
Fraccionamiento campestre.	7,669.00	15,338.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	230.00	459.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	306.71	613.00
Comercial de más de 120 m ²	459.90	919.80
Servicios de hasta 30m ²	229.95	459.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	306.60	613.00
Servicios de más de 120 m ²	459.90	919.80
Por cada 30 m ² adicionales	37.80	76.65
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	383.00	766.50
Pequeña industria	459.90	919.80
Mediana Industria	536.50	1,073.00
Gran Industria	613.00	1,226.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	241.50
Revisión de documentos diversos.	201.00
Reposición de documentos emitidos.	241.50
Placa de construcción.	78.80
Aviso de terminación de obra.	241.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,368.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,368.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	322.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	183.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	78.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante. B

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	
Hasta 3 m ²	50.00
De 3m ² a 6 m ²	100.00
De 6m ² en adelante	150.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	75.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	75.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.



La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Por asistencia social

Concepto	Cuota fija \$
Consulta de psicología	30.00
Consulta de odontología	20.00
Traslados a México	130.00
Traslados a Pachuca	70.00
Traslados a Tulancingo	30.00
Desayunos fríos	0.50
Desayunos Calientes	8.00
Complemento alimenticio	7.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.-Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 328

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	2,412,486.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,387,486.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,919,763.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	467,723.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
2. DERECHOS	3,599,427.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,203,031.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	240,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	840,292.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	112,739.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,629,858.00



2.2.1	Derechos por registro familiar.	935,376.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	487,127.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	152,355.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	745,551.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	246,657.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,791.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	45,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	408,103.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,987.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,987.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
3.	PRODUCTOS	1,432,051.00
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	254,393.00
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	244,393.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	234,393.00



3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00 1,175,658.00
3.1.4	Por asistencia social.	
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	1,175,658.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
4.	APROVECHAMIENTOS	1,301,452.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	524,660.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	10,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	91,595.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	660,197.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	116,577,222.00
5.1	PARTICIPACIONES	46,430,080.00
5.2	APORTACIONES	70,147,142.00



5.2.1	Aportaciones del Gobierno Federal	70,147,142.00
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	45,548,255.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	24,598,887.00
6.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
6.6	Fondo de Fortalecimiento Financiero.	1,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		126,322,638.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
3. Deportivos	N/A
3.1 Funciones de box y lucha libre	332.60
3.2 Fútbol profesional	332.60
4. Recreativos y Populares	
4.1 Ferias	N/A
4.2 Desfiles	N/A
4.3 Fiesta Patronal	N/A
4.4 Tardeadas, disco	483.20
4.5 Bailes públicos	805.20
4.6 Juegos mecánicos	730.00
4.7 Circos (por 15 días naturales).	2,000.00
4.8 Kermesse	370.00
4.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	483.20
4.10 Peleas de gallos	1,610.50
4.11 Carnaval	N/A
4.12 Variedad ocasional	730.00
4.13 Concierto	730.00
4.14 Degustaciones	365.00
4.15 Promociones y aniversarios	376.00
4.16 Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$40.30 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%



2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicará un descuento del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	51.20
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	124.20
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A



3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	365.20
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	15.00

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	536.90
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	17.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable domestico	3,250.28
5.2 Instalación al sistema de agua potable comercial	4,747.60
5.3 Instalación al sistema de agua potable industrial	6,756.20

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.4 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	73.00
2. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	146.00
3. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	392.00
4. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
5. Por la instalación al sistema de drenajes domestico	694.00
6. Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,702.00
7. Por la instalación al sistema de drenajes industrial	4,748.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	219.00
1.2 Exhumación de restos.	451.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	219.00
1.4 Refrendos por inhumación.	146.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	150.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	150.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	200.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta	200.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	438.20
3.2 Servicio de cremación	438.00
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	15.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	13.65
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	314.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	888.00
1.3 Registro de matrimonio.	511.00
1.4 Registro de defunción.	150.00
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	N/A
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	950.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	338.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	950.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. ertificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	64.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	22.00
1.3 Expedición de constancias en general.	60.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	22.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	292.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	130.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	15.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	255.6	328.7	401.7
	Renovación	219.1	255.6	328.7
Cristalería	Apertura	292.2	328.7	365.2
	Renovación	292.2	328.7	365.2
Vidriería	Apertura	365.2	401.7	438.2
	Renovación	328.7	365.2	401.7
Plomería	Apertura	292.2	511.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	730.4
Farmacia	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Ferretería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	730.4	730.4	803.4
Decoración	Apertura	365.2	401.7	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Tlapalería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Electrodomésticos	Apertura	365.2	511.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	730.4



Mueblería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Manualidades	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	474.8
Regalos y novedades	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Boutique	Apertura	584.3	657.4	730.4
	Renovación	511.3	584.3	657.4
Perfumería	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Relojería	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Joyería	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	511.3
Bolería	Apertura	219.1	328.7	511.3
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Bazar	Apertura	219.1	328.7	474.8
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Mercería	Apertura	219.1	292.2	438.2
	Renovación	182.6	255.6	365.2
Bonetería	Apertura	182.6	292.2	438.2
	Renovación	146.1	219.1	365.2
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15450.0	28900.0	35000.0
	Renovación	14000.0	22400.0	30000.0
Peletería	Apertura	255.6	438.2	584.3
	Renovación	219.1	401.7	547.8
Sombrería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Zapatería	Apertura	438.2	511.3	730.4
	Renovación	365.2	438.2	657.4
Sastrería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Estudio fotográfico	Apertura	511.3	657.4	803.4
	Renovación	438.2	584.3	730.4
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	730.4	876.5	1022.6
	Renovación	657.4	803.4	949.5



Productos de limpieza	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	365.2
Productos de belleza	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Jardines y videos	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Rótulos y publicidad	Apertura	292.2	438.2	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Boticas droguerías	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Artículos para fiestas	Apertura	255.6	401.7	547.8
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Tintorerías	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	438.2
Lavandería	Apertura	292.2	219.1	292.2
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Renta de autos	Apertura	730.4	876.5	1095.6
	Renovación	657.4	803.4	1022.6
Agencias automotrices	Apertura	730.4	1095.6	1460.8
	Renovación	657.4	1022.6	1387.8
Material para construcción	Apertura	1095.6	1314.7	1460.8
	Renovación	1022.6	1241.7	1387.8
Carpinterías	Apertura	292.2	365.2	511.3
	Renovación	219.1	292.2	438.2
Talleres de bicicletas	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Maquinaria para construcción	Apertura	1095.6	1314.7	1460.8
	Renovación	1022.6	1241.7	1387.8
Tatuajes	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Lotes de venta de autos usados	Apertura	6700.0	9800.0	12500.0
	Renovación	4500.0	7500.0	9750.0
Criadero de truchas	Apertura	1500.0	2500.0	3500.0
	Renovación	850.0	1750.0	2500.0
Salas de masaje	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Agencias de viaje	Apertura	219.1	365.2	511.3



	Renovación	182.6	328.7	474.8
Agencias de modelos	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Cocinas económicas	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Fondas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	438.2
Jugueterías	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Loncherías	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	474.8
Funerarias	Apertura	613.5	766.9	920.3
	Renovación	536.8	690.2	843.6
Pensiones	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Auto lavado	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Cambios de aceite	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Acuarios	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Centro de copiado	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Escritorio público	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Imprenta	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Librería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Papelería	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	511.3
Peluquería	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Estética	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Jugueterías	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Fotografía artística	Apertura	292.2	438.2	584.3



	Renovación	219.1	365.2	511.3
Tienda de arte	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Neverías	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Florería	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	511.3	657.4	803.4
Óptica	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Laboratorio	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	657.4
Gimnasio	Apertura	219.1	438.2	584.3
	Renovación	146.1	365.2	511.3
Peletería	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Escuelas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Galería pintura	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Video club	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Abarrotes	Apertura	292.2	730.4	1095.6
	Renovación	219.1	657.4	1022.6
Carnicerías	Apertura	438.2	584.3	876.5
	Renovación	365.2	511.3	803.4
Plantas de ornato	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Dulcerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Materias primas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Misceláneas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	219.1	365.2
Molino	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Panadería	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	511.3	657.4	803.4
Pastelería	Apertura	365.2	438.2	511.3



	Renovación	328.7	365.2	438.2
Pescadería	Apertura	365.2	438.2	657.4
	Renovación	292.2	365.2	584.3
Pollería	Apertura	365.2	438.2	657.4
	Renovación	292.2	365.2	584.3
Recaudería	Apertura	146.1	219.1	292.2
	Renovación	109.6	182.6	255.6
Tortillería	Apertura	949.5	1168.6	1460.8
	Renovación	876.5	1095.6	1387.8
Aluminio y Acabados	Apertura	365.2	438.2	584.3
	Renovación	292.2	365.2	511.3
Constructoras	Apertura	1095.6	1460.8	1826.0
	Renovación	1022.6	1387.8	1753.0
Madererías	Apertura	584.3	730.4	1095.6
	Renovación	511.3	657.4	1022.6
Pisos y recubrimientos	Apertura	365.2	438.2	584.3
	Renovación	292.2	365.2	511.3
Talleres mecánicos	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Talleres electrónicos	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Herrerías	Apertura	365.2	511.3	584.3
	Renovación	292.2	438.2	511.3
Tiendas de mascotas	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Pizzerías	Apertura	292.2	365.2	438.2
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Venta de pastes	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Antojitos mexicanos	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Rosticerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Torterías	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Cenadurías	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Taquerías	Apertura	438.2	584.3	730.4



	Renovación	365.2	511.3	657.4
Cafeterías	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Raspados	Apertura	146.1	219.1	365.2
	Renovación	109.6	182.6	292.2
Consultorio Medico	Apertura	730.4	1095.6	1460.8
	Renovación	657.4	1022.6	1387.8
Clínica (Hospital)	Apertura	7304.0	18260.0	21912.0
	Renovación	7304.0	18260.0	21912.0
Renta de computadoras	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Gasolineras	Apertura	25990.4	28912.0	45564.0
	Renovación	18260.0	21181.6	40833.6
Gaseras	Apertura	4747.6	5368.4	5751.9
	Renovación	4382.4	4985.0	5368.4
Perifoneo, propaganda y publicidad (folletos)	Apertura	219.1	219.1	219.1
	Renovación	219.1	219.1	219.1
Invernaderos (constancia)	Apertura	1095.6	1095.6	1095.6
	Renovación	1095.6	1095.6	1095.6
Bloqueras	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Taller de maquila	Apertura	730.4	1022.6	1314.7
	Renovación	657.4	949.5	1241.7
Purificadoras	Apertura	584.3	730.4	1095.6
	Renovación	438.2	584.3	1022.6
Estancia infantil o guarderías	Apertura	584.3	730.4	1095.6
	Renovación	438.2	657.4	1022.6
Vulcanizadoras	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	657.4
Taller de mofles y radiadores	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Casa de empeño	Apertura	1022.6	1168.6	1314.7
	Renovación	876.5	1095.6	1241.7
Tendejón	Apertura	1095.6	1460.8	1826.0
	Renovación	949.5	1314.7	1679.9
Caseta Telefónica	Apertura	730.4	1022.6	1314.7
	Renovación	584.3	876.5	1168.6



Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	536.8	766.9	920.3
	Renovación	383.5	613.5	766.9
Taller de soldadura	Apertura	365.2	511.3	876.5
	Renovación	219.1	365.2	730.4
Granjas en general	Apertura	8764.8	23372.8	37980.8
	Renovación	7304.0	21912.0	36520.0
Aserraderos	Apertura	14608.0	25564.0	43824.0
	Renovación	14608.0	25564.0	43824.0
Renta de mesas y sillas	Apertura	230.1	383.5	536.8
	Renovación	153.4	284.3	460.2
Deshuesaderos	Apertura	438.2	1095.6	2118.2
	Renovación	365.2	730.4	1460.8
Crematorios	Apertura	5185.8	10444.7	15630.6
	Renovación	3652.0	7304.0	10956.0
Velatorios	Apertura	2556.4	5185.8	7815.3
	Renovación	1826.0	3652.0	5478.0
Corrales de animales	Apertura	1000.0	1300.0	1950.0
	Renovación	850.0	1105.0	1657.0
Esotérica	Apertura	365.2	511.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Agroquímicos	Apertura	730.4	1460.8	2921.6
	Renovación	511.3	1095.6	2191.2
Depósitos de reciclaje	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Tiendas naturistas	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	146.1	292.2	365.2
Consultorio dental	Apertura	536.8	766.9	1150.4
	Renovación	306.8	460.2	920.3
Radiotécnico	Apertura	365.2	584.3	876.5
	Renovación	219.1	365.2	657.4
Alineación y balanceo	Apertura	730.4	1095.6	1460.8
	Renovación	511.3	876.5	1095.6

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	



Concepto	Cuota fija \$
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza con venta de refresco	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.3	1,022.5	1,387.7
Modelorama con venta exclusiva de cerveza	Apertura	12,500.0	22,700.0	25,000.0
	Renovación	11,000.0	19,300.0	21,500.0
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.3	1,022.5	1,387.7
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.2	657.3
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	766.9	1,150.3	1,533.8
	Renovación	690.2	1,073.6	1,457.1
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	15,338.4	18,990.4	23,372.8
	Renovación	15,265.3	18,917.3	23,299.7
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	7,304.0	10,225.6	13,147.2
	Renovación	7,230.9	10,152.5	13,074.1
Bar	Apertura	7,304.0	10,225.6	13,147.2
	Renovación	7,230.9	10,152.5	13,074.1
Cantina	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.3	1,022.5	1,387.7
Video bar	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.3	1,022.5	1,387.7
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	1,533.8	3,834.6	6,135.3
	Renovación	1,530.0	3,834.6	6,135.3
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	21,912.0	25,564.0	29,216.0
	Renovación	21,838.9	25,490.9	29,142.9
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,095.6	1,460.8	1,826.0
	Renovación	1,022.5	1,387.7	1,752.9
Centro nocturno	Apertura	15,338.4	18,260.0	22,642.4
	Renovación	15,265.3	18,186.9	22,569.3
Centro botanero	Apertura	1,460.8	1,826.0	2,191.2
	Renovación	1,387.7	1,752.9	2,118.1



Discoteques	Apertura	3,652.0	5,112.8	7,304.0
	Renovación	3,578.9	5,039.7	7,230.9
Rodeo disco	Apertura	3,652.0	5,112.8	7,304.0
	Renovación	3,578.9	5,039.7	7,230.9
Pulquerías y piquerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.2	657.3
Vinatería	Apertura	613.5	766.9	1,150.3
	Renovación	536.8	690.2	1,073.6
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,460.8	1,826.0	2,191.2
	Renovación	1,387.7	1,752.9	2,118.1
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	584.3	657.3	730.4
	Renovación	511.2	584.3	657.3

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m ²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	73.00	300.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	36.00	150.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	150.00	600.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	10.00	15.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
1.1 Por apertura.	730.40
1.2 Por renovación.	657.36
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	36.52
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
2.1 Por apertura.	511.28
2.2 Por renovación.	438.24
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	29.22

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	182.60
2. Constancia de número oficial.	153.38
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	219.12
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	73.04
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,533.84
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,300.76
6.3 De 1 a 2 has.	5,843.20
6.4 De más de 2 a 5 has.	8,764.80
6.5 De más de 5 a 10 has.	14,608.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	18,990.40
6.7 De más de 20 a 50 has	23,372.80
6.8 De más de 50 a 100 has	29,216.00
6.9 De más de 100 has	40,172.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	1,095.60
7.2 De 151 a 250 m ² .	1,460.80
7.3 De 251 a 500 m ² .	2,191.50
7.4 De 501 a 750 m ² .	2,556.40
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	2,921.60
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3,652.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	4,747.60
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	5,112.80
7.9 Más de 2,500 m ² .	6,208.40
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	2,921.60
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	3,652.00



Concepto	Cuota fija \$
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	4,747.60
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	5,843.20
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	511.28
2. Expedición de avalúo catastral.	73.04
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	511.28
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.08
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	511.28

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A



3. Uso comercial y de servicios:**3.1 Comercial:**

- | | |
|---|-----|
| 3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción. | N/A |
| 3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción. | N/A |
| 3.1.3 De más de 120 m ² de construcción. | N/A |

3.2 Servicios.

- | | |
|---|-----|
| 3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción. | N/A |
| 3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción. | N/A |
| 3.2.3 De más de 120 m ² de construcción. | N/A |

4. Uso industrial.

- | | |
|--|-----|
| 4.1 Microindustria. | N/A |
| 4.2 Pequeña Industria. | N/A |
| 4.3 Mediana Industria. | N/A |
| 4.4 Gran Industria. | N/A |
| 5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. | N/A |
| 6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. | N/A |

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A



4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	14.61
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	21.91
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	25.56
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.22
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.87
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	36.52
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.83
1.8 Fraccionamiento campestre.	36.52
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	27.76
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	32.87
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	36.52
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.17
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.82
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.13
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	43.82
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	27.76
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	32.87
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	36.52
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.17
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.82
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.13
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	43.82
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	73.04
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	87.65
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	102.26
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	116.86
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	131.47
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	146.08
2.3.7. Rural.	109.56
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	7,200.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	8,140.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11,900.00
2.4.7. Rural.	12,495.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	10.96
3.2. Pequeña Industria.	22.64
3.3. Mediana Industria.	25.56
3.4. Gran Industria.	29.22



4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.83
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% de la apertura de La licencia de construcción
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	25.56
8.2 Interés medio y rural turístico.	29.22
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	30.68
8.4 Edificios.	30.68
8.5 Edificios industriales.	32.87
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.61 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	18.26
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.15
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	10.96

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.91

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	365.20
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	292.16
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	219.12

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	15.34
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	15.34
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	24.50
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.8 Arrendamiento de auditorio	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.46
6.2. Copia certificada	3.65
6.3. Disco compacto	36.52
6.4. Copia de planos	73.04
6.5. Copia certificada de planos	109.56

7. Por asistencia social.

Concepto	Cuota fija \$
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	0.60
Ración de alimentos	5.00
CAIC inscripción	250.00
CAIC mensualidad	300.00
Consulta	25.00
Terapia A	35.00
Terapia B	25.00
Terapia C	15.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 329

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACTOPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Actopan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	9,393,525.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,077,500.00
1.2.2 Impuesto predial.	6,975,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,102,500.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,246,025.00
2. DERECHOS	28,609,270.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	22,879,190.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	4,500.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	22,628,690.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	126,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	120,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,265,080.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	370,080.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,800,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	525,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	320,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,410,000.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	45,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	700,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	
2.3.5 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	475,000.00
2.3.6 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
2.3.7 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.8 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
2.3.9 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.10 Derecho por supervisión de obra pública.	150,000.00
2.3.11 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
2.3.12 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	35,000.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	35,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	20,000.00



3. PRODUCTOS	4,664,250.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,584,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,314,000.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,900,000.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	350,000.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	14,000.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
3.1.4 Por asistencia social. Unidad Básica de Rehabilitación	260,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	75,000.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	25,000.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,250.00
4. APROVECHAMIENTOS	3,457,250.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	0.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,000.00
4.4 Multas federales no fiscales.	55,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	889,750.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00



4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,750,000.00
4.13 Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	152,500.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,298,739.00
5.1 PARTICIPACIONES	51,192,963.00
5.2 APORTACIONES	50,105,776.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	50,105,776.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,395,387.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	31,710,389.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,072,859.30
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	2,072,859.30
6.5.1 3x1 Migrantes	2,072,859.30
TOTAL DE INGRESOS	149,495,893.30

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título



Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	420.00
1.2 Recitales	420.00
1.3 Conferencias	525.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	2,100.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
2.3 Corrida de Toros (previa autorización de la autoridad competente)	6,825.00
2.4 Charrería	2,100.00
2.5 Jarripeno	2,100.00
2.6 Deportes en General	2,100.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias (previa autorización de la autoridad competente)	2,100.00
3.2 Desfiles con fines de lucro	2,100.00
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	2,100.00
3.5 Bailes públicos	26,250.00
3.6 Juegos mecánicos	525.00
3.7 Circos	2,100.00
3.8 Kermesse (previa autorización de la autoridad competente)	420.00
3.9 Carreras de automóviles (previa autorización de la autoridad competente)	7,875.00
3.10 Carreras de bicicletas, motocicletas, motos, carros de exhibición	2,100.00
3.11 Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	6,825.00
3.12 Carnaval	2,100.00
3.13 Variedad ocasional	2,100.00
3.14 Concierto	45,545.00
3.15 Carrera de Caballos	2,100.00
3.16 Degustaciones	2,100.00
3.17 Promociones y aniversarios	2,100.00
3.18 Música en vivo	2,100.00
3.19 Juegos permitidos temporales	2,100.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$00.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que debidamente lo acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año 2018, también serán beneficiadas las personas con alguna discapacidad, acreditándolo así mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

En adición al artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% a lo establecido en la Ley de Ingresos de cada municipio por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados demuestren que utilizan energías limpias en su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable m ³	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	10	\$72.87	\$18.22	\$91.09
11	25	\$7.44	\$1.86	\$9.30
26	35	\$7.75	\$1.94	\$9.69
36	45	\$8.14	\$2.04	\$10.18
46	55	\$9.69	\$2.42	\$12.11
56	75	\$11.01	\$2.75	\$13.76
76	100	\$11.55	\$2.89	\$14.44
101	En Adelante	\$12.79	\$3.20	\$15.99
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				\$140.00

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m ³)	Cuota mínima	Agua Potable m ³	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	15	\$168.97	\$42.24	\$211.21
16	29	\$11.45	\$2.86	\$14.31
30	39	\$11.73	\$2.93	\$14.66
40	49	\$12.62	\$3.16	\$15.78
50	59	\$13.93	\$3.48	\$17.41
60	69	\$15.66	\$3.91	\$19.57
70	79	\$17.31	\$4.33	\$21.64
80	89	\$19.04	\$4.76	\$23.79
90	99	\$20.97	\$5.24	\$26.21
100	En Adelante	\$22.48	\$5.62	\$28.10
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				\$385.00

TARIFA DE CONSERVACIÓN



Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	10	\$82.40	\$ -	\$20.60	\$103.00
11	25		\$8.32	\$2.08	\$10.40
26	35		\$9.32	\$2.33	\$11.65
36	45		\$10.36	\$2.59	\$12.95
46	55		\$11.55	\$2.89	\$14.44
56	75		\$12.44	\$3.11	\$15.55
76	100		\$13.48	\$3.37	\$16.85
101 En adelante			\$14.52	\$3.63	\$18.15

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL					
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	12	\$95.74		\$23.94	\$119.68
13	25		\$8.14	\$2.04	\$10.18
26	35		\$8.76	\$2.19	\$10.95
36	45		\$9.77	\$2.44	\$12.21
46	55		\$11.24	\$2.81	\$14.05
56	65		\$11.71	\$2.93	\$14.63
66	75		\$13.02	\$3.26	\$16.28
76	85		\$14.57	\$3.64	\$18.21
86	100		\$16.05	\$4.01	\$20.06
101	En Adelante		\$17.52	\$4.38	\$21.90

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	20	\$273.79	\$ -	\$68.45	\$342.24
21	50		\$15.79	\$3.95	\$19.74
51	100		\$17.04	\$4.26	\$21.29
101	150		\$18.55	\$4.64	\$23.19
151	200		\$20.14	\$5.04	\$25.18
201	250		\$21.52	\$5.38	\$26.90
251	En Adelante		\$23.17	\$5.79	\$28.96

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	20	\$273.79	\$ -	\$68.45	\$342.24
21	50		\$15.79	\$3.95	\$19.74
51	100		\$17.04	\$4.26	\$21.29
101	150		\$18.55	\$4.64	\$23.19
151	200		\$20.14	\$5.04	\$25.18
201	250		\$21.52	\$5.38	\$26.90
251	En Adelante		\$23.17	\$5.79	\$28.96



TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES					
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Total
0	10	\$58.53		\$14.63	\$73.16
11	25		\$6.13	\$1.53	\$7.66
26	35		\$6.36	\$1.59	\$7.95
36	45		\$6.82	\$1.71	\$8.53
46	55		\$7.83	\$1.96	\$9.79
56	75		\$8.84	\$2.21	\$11.05
76	100		\$9.77	\$2.44	\$12.21
101	En Adelante		\$11.32	\$2.83	\$14.15

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO					
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25% de agua potable	Total
0	15	\$66.67		\$16.67	\$83.34
16	30		\$5.89	\$1.47	\$7.36
31	40		\$6.36	\$1.59	\$7.95
41	50		\$6.98	\$1.75	\$8.73
51	60		\$7.83	\$1.96	\$9.79
61	70		\$8.84	\$2.21	\$11.05
71	80		\$9.77	\$2.44	\$12.21
81	90		\$10.78	\$2.69	\$13.47
91	100		\$11.24	\$2.81	\$14.05
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$113.10

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero



Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	354.30
1.2 Exhumación de restos.	582.90
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	329.80
1.4 Refrendos por inhumación por 7 años.	430.50
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	491.20



Concepto	Cuota fija \$
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	851.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,216.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	169.10
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	510.00
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal .	75.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	393.80
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,368.80
5. Recolección de residuos biológicos	302.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	63.00
5.3 Camioneta pick up.	31.50
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	63.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	126.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	105.00
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	7.00

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.10
--	------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	221.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	530.00
1.3 Registro de matrimonio. (lunes a sábado)	204.50
1.4 Registro de defunción.	300.00
1.5 Registro de emancipación.	533.40
1.6 Registro de concubinatos.	N/A
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	665.70
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	414.80
1.9 Expedición de actas	96.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	
De lunes a viernes	1,362.90
Sábado y Domingo	1,977.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	90.50
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	129.20
1.3 Expedición de constancias en general.	129.20
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	29.40
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	306.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	306.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	55.70
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	14.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales, de igual forma no tendrá costo la búsqueda de actas cuando las personas no presenten datos sobre el registro.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	zona	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva		
		hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Cajero Automático	Apertura	13,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	11,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Bancos	Apertura	N/A	31,650.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	36,520.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cerrajería	Apertura	508.00	634.00	686.00	433.00	559.00	611.00	358.00	409.00	461.00
	Renovación	305.00	455.00	530.00	230.00	380.00	455.00	155.00	230.00	305.00
Cristalería	Apertura	486.00	636.00	711.00	411.00	561.00	636.00	336.00	411.00	486.00
	Renovación	336.00	486.00	561.00	261.00	411.00	486.00	186.00	261.00	336.00
Vidriería	Apertura	658.00	709.00	761.00	583.00	634.00	686.00	508.00	559.00	611.00
	Renovación	455.00	530.00	605.00	380.00	455.00	530.00	305.00	380.00	455.00
Guardería particular	Apertura	2,500.00	3,500.00	4,000.00	2,609.00	3,706.00	3,751.00	4,454.00	4,553.00	4,604.00
	Renovación	2,800.00	3,800.00	4,500.00	2,451.00	3,542.00	3,602.00	4,308.00	4,384.00	4,468.00
Plomería	Apertura	312.10	388.80	465.50	235.40	312.10	388.80	158.80	235.40	312.10
	Renovación	158.80	235.40	312.10	82.10	158.80	235.40	82.10	152.60	158.80
Farmacia	Apertura	761.80	811.30	953.40	600.70	656.30	754.70	439.60	495.30	656.30
	Renovación	561.20	649.90	730.40	408.20	488.80	569.30	247.70	327.70	488.80
Ferretería	Apertura	725.50	778.40	908.00	559.90	636.50	754.70	418.00	494.70	601.30
	Renovación	563.70	640.40	717.10	388.80	483.20	562.90	256.90	333.60	410.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	734.40	895.40	985.60	653.80	806.10	902.00	564.50	653.80	734.40
	Renovación	575.40	734.40	824.60	492.90	645.00	740.90	403.40	492.90	573.40
Decoración	Apertura	709.00	761.00	888.00	549.00	609.00	701.00	385.00	486.00	534.00
	Renovación	484.00	611.00	738.00	397.00	451.00	543.00	240.00	302.00	376.00
Tlapalería	Apertura	714.00	785.30	901.10	547.60	614.30	692.50	383.50	462.50	544.50
	Renovación	547.60	622.70	701.70	401.00	474.00	546.10	241.50	324.40	385.80
Manufacturera s	Apertura	4,000.00	4,700.00	5,100.00	4,000.00	4,700.00	5,100.00	3,000.00	3,200.00	3,400.00
	Renovación	4,500.00	4,500.00	4,700.00	4,500.00	4,500.00	4,700.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Centros deportivos particulares	Apertura	2,500.00	3,500.00	4,000.00	4,454.00	4,553.00	4,604.00	3,454.00	3,553.00	3,604.00
	Renovación	2,800.00	3,800.00	4,500.00	4,308.00	4,384.00	4,468.00	3,308.00	3,384.00	3,468.00
Electrodomésticos	Apertura	709.00	761.00	888.00	543.00	619.00	723.00	384.00	463.00	557.00
	Renovación	543.00	606.00	693.00	388.00	498.00	545.00	243.00	326.00	398.00
Fábrica de Muebles	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Mueblería	Apertura	806.90	899.90	995.40	609.00	706.00	751.00	454.00	553.00	604.00
	Renovación	639.50	709.80	788.60	451.00	542.00	602.00	308.00	384.00	468.00
Manualidades	Apertura	658.00	709.00	761.00	468.00	526.00	602.00	393.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Regalos y novedades	Apertura	508.00	536.00	634.00	393.00	449.00	469.00	269.00	319.00	376.00
	Renovación	301.00	376.00	451.00	228.00	244.00	301.00	93.00	163.00	226.00
Boutique	Apertura	709.00	761.00	888.00	534.00	601.00	693.00	376.00	467.00	526.00



	Renovación	544.00	601.00	693.00	376.00	459.00	526.00	225.00	301.00	376.00
Perfumería	Apertura	559.00	686.00	813.00	409.00	534.00	618.00	234.00	319.00	452.00
	Renovación	384.00	526.00	609.00	235.00	376.00	451.00	93.00	151.00	301.00
Relojería	Apertura	703.00	751.00	872.00	543.00	603.00	693.00	376.00	468.00	526.00
	Renovación	534.00	618.00	685.00	384.00	451.00	535.00	235.00	310.00	377.00
Joyería	Apertura	1,015.00	1,067.00	1,142.00	393.00	541.00	676.00	318.00	385.00	451.00
	Renovación	843.00	913.00	978.00	230.00	391.00	525.00	155.00	230.00	313.00
Bolería	Apertura	305.00	378.00	455.00	155.00	228.00	305.00	76.00	94.00	118.00
	Renovación	154.00	228.00	318.00	76.00	94.00	139.00	37.00	52.00	60.00
Bazar	Apertura	230.00	305.00	380.00	230.00	305.00	380.00	230.00	305.00	380.00
	Renovación	139.00	190.00	220.00	93.00	131.00	139.00	75.00	150.00	152.00
Mercería	Apertura	508.00	559.00	634.00	318.00	403.00	468.00	160.00	246.00	344.00
	Renovación	309.00	393.00	468.00	158.00	235.00	313.00	76.00	119.00	168.00
Bonetería	Apertura	393.00	486.00	535.00	301.00	384.00	451.00	238.00	301.00	376.00
	Renovación	234.00	318.00	385.00	151.00	243.00	311.00	93.00	163.00	235.00
Peletería	Apertura	384.00	526.00	609.00	235.00	376.00	451.00	93.00	151.00	301.00
	Renovación	230.00	380.00	455.00	80.00	230.00	305.00	60.00	75.00	135.00
Sombrería	Apertura	508.00	583.00	634.00	393.00	460.00	543.00	301.00	381.00	452.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	153.00	226.00	301.00
Zapatería	Apertura	1,522.00	1,776.00	1,880.00	676.00	751.00	827.00	526.00	603.00	678.00
	Renovación	1,210.00	1,360.00	1,510.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
Sastrería	Apertura	508.00	583.00	634.00	393.00	460.00	543.00	301.00	381.00	452.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	153.00	226.00	301.00
Estudio fotográfico	Apertura	609.90	744.50	799.10	468.00	526.00	602.00	393.00	455.00	530.00
	Renovación	533.40	587.00	641.60	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	744.50	799.10	932.40	547.00	622.00	738.00	409.00	484.00	588.00
	Renovación	578.60	657.30	736.10	380.00	472.00	550.00	251.00	326.00	401.00
Productos de limpieza	Apertura	616.00	685.00	754.00	460.00	533.00	610.00	388.00	463.00	565.00
	Renovación	466.00	535.00	604.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
Productos de belleza	Apertura	508.00	552.00	634.00	313.00	396.00	474.00	163.00	246.00	334.00
	Renovación	313.00	385.00	475.00	175.00	243.00	342.00	82.00	88.00	168.00
Jardines y videos	Apertura	544.00	601.00	693.00	376.00	459.00	526.00	225.00	301.00	376.00
	Renovación	393.00	486.00	535.00	226.00	309.00	376.00	88.00	115.00	212.00
Rótulos y publicidad	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Boticas droguerías	Apertura	1,015.00	1,067.00	1,142.00	393.00	541.00	676.00	318.00	385.00	451.00
	Renovación	843.00	913.00	978.00	230.00	391.00	525.00	155.00	230.00	313.00



Artículos para fiestas	Apertura	694.00	768.00	873.00	550.00	625.00	739.00	393.00	484.00	583.00
	Renovación	533.00	601.00	693.00	384.00	460.00	538.00	226.00	309.00	383.00
Tintorerías	Apertura	1,061.00	1,188.00	1,240.00	900.00	975.00	1,052.00	751.00	828.00	903.00
	Renovación	830.00	905.00	980.00	680.00	755.00	830.00	530.00	605.00	680.00
Lencería	Apertura	1,061.00	1,588.00	1,940.00	793.00	860.00	988.00	793.00	860.00	988.00
	Renovación	930.00	1,505.00	1,980.00	605.00	691.00	825.00	605.00	691.00	825.00
Lavandería	Apertura	1,045.80	1,137.20	1,194.90	832.70	903.00	1,037.40	650.00	753.90	856.80
	Renovación	885.20	958.70	1,026.90	635.30	725.60	866.30	477.80	556.50	643.70
Agencias automotrices	Apertura	3,173.10	3,251.90	3,346.60	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,931.60	3,090.20	3,246.60	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Agencia de Modelos	Apertura	3,022.00	3,097.00	3,172.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Accesorios y productos de seguridad Industrial	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Academias de baile	Apertura	996.00	1,083.00	1,138.00	793.00	860.00	988.00	619.00	718.00	816.00
	Renovación	843.00	913.00	978.00	605.00	691.00	825.00	455.00	530.00	613.00
Almacenamiento y venta de Forraje	Apertura	393.00	486.00	535.00	301.00	384.00	451.00	238.00	301.00	376.00
	Renovación	234.00	318.00	385.00	151.00	243.00	311.00	93.00	163.00	235.00
Almacenes y bodegas	Apertura	1,015.00	1,067.00	1,142.00	393.00	541.00	676.00	318.00	385.00	451.00
	Renovación	843.00	913.00	978.00	230.00	391.00	525.00	155.00	230.00	313.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	1,900.00	2,100.00	2,500.00	393.00	541.00	676.00	318.00	385.00	451.00
	Renovación	2,015.00	2,567.00	3,142.00	230.00	391.00	525.00	155.00	230.00	313.00
Artesanías	Apertura	393.00	486.00	535.00	301.00	384.00	451.00	238.00	301.00	376.00
	Renovación	234.00	318.00	385.00	151.00	243.00	311.00	93.00	163.00	235.00
Artículos de Plástico	Apertura	616.00	685.00	754.00	460.00	533.00	610.00	388.00	463.00	565.00
	Renovación	466.00	535.00	604.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
Venta de azulejos, pisos y accesorios para baño	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,000.00	3,608.00	6,540.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,000.00	3,588.00	6,240.00	N/A	N/A	N/A
Básculas	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,661.00	3,188.00	4,240.00	900.00	975.00	1,052.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,661.00	3,188.00	4,240.00	680.00	755.00	830.00
Casa de huésped	Apertura	1,000.00	1,250.00	1,560.00	800.00	1,050.00	1,360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,500.00	800.00	1,000.00	1,300.00	N/A	N/A	N/A
Venta, comercialización	Apertura	1,200.00	2,500.00	2,900.00	1,500.00	2,500.00	2,900.00	N/A	N/A	N/A



n de productos lácteos	Renovación	1,200.00	2,500.00	2,900.00	1,500.00	2,500.00	2,900.00	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos particulares	Apertura	1,100.00	1,250.00	1,560.00	850.00	910.00	1,050.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,500.00	800.00	900.00	980.00	N/A	N/A	N/A
Financieras	Apertura	12,000.00	16,500.00	21,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	11,500.00	16,000.00	23,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Casa de empeño	Apertura	6,500.00	11,500.00	21,000.00	5,600.00	5,715.00	5,842.00	5,430.00	5,590.00	5,289.00
	Renovación	7,000.00	12,800.00	23,000.00	5,447.00	5,590.00	5,700.00	5,148.00	5,447.00	4,987.00
Consultorio Médico	Apertura	3,000.00	4,188.00	5,700.00	900.00	975.00	1,052.00	751.00	828.00	903.00
	Renovación	3,000.00	4,900.00	6,100.00	680.00	755.00	830.00	530.00	605.00	680.00
Clínica Particular	Apertura	3,050.00	4,188.00	5,700.00	1,900.00	1,975.00	2,052.00	751.00	828.00	903.00
	Renovación	4,000.00	4,900.00	6,100.00	1,680.00	1,755.00	1,830.00	530.00	605.00	680.00
Clínica Dental	Apertura	2,061.00	3,188.00	4,400.00	1,900.00	1,975.00	2,052.00	951.00	1,028.00	1,100.00
	Renovación	2,000.00	3,900.00	4,100.00	1,680.00	1,755.00	1,830.00	930.00	905.00	980.00
Cremería	Apertura	508.00	559.00	634.00	318.00	403.00	468.00	160.00	246.00	344.00
	Renovación	309.00	393.00	468.00	158.00	235.00	313.00	76.00	119.00	168.00
Gasolinera	Apertura	N/A	N/A	N/A	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Gasera	Apertura	N/A	N/A	N/A	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Distribuidor de gas	Apertura	N/A	N/A	N/A	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
Elaboración y diseño de anuncios, lonas, toldos y luminosos	Apertura	508.00	552.00	634.00	313.00	396.00	474.00	163.00	246.00	334.00
	Renovación	313.00	385.00	475.00	175.00	243.00	342.00	82.00	88.00	168.00
Elaboración y diseño de anuncios, lonas, toldos y luminosos	Apertura	305.00	380.00	455.00	230.00	305.00	380.00	155.00	230.00	305.00
	Renovación	155.00	230.00	305.00	80.00	155.00	230.00	80.00	149.00	155.00
Paletería, heladería	Apertura	1,100.00	1,750.00	2,300.00	460.00	533.00	610.00	388.00	463.00	565.00
	Renovación	1,400.00	1,900.00	2,500.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
Productos naturistas	Apertura	616.00	685.00	754.00	230.00	305.00	380.00	155.00	230.00	305.00
	Renovación	466.00	535.00	604.00	80.00	155.00	230.00	80.00	149.00	155.00
Renta de autos	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Tienda Auto servicio sin	Apertura	29,508.00	36,865.00	44,262.00	10,956.00	73,405.00	181,965.00	51,639.00	131,472.00	153,384.00



venta de bebidas alcoholicas	Renovación	25,400.00	33,900.00	41,200.00	9,800.00	53,900.00	130,070.00	53,500.00	12,123.00	14,000.00
Taller de Torno	Apertura	508.00	552.00	634.00	313.00	396.00	474.00	163.00	246.00	334.00
	Renovación	313.00	385.00	475.00	175.00	243.00	342.00	82.00	88.00	168.00
Venta de suplementos alimenticios	Apertura	552.00	910.00	1,200.00	352.00	610.00	900.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	585.00	910.00	1,200.00	385.00	610.00	900.00	N/A	N/A	N/A
Taller de Hojalatería	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Material para construcción	Apertura	934.20	1,034.80	1,090.30	824.60	922.00	980.80	739.20	824.60	896.30
	Renovación	711.10	838.30	905.10	653.80	744.00	817.30	566.90	657.90	728.00
Carpinterías	Apertura	648.80	725.50	779.20	568.30	640.40	708.60	470.90	546.10	623.50
	Renovación	491.60	555.30	624.30	401.90	469.40	542.20	325.90	394.20	471.70
Talleres de bicicletas	Apertura	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	153.00	226.00	301.00
Maquinaria para construcción	Apertura	412.70	510.30	561.80	316.10	403.20	473.60	249.90	316.10	394.80
	Renovación	245.70	333.90	404.30	158.60	255.20	326.60	97.70	171.20	394.80
Tatuajes	Apertura	322.90	409.10	490.50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	166.70	248.90	331.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	649.90	730.40	810.90	412.70	509.80	568.50	333.90	404.30	473.60
	Renovación	545.20	600.70	656.30	241.50	410.60	502.50	162.80	291.50	328.70
Cocinas económicas	Apertura	393.00	486.00	535.00	301.00	384.00	451.00	238.00	301.00	376.00
	Renovación	234.00	318.00	385.00	151.00	243.00	311.00	93.00	163.00	235.00
Fondas	Apertura	476.30	546.80	617.40	317.50	384.20	468.60	241.60	309.80	396.50
	Renovación	320.60	402.60	470.90	243.90	312.10	388.80	156.50	230.80	308.30
Jugueterías	Apertura	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	353.00	226.00	301.00
Loncherías	Apertura	622.70	691.00	767.70	460.90	554.50	615.80	315.20	392.70	478.60
	Renovación	519.20	572.10	625.00	317.50	395.00	478.60	243.90	317.50	388.80
Funerarias	Apertura	1,059.80	1,141.90	1,226.90	817.30	908.40	1,061.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	905.10	980.80	1,050.10	649.90	741.60	885.80	N/A	N/A	N/A
Crematorio particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,100.00	4,700.00	5,200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,800.00	4,200.00	4,900.00	N/A	N/A	N/A
Velatorio particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	3,600.00	3,900.00	4,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,400.00	3,700.00	4,100.00	N/A	N/A	N/A
Pensiones habitacionales.	Apertura	620.00	700.00	773.00	543.00	620.00	700.00	389.00	466.00	542.00
	Renovación	520.00	575.00	625.00	320.00	395.00	479.00	244.00	318.00	389.00



Auto lavado y pensión	Apertura	1,400.00	1,350.00	1,740.00	235.40	399.60	468.00	158.80	235.40	319.80
	Renovación	1,400.00	1,050.00	1,340.00	158.00	235.00	213.00	76.00	119.00	168.00
Auto lavado	Apertura	1,100.00	1,350.00	1,740.00	235.40	399.60	468.00	158.80	235.40	319.80
	Renovación	1,000.00	1,050.00	1,340.00	158.00	235.00	213.00	76.00	119.00	168.00
Cambios de aceite	Apertura	710.20	786.10	892.70	562.10	638.80	755.40	401.90	494.70	596.70
	Renovación	545.30	614.30	708.60	392.70	470.90	550.70	230.80	316.00	391.90
Acuarios	Apertura	508.00	552.00	634.00	313.00	395.00	474.00	163.00	246.00	334.00
	Renovación	313.00	385.00	475.00	167.20	235.40	309.80	82.00	88.00	168.00
Centro de copiado	Apertura	320.30	399.00	477.80	241.50	320.30	399.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	162.80	241.50	320.30	84.00	162.80	241.50	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	616.00	685.00	754.00	460.00	533.00	610.00	388.00	463.00	542.80
	Renovación	466.00	535.00	604.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
Imprenta	Apertura	399.00	477.80	681.20	241.50	320.30	399.00	162.80	241.50	320.30
	Renovación	162.80	241.50	320.30	84.00	162.80	241.50	84.00	156.50	162.80
Librería	Apertura	648.80	725.50	779.20	568.30	640.40	708.60	470.90	546.10	623.50
	Renovación	491.60	555.30	624.30	401.90	469.40	542.20	325.90	394.20	417.70
Papelería	Apertura	519.20	572.10	625.00	317.50	395.00	478.60	243.90	317.50	388.80
	Renovación	325.90	396.50	478.60	167.20	235.40	309.80	95.10	154.20	230.80
Peluquería	Apertura	468.60	556.00	631.10	321.30	391.10	479.30	261.50	338.20	441.00
	Renovación	320.60	402.60	470.90	167.20	235.40	312.10	79.80	154.20	231.60
Estética	Apertura	508.00	552.00	625.00	313.00	395.00	474.00	163.00	246.00	334.00
	Renovación	313.00	385.00	470.90	175.00	243.00	342.00	82.00	88.00	168.00
Fotografía Artículos	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	230.80	310.00	380.00
Neverías	Apertura	710.20	786.10	892.70	562.90	638.80	755.40	401.90	494.70	834.00
	Renovación	545.30	614.30	708.60	392.70	470.90	550.70	230.80	716.00	678.00
Florería	Apertura	500.10	574.10	648.30	333.40	362.80	492.00	241.60	309.80	610.00
	Renovación	336.60	422.70	494.50	256.10	362.80	408.20	156.50	230.80	461.00
Óptica	Apertura	658.00	709.00	761.00	468.00	526.00	602.00	393.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	230.80	310.00	380.00
Laboratorio	Apertura	1,145.90	1,258.60	1,303.00	992.20	1,061.30	1,147.60	817.30	901.10	985.60
	Renovación	914.00	980.80	1,068.60	743.30	819.70	899.20	600.00	677.30	739.20
Gimnasio	Apertura	316.10	400.10	479.90	244.70	334.50	407.40	158.60	347.60	439.40
	Renovación	162.80	243.60	323.40	88.20	190.10	255.20	92.40	92.40	196.40
Escuelas particulares	Apertura	635.30	714.00	792.75	556.50	635.30	714.00	399.00	477.80	556.50
	Renovación	533.40	587.00	641.60	325.50	405.30	494.50	249.90	325.50	399.00
	Apertura	617.00	701.00	777.00	471.00	533.00	610.00	400.00	463.00	535.00



Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	458.00	544.00	618.00	314.00	382.00	469.00	256.00	331.00	431.00
Carnicerías	Apertura	466.00	535.00	604.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	153.00	226.00	301.00
Plantas de ornato	Apertura	542.20	627.30	740.10	388.80	526.00	546.10	236.20	325.90	419.50
	Renovación	312.10	420.30	535.30	197.90	241.60	317.50	113.50	197.90	263.10
Dulcerías	Apertura	609.00	676.00	751.00	451.00	542.00	602.00	308.00	384.00	468.00
	Renovación	400.00	501.00	573.00	296.80	322.10	413.40	121.20	164.10	294.50
Distribución y almacenamiento de Dulces	Apertura	1,620.00	1,701.00	1,786.20	1,620.00	1,701.00	1,786.20	1,620.00	1,701.00	1,786.20
	Renovación	1,500.00	1,575.00	1,654.00	1,500.00	1,575.00	1,654.00	1,500.00	1,575.00	1,654.00
Materias primas	Apertura	625.80	731.60	811.40	487.00	547.60	688.70	335.90	388.80	477.00
	Renovación	388.80	479.30	573.70	235.40	372.00	579.80	95.90	180.20	286.80
Misceláneas	Apertura	533.40	538.40	648.10	318.30	447.90	490.10	189.40	279.90	371.20
	Renovación	312.10	419.50	533.00	266.10	312.10	396.50	121.20	190.20	282.20
Molino	Apertura	648.80	724.70	788.40	230.00	391.00	525.00	155.00	230.00	313.00
	Renovación	454.00	478.60	572.90	235.40	317.50	431.00	112.70	197.90	276.90
Panadería	Apertura	648.80	709.40	833.60	496.20	548.40	627.30	373.50	420.30	470.90
	Renovación	446.40	516.90	573.70	266.10	369.70	395.70	134.20	206.30	294.50
Pastelería	Apertura	508.00	559.00	611.00	310.00	386.70	468.00	238.00	310.00	380.00
	Renovación	319.00	388.00	468.00	163.00	230.00	303.00	93.00	1,510.00	226.00
Pescadería	Apertura	617.00	701.00	777.00	471.00	533.00	610.00	335.90	438.70	487.00
	Renovación	427.90	533.00	556.00	294.50	358.90	409.50	98.20	226.20	282.20
Pollería	Apertura	519.20	601.30	623.50	328.20	435.60	529.90	203.20	279.20	320.60
	Renovación	312.10	404.20	493.10	274.60	320.60	421.00	109.70	207.80	277.60
Recaudería	Apertura	312.90	401.90	530.70	266.90	318.30	408.00	103.50	203.20	264.60
	Renovación	235.40	319.00	404.90	173.30	256.20	437.10	128.80	210.10	240.10
Tortillería	Apertura	634.00	709.00	762.00	496.20	550.70	655.00	371.20	435.60	520.70
	Renovación	388.80	482.40	599.00	271.50	319.00	404.90	112.70	177.20	263.10
Aluminio y Acabados	Apertura	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
	Renovación	319.00	388.00	468.00	163.00	230.00	303.00	93.00	151.00	226.00
Constructoras	Apertura	480.90	571.20	648.90	371.20	401.10	493.00	268.80	347.80	452.60
	Renovación	328.70	413.70	483.00	329.70	241.50	320.30	81.90	158.60	237.30
Centro de Videojuegos	Apertura	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
	Renovación	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Madererías	Apertura	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	153.00	226.00	301.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	694.00	768.00	873.00	550.00	625.00	739.00	393.00	484.00	583.00
	Renovación	533.00	601.00	693.00	384.00	460.00	538.00	226.00	309.00	383.00



Talleres mecánicos	Apertura	625.80	729.30	786.10	487.00	601.30	654.20	328.20	447.90	522.30
	Renovación	446.40	497.00	561.40	266.10	329.00	454.00	139.60	190.20	281.50
Elaboración y distribución de carnicos	Apertura	1,600.00	1,900.00	2,200.00	1,600.00	1,900.00	2,200.00	1,600.00	1,900.00	2,200.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,800.00	1,300.00	1,600.00	1,800.00	1,300.00	1,600.00	1,800.00
Rosticería	Apertura	1,500.00	1,800.00	2,100.00	1,500.00	1,800.00	2,100.00	1,500.00	1,800.00	2,100.00
	Renovación	1,200.00	1,500.00	1,800.00	1,200.00	1,500.00	1,800.00	1,200.00	1,500.00	1,800.00
Talleres electrónicos	Apertura	466.00	535.00	604.00	310.00	376.00	458.00	236.00	303.00	388.00
	Renovación	313.00	394.00	460.00	238.00	305.00	380.00	113.50	209.40	262.30
Herrerías	Apertura	648.80	727.00	785.30	486.20	547.60	631.90	319.00	440.20	487.00
	Renovación	388.80	515.40	573.70	266.10	317.50	388.80	98.20	184.80	248.50
Pizzerías	Apertura	648.00	765.80	855.20	511.40	602.40	686.10	344.60	433.20	522.60
	Renovación	412.00	502.50	575.00	279.40	389.80	458.20	127.30	198.90	318.10
Venta de pastes	Apertura	737.60	843.20	916.40	603.10	690.90	790.80	441.30	508.10	584.60
	Renovación	549.20	639.40	666.70	383.40	441.30	540.40	198.90	297.20	365.60
Antojitos mexicanos	Apertura	648.80	701.70	819.10	497.00	565.20	635.00	319.00	434.80	516.90
	Renovación	388.80	524.60	563.70	235.40	342.10	457.90	112.70	202.50	197.90
Torterías	Apertura	393.00	454.10	535.00	189.00	256.20	351.90	151.90	201.70	266.90
	Renovación	234.00	228.70	262.50	105.70	189.50	279.90	88.20	168.70	256.20
Cenadurías	Apertura	530.00	613.00	724.00	380.00	515.00	534.00	231.00	319.00	410.00
	Renovación	305.00	411.00	523.00	193.00	236.00	310.00	111.00	193.00	257.00
Taquerías	Apertura	612.00	714.00	768.00	471.00	536.00	618.00	310.00	394.00	477.00
	Renovación	380.00	514.50	561.00	250.80	315.00	404.00	118.00	160.00	288.00
Cafeterías	Apertura	642.60	750.80	832.70	476.00	535.00	673.00	328.00	380.00	466.00
	Renovación	399.00	492.50	589.10	230.00	364.00	535.30	94.00	176.00	280.00
Raspados	Apertura	508.00	526.00	634.00	311.00	404.90	474.00	185.00	274.00	328.20
	Renovación	273.80	343.60	435.60	197.10	243.90	342.80	118.00	186.00	268.40
Medicina alternativa	Apertura	500.00	1,050.00	1,300.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	1,050.00	1,300.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Spa	Apertura	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	N/A	N/A	N/A
Venta de equipo solar	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Venta de accesorios y refacciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	10,800.00	13,000.00	18,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10,800.00	13,000.00	18,000.00	N/A	N/A	N/A
Refacciones automóviles y maquinaria	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00



Venta de láminas	Apertura	N/A	N/A	N/A	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Venta de porcinos en granja	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	700.00	600.00	550.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	600.00	500.00	500.00
Explotación de gallinas, guajolotes o pavos para la producción de huevo fértil	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	700.00	600.00	550.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	600.00	500.00	500.00
Producción de aves en incubadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	700.00	600.00	550.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	600.00	500.00	500.00
Elaboración de botanas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	900.00	700.00	600.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	850.00	600.00	500.00
Purificación y embotellado de agua	Apertura	932.40	1,011.20	1,065.80	768.00	858.00	913.00	688.00	768.00	834.00
	Renovación	695.10	819.00	885.20	609.00	693.00	761.00	528.00	613.00	678.00
Elaboración de hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	768.00	858.00	913.00	688.00	768.00	834.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	609.00	693.00	761.00	528.00	613.00	678.00
Taller de textiles	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Fabrica de tabique	Apertura	N/A	N/A	N/A	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Fabrica de block	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Apertura	1,067.00	1,146.00	1,244.00	935.00	1,021.00	1,073.00	790.00	842.00	936.00
	Renovación	856.00	945.00	993.00	718.00	776.00	843.00	559.00	639.00	702.00
Tienda de Blancos	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Aserrado de tablas y tablonés	Apertura	N/A	N/A	N/A	935.00	1,021.00	1,073.00	790.00	842.00	936.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	718.00	776.00	843.00	559.00	639.00	702.00
Comercio de revistas y periódicos	Apertura	687.00	785.00	853.00	562.00	643.00	736.00	411.00	473.00	544.00
	Renovación	511.00	595.00	617.00	357.00	411.00	503.00	185.00	277.00	340.00
Comercio de envases en general, papel y cartón para la industria	Apertura	687.00	785.00	853.00	562.00	643.00	736.00	411.00	473.00	544.00
	Renovación	511.00	595.00	617.00	357.00	411.00	503.00	185.00	277.00	340.00
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Apertura	709.00	761.00	888.00	547.00	622.00	738.00	409.00	484.00	588.00
	Renovación	551.00	626.00	701.00	380.00	472.00	550.00	251.00	326.00	401.00



Comercio de desechos de plástico	Apertura	N/A	N/A	N/A	562.00	643.00	736.00	411.00	473.00	544.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	357.00	411.00	503.00	185.00	277.00	340.00
Comercio de mobiliario, equipo y accesorios de computo	Apertura	671.00	709.00	888.00	547.00	622.00	738.00	409.00	484.00	588.00
	Renovación	551.00	626.00	701.00	380.00	472.00	550.00	251.00	326.00	401.00
Comercio en tiendas departamentales y autoservicio	Apertura	15,000.00	35,000.00	125,000.00	90,000.00	120,000.00	160,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15,000.00	30,000.00	100,000.00	60,000.00	100,000.00	140,000.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de telas	Apertura	1,041.80	1,175.00	1,203.30	830.00	905.00	993.00	680.00	768.00	896.00
	Renovación	792.80	927.20	950.30	604.00	724.00	807.00	476.00	544.00	634.00
Tienda de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Tienda de pañales desechables	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Tienda de artículos ortopédicos	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Tienda de discos y cassetes	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	1,067.00	1,146.00	1,244.00	935.00	1,021.00	1,073.00	790.00	842.00	936.00
	Renovación	856.00	945.00	993.00	718.00	776.00	843.00	559.00	639.00	702.00
Tienda de artículos religiosos	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Venta de alfombras, cortinas, tapices y similares	Apertura	992.00	1,119.00	1,146.00	830.00	905.00	993.00	680.00	768.00	896.00
	Renovación	755.00	883.00	905.00	604.00	724.00	807.00	476.00	544.00	634.00
Venta de plantas y flores naturales	Apertura	992.00	1,119.00	1,146.00	830.00	905.00	993.00	680.00	768.00	896.00
	Renovación	755.00	883.00	905.00	604.00	724.00	807.00	476.00	544.00	634.00
Tienda de lámparas u ornamentales y candiles	Apertura	992.00	1,119.00	1,146.00	830.00	905.00	993.00	680.00	768.00	896.00
	Renovación	755.00	883.00	905.00	604.00	724.00	807.00	476.00	544.00	634.00
Venta de cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	Apertura	1,119.00	1,146.00	1,235.00	935.00	996.00	1,068.00	786.00	835.00	933.00
	Renovación	870.00	969.00	1,008.00	686.00	784.00	842.00	559.00	639.00	701.00
Venta de equipo de riego y bombeo	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,500.00	3,900.00	4,200.00	N/A	2,500.00	3,900.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,500.00	3,900.00	4,200.00	N/A	2,500.00	3,900.00
	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00



Venta de equipo de audio	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Tienda de motocicletas	Apertura	612.00	1,200.00	2,778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	1,000.00	2,557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Venta de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Apertura	992.00	1,019.00	1,146.00	830.00	905.00	993.00	680.00	768.00	896.00
	Renovación	755.00	883.00	905.00	604.00	724.00	807.00	476.00	544.00	634.00
Servicios de mudanzas	Apertura	1,119.00	1,146.00	1,235.00	935.00	996.00	1,068.00	786.00	835.00	933.00
	Renovación	870.00	969.00	1,008.00	686.00	784.00	842.00	559.00	639.00	701.00
Cinemas	Apertura	N/A	6,800.00	8,800.00	N/A	20,300.00	25,800.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	6,500.00	8,600.00	N/A	20,300.00	25,800.00	N/A	N/A	N/A
Fabricación, producción y almacenamiento de aceites, grasas y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	8,500.00	11,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	8,500.00	11,000.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de administración de centrales camioneras	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Venta de películas y de otros materiales audiovisuales	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Alquiler sin intermediación de vivienda y locales	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
Alquiler de prendas de vestir	Apertura	642.60	753.90	816.90	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	459.90	536.60	584.90	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Comercio al por menor, enseres al por menor línea blanca	Apertura	11,000.00	15,000.00	20,000.00	11,000.00	15,000.00	20,000.00	11,000.00	15,000.00	20,000.00
	Renovación	10,000.00	13,000.00	15,000.00	10,000.00	13,000.00	15,000.00	10,000.00	13,000.00	15,000.00
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	1,119.00	1,146.00	1,235.00	935.00	996.00	1,068.00	786.00	835.00	933.00
	Renovación	870.00	969.00	1,008.00	686.00	784.00	842.00	559.00	639.00	701.00
Bufetes jurídicos	Apertura	3,008.00	3,092.00	3,183.00	2,947.00	3,008.00	3,075.00	2,858.00	2,942.00	2,784.00
	Renovación	2,792.00	2,943.00	3,092.00	2,867.00	2,942.00	3,000.00	2,710.00	2,867.00	2,625.00
	Apertura	8,400.00	9,240.00	10,548.00	7,662.00	8,400.00	9,240.00	3,609.60	3,710.40	3,819.60



Servicios de televisión satelital	Renovación	6,000.00	9,000.00	10,308.00	3,912.00	6,000.00	9,000.00	3,350.40	3,531.60	3,710.40
Notarías públicas	Apertura	3,158.90	3,246.60	3,342.20	3,094.40	3,158.40	3,228.80	3,000.90	3,089.10	2,923.20
	Renovación	2,931.60	3,090.20	3,246.60	3,010.40	3,089.10	3,150.00	2,845.50	3,010.40	2,756.30
Servicios consultoría	Apertura	1,119.00	1,146.00	1,235.00	935.00	996.00	1,068.00	786.00	835.00	933.00
	Renovación	870.00	969.00	1,008.00	686.00	784.00	842.00	559.00	639.00	701.00
Renta, venta y reparación de equipo de computo	Apertura	700.00	900.00	1,100.00	700.00	900.00	1,100.00	700.00	900.00	1,100.00
	Renovación	700.00	900.00	1,100.00	700.00	900.00	1,100.00	700.00	900.00	1,100.00
Servicio de grúa	Apertura	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00
	Renovación	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00
Servicio de Corralón particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	7,000.00	9,000.00	11,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7,000.00	9,000.00	11,000.00	N/A	N/A	N/A
Artículos deportivos	Apertura	2,200.00	3,092.00	3,183.00	1,100.00	1,546.00	1,599.00	734.00	1,030.00	1,061.00
	Renovación	2,000.00	2,943.00	3,092.00	1,000.00	1,471.50	1,546.00	667.00	981.00	981.00
Venta de accesorios y vestuarios deportivos	Apertura	5,500.00	8,000.00	11,200.00	2,000.00	3,100.00	3,500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,000.00	7,900.00	10,900.00	1,900.00	2,900.00	3,100.00	N/A	N/A	N/A
Venta de Alimentos balanceados para animales	Apertura	1,800.00	1,890.00	1,984.00	1,710.00	1,800.00	1,890.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,500.00	1,575.00	1,653.70	1,425.00	1,500.00	1,575.00	N/A	N/A	N/A
Fabricación de Alimentos balanceados para animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,750.00	5,000.00	5,250.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,500.00	4,750.00	5,000.00
Tienda de mascotas	Apertura	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Estética Canina con venta de accesorios	Apertura	500.00	500.00	500.00	400.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	500.00	500.00	400.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A
Servicios veterinarios, estética y venta de accesorios para mascotas	Apertura	735.00	796.00	968.00	735.00	796.00	968.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	586.00	684.00	842.00	586.00	684.00	842.00	111.00	205.00	256.00
Servicios de casetas telefónicas	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Agencias de Cobranza	Apertura	1,119.00	1,146.00	1,235.00	935.00	996.00	1,068.00	786.00	835.00	933.00
	Renovación	870.00	969.00	1,008.00	686.00	784.00	842.00	559.00	639.00	701.00
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Apertura	530.00	613.00	724.00	380.00	515.00	534.00	231.00	319.00	410.00
	Renovación	305.00	411.00	523.00	193.00	236.00	310.00	111.00	193.00	257.00



Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Apertura	530.00	613.00	724.00	380.00	515.00	534.00	231.00	319.00	410.00
	Renovación	305.00	411.00	523.00	193.00	236.00	310.00	111.00	193.00	257.00
Centros de sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados, diabéticos, rehabilitación masajes	Apertura	4,725.00	4,965.00	5,213.00	2,362.00	2,483.00	2,606.00	1,575.00	1,655.00	1,738.00
	Renovación	4,500.00	4,725.00	4,965.00	2,250.00	2,362.00	2,483.00	1,500.00	1,575.00	1,655.00
Rectificación de partes de motor, automóviles y camiones	Apertura	N/A	N/A	N/A	556.50	635.25	714.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	325.50	405.30	491.40	N/A	N/A	N/A
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Compra y venta de autopartes de segunda mano (Deshuesadero)	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,500.00	1,500.00	1,500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,500.00	1,500.00	1,500.00	N/A	N/A	N/A
Llantera	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,620.00	1,701.00	1,786.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,500.00	1,575.00	1,654.00	N/A	N/A	N/A
Llanteras multiservicios	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,700.00	2,835.00	2,977.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,500.00	2,625.00	2,757.00	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	150.00	150.00	700.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	150.00	150.00	650.00	N/A	N/A	N/A
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	605.00	680.00	755.00	530.00	605.00	680.00	380.00	455.00	530.00
	Renovación	508.00	559.00	611.00	310.00	386.00	468.00	238.00	310.00	380.00
Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Apertura	612.00	718.00	778.00	485.00	579.00	648.00	306.00	389.00	478.00
	Renovación	438.00	511.00	557.00	275.00	343.00	443.00	111.00	205.00	256.00
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Apertura	508.00	568.00	621.00	350.00	396.00	463.00	220.00	280.00	321.00
	Renovación	268.00	336.00	426.00	193.00	238.00	335.00	94.00	218.00	262.00



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Giro comercial	Zona	Residencial Alto, medio y plazas Comerciales pesos			Habitacional de interés social y popular pesos			Habitac. Econom., de urbanización progresiva pesos		
		Const. en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Compra y venta de abarrotos, vinos, licores, semillas, legumbres, salchichonería, perfumería, cristalería para el hogar	Apertura	N/A	N/A	30,000.00	N/A	N/A	30,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	25,000.00	N/A	N/A	25,000.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotos, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	6,108.00	7,496.00	12,363.00	5,378.00	6,766.00	11,633.00	4,648.00	6,035.00	10,903.00
	Renovación	3,990.00	6,035.00	10,903.00	3,260.00	5,305.00	10,172.00	2,529.00	4,575.00	9,442.00
Bar	Apertura	6,490.10	7,778.90	9,087.80	6,385.10	7,450.80	8,087.10	6,093.20	7,209.30	7,668.20
	Renovación	6,328.40	7,550.60	8,788.50	6,243.30	7,287.00	7,746.90	5,929.40	7,139.00	6,552.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,595.60	2,748.90	2,826.60	2,351.00	2,550.50	2,621.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,365.30	2,565.80	2,627.10	2,166.20	2,301.60	2,396.10	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores	Apertura	645.80	690.90	767.60	461.00	554.40	616.40	315.00	392.70	478.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno	Apertura	41,579.00	61,814.00	123,628.00	31,077.00	46,150.00	80,345.00	29,074.00	35,473.00	60,288.00
	Renovación	31,075.00	45,882.00	108,363.00	29,081.00	30,591.00	72,896.00	15,721.00	25,429.00	45,223.00
Cafetería con venta de cerveza y	Apertura	2,595.00	3,894.50	5,192.30	1,829.10	3,128.00	4,424.70	1,062.60	2,360.40	3,658.20



vinos de mesa	Renovación	2,289.00	3,281.30	4,194.80	1,522.50	1,615.00	3,265.00	755.00	1,745.20	2,660.70
Cantina	Apertura	6,721.10	8,555.40	9,164.40	6,303.30	7,228.20	7,908.60	5,569.00	6,658.00	7,110.00
	Renovación	6,225.50	7,395.20	8,536.50	6,168.80	7,132.70	7,609.10	5,496.00	6,531.00	6,664.00
Centro botanero	Apertura	3,203.00	5,029.00	5,170.00	2,911.00	4,444.00	5,008.00	2,612.00	4,284.00	4,789.00
	Renovación	2,984.00	4,298.00	5,024.00	2,830.00	4,009.00	4,444.00	2,375.00	3,687.00	4,058.00
Cabaret	Apertura	N/A	N/A	N/A	41,579.00	61,814.00	123,628.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	31,075.00	45,882.00	108,363.00	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	748.00	981.00	1,142.00	622.70	874.70	997.50	464.10	564.90	617.40
	Renovación	615.00	658.00	731.00	461.00	554.40	616.60	315.00	392.70	478.80
Discoteques	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	54,803.00
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,728.00	N/A	N/A	10,998.00
Moteles	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	4,500.00	5,500.00	N/A	4,500.00	5,500.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	5,000.00	6,000.00	N/A	5,000.00	6,000.00
Hoteles	Apertura	N/A	3,472.00	4,709.00	N/A	3,251.00	4,517.00	N/A	3,070.00	4,361.00
	Renovación	N/A	3,250.00	4,518.00	N/A	3,055.00	4,367.00	N/A	2,913.00	4,225.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,591.00	2,721.00	2,910.00	2,423.00	2,589.00	2,713.00	2,209.00	2,350.00	2,423.00
	Renovación	2,429.00	2,567.00	2,742.00	2,192.00	2,429.00	2,570.00	2,056.00	2,212.00	2,274.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,237.00	2,472.00	3,709.00	944.00	1,742.00	2,979.00	550.00	1,012.00	2,248.00
	Renovación	1,090.00	1,596.00	3,198.00	719.00	1,356.00	2,607.00	375.00	500.00	1,794.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,181.00	12,363.00	24,726.00	5,451.00	10,611.00	23,996.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
	Renovación	5,535.00	11,341.00	18,153.00	4,805.00	8,492.00	17,422.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	6,233.00	8,862.00	10,907.00	5,723.60	8,045.00	9,076.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
	Renovación	5,811.80	8,102.00	9,143.00	5,045.30	7,242.00	8,649.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
Rodeo disco	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	54,803.00
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,633.00	N/A	N/A	10,903.00



Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,181.00	6,254.00	6,327.00	6,007.00	6,092.00	6,149.00	5,844.00	5,926.00	6,007.00
	Renovación	5,889.00	6,035.00	6,167.00	5,844.00	5,917.00	6,000.00	5,700.00	5,556.00	5,708.00
Tienda departamental o de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,639.00	81,472.00	125,843.00	23,639.00	81,472.00	125,843.00	23,639.00	81,472.00	125,843.00
	Renovación	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	123,384.00
Abarrotes con venta de vino, licores en envase cerrado solo para llevar 24 horas	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Video Bar	Apertura	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
	Renovación	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
Vinatería	Apertura	6,181.00	7,715.00	12,363.00	5,451.00	6,985.00	11,633.00	4,721.00	6,254.00	10,903.00
	Renovación	5,597.00	7,204.00	10,830.00	4,136.00	5,743.00	9,369.00	2,675.00	4,282.00	7,470.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	241.50	220.50
1.2 En lona (anual por m ²).	322.40	302.40
1.3 En acrílico (anual por m ²).	160.70	150.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	201.60	178.50
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	236.30	196.40
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	241.50	221.60
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	160.70	157.50
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (evento por m ²).	300.00	300.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	160.70	137.60
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	210.00	201.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día	231.00	300.00
2.9 Vehículos por unidad (mensual).	246.00	246.00
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	236.30	250.00
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	196.40	210.00
2.12 Publicidad en volantes, folletos (por cada 1000 volantes).	196.40	252.00
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	230.00	252.00
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza mensual).	39.00	41.50



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	236.00	256.00
2.16 Publicidad en anuncios de neón (anual mas de 1.2 m ²)	225.00	225.00
2.17 Publicidad en anuncios en techo	157.50	118.70
2.18 Publicidad en anuncios de marquesina	157.50	118.70
2.19 Publicidad en pendones y gallardetes (por unidad mensual).	45.00	45.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones de 1 a 100:	
1.1 Por apertura.	16,749.60
1.2 Por renovación.	8,535.50
1.3 Por cada 2 cajones adicionales.	78.80
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 1 a 20:	
2.1 Por apertura.	6,562.50
2.2 Por renovación.	1,625.40
2.3 Por cada 2 cajones adicionales	84.00
3. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 a 50:	
3.1 Por apertura.	10,790.90
3.2 Por renovación.	5,556.60

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	225.80
2. Constancia de número oficial.	457.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	614.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	614.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6.7 De mas de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De mas de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales	974.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.8 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A



2.2.1.9 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.10 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.11 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.12 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.13 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.14 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A
1.1.5 Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



2.2.2	Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
-------	---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.80
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	15.80
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	15.80
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.10
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.90
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	39.90
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	39.90
1.8 Fraccionamiento campestre.	23.10
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1 Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	23.10
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	23.10
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.10
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	38.90
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	23.10
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	23.10
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.10
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.50
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.30
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.30
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	38.90
2.3 Gasolineras:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	86.60
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	86.60
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	86.60
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	126.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	201.60
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	201.60
2.3.7 Rural.	161.70
2.4 Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1 Fraccionamiento habitacional económico.	9,524.50
2.4.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19,312.10



2.4.3	Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,273.90
2.4.4	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,079.20
2.4.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,673.50
2.4.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,460.00
2.4.7	Rural.	8,737.10

3. Industriales:

3.1	Microindustria.	24.20
3.2	Pequeña Industria.	24.20
3.3	Mediana Industria.	32.60
3.4	Gran Industria.	41.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra **60%**

II.1.	Cimentación exclusivamente	15%
II.2.	Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
II.3.	Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II Acabados **40%**

II.1	Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2	Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 46.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1	Residencial de interés social y popular	382.00
8.2	Interés medio y rural turístico.	307.00
8.3	Residencial alto, medio y campestre.	457.00
8.4	Edificios.	607.00
8.5	Edificios industriales.	907.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:



- | | |
|---|--|
| 10.1 Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2 Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. | |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. | |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	31.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	39.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	24.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	39.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	39.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	62.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.00



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1 Titulados con registro.	1,534.00
1.2 Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,150.00
1.3 Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	767.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1 Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5 Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1 Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2 Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3 Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4 Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5 Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6 Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7 Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1 Microindustria	N/A	N/A
3.2 Pequeña industria	N/A	N/A
3.3 Mediana Industria	N/A	N/A
3.4 Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	230.00
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	230.00
4. Placa de construcción.	230.00
5. Aviso de terminación de obra.	750.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,835.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	914.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	224.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	375.00



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.3 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.4 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1 Industrial ligera.	N/A
2.3.2 Industrial mediana	N/A
2.3.3 Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1 Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2 Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3 Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4 Rastro.	N/A
2.4.5 Crematorio.	N/A
2.4.6 Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7 Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8 Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9 Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10 Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11 Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12 Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13 Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14 Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15 Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16 Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17 Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18 Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19 Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	225.00
2.4.20 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
2.4.21 Transportación y comercialización de leña	75.00 por evento
2.4.22 Comercialización de Heno y Lama (Temporal)	135.00
2.4.23 Comercialización de Heno y Lama (Temporal mayoreo)	450.00
2.4.24 Comercialización de Palma (Temporal)	75.00
2.4.25 Comercialización de Palma (Temporal Mayoreo)	225.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	65.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	65.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	115.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	129.00
5. Por expedición de estudios de vulnerabilidad y riesgo (dictamen de riesgo) en materia de protección civil.	3,500.00
6. Visita de Inspección (Concentración masiva)	3,000.00
7. Aprobación del evento	2,000.00
8. Visita de Inspección (Verificación de transporte que utiliza gas LP) unidad vehicular	180.00
9. Aprobación (Verificación de transporte que utiliza gas LP) unidad vehicular	100.00
10. Opición en materia de riesgo (Proyectos e instaciones existentes o de nueva creación, de alto o máximo riesgo)	2,000.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Productos por Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	39.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.3 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.4 Tarifa por metro (por día)	N/A
1.5 Tarifa mensual por puesto	N/A
2. Productos por la utilización de vía pública:	
2.1 Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día, a partir de camiones de 3 ejes en adelante)	267.00
2.2 Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplicada para vehículos de 3 ejes en adelante)	50.00
3. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:	
3.1 Recorridos Turísticos por la ciudad (excepción: sector educativo, personas en situación de discapacidad, adultos mayores)	10.00

Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados

	Cuota Fija \$
Locales situados en el interior de los mercados. (tarifa mensual)	
Hasta 6 m ²	95.00
De 6.1 a 12 m ²	95.00
De 12.1 a 30m ²	95.00
De 20.1 m ² en adelante	95.00
Planchas situadas en el interior de los mercados. (tarifa mensual)	
De 1.2 a 6 m ² (previa valoración autoridad competente)	95.00
Cesión de uso del local en mercados	3,000.00
Cesión de uso de plancha en mercados	1,500.00
Cambio de giro en locales (previa valoración autoridad competente)	1,000.00
Cambio de giro en plancha (previa valoración autoridad competente)	500.00
	Cuota Fija \$
Puestos de tianguis fijos (tarifa semanal).	
Tarifa semanal por puesto (Tianguis Centro)	
De 0.50 mts a 1.5 mts	5.00
1.6 mts en adelante (mts)	10.00
Tarifa semanal por puesto por cajon (Tianguis Mayoreo)	20.00
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	5.00
(Excepción Plaza Reforma, Jesús Luz Meneses, Parque Eroka \$3.00)	5.00
En recintos feriales (bajo la figura comodato o bajo la administración del Municipio)	



Derechos por uso de estacionamiento público:

	Cuota Fija \$
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (por hora)	10.00
Pensión por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (tarifa mensual)	150.00
Uso por cajón dentro de un estacionamiento (tianguis mayoreo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (tiempo libre)	20.00
En recinto ferial Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (bajo la figura comodato o bajo la administración del Municipio (por evento)	50.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.70
6.2 Copia certificada	1.70
6.3 Disco compacto	19.40
6.4 Copia de planos	78.80
6.5 Copia certificada de planos	100.80

7.-Por Asistencia Social.

Unidad Básica de Rehabilitación

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Consulta de Valoración	50.00
7.2. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico alto)	50.00
7.3. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico medio)	45.00
7.4. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico bajo)	40.00
Interconsulta con especialista (Médico Ortopedista/Traumatólogo)	
7.5. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico alto)	70.00
7.6. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico medio)	60.00
7.7. Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico bajo)	50.00
Pacientes que reciban dos o más terapias instaladas por día se adiciona una cuota	10.00



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

13. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota Fija
	\$
13.1 Curso de verano, por persona	150.00
13.2 Talleres, por persona (Por clase)	25.00
13.3 Conferencia, por persona	N/A
13.4. Capacitación en materia de protección civil y simulacros, por evento:	
Nivel básico	600.00
Nivel intermedio	700.00
Nivel especializado	1,000.00
13.5. Capacitación en Prevención, combate y control de incendio, por evento:	
Nivel básico	800.00
Nivel intermedio	900.00
Nivel especializado	1,000.00
13.6. Capacitación Formación de brigada, por evento:	800.00
13.7. Capacitación Búsqueda y rescate, por evento:	
Nivel básico	600.00
Nivel intermedio	700.00
Nivel especializado	1,000.00
13.8. Simulacros de campo y gabinete:	700.00
13.9. Curso para elaboración de programas de protección civil	2,000.00
13.10. Materiales Peligrosos:	2,000.00
Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.	

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional



de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 330

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2018, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	640,600.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,600.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,200.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	2,400.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	592,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	580,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	41,000.00
2. DERECHOS	986,200.00
2.1 Derechos por servicios públicos:	314,800.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	120,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,400.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	2,400.00



2.2 Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	372,400.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	50,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,400.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	294,200.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	120,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	12,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,400.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,400.00
2.3.9 Derechos por supervisión de obra pública.	125,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	2,400.00
2.4 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,400.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,400.00
2.5 Accesorios de Derechos.	2,400.00
3. PRODUCTOS	276,200.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	239,800.00



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	116,400.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	26,400.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,400.00
3.1.4	Por Asistencia Social Sistema Municipal para el Sistema Integral de la Familia, de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo	120,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	36,200.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,200.00
4.	APROVECHAMIENTOS	577,281.46
4.1	Intereses moratorios.	2,400.00
4.2	Recargos.	2,400.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	552,081.46
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	4,800.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	1,200.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1,200.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,200.00



5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	40,405,621.00
5.1 PARTICIPACIONES	24,387,917.00
5.2 APORTACIONES	16,017,704.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	16,017,704.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,894,950.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,122,754.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,002,000.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,002,000.00
6.2.1 Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,002,000.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	43,887,902.46

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	225.00
1.2 Recitales	225.00
1.3 Conferencias	225.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	600.00
2.2 Fútbol profesional	225.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	790.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	750.00
3.5 Bailes públicos	750.00
3.6 Juegos mecánicos	632.00
3.7 Circos	750.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	900.00
3.10 Peleas de gallos	2,600.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	750.00
3.13 Concierto	2,600.00
3.14 Degustaciones	225.00
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	750.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa establecida será de \$190.00; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos del 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la unidad de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento hasta del 20%, y en marzo dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del Impuesto Predial máximo del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del año 2017.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLAS DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
1	CENTRO	1,050.00
2	EL VERGEL	300.00
3	LA LOMA	600.00
4	EL CAPULIN	560.00
5	LA ESTRELLA	250.00
6	EL TREBOL	860.00



7	EL VIVERO	300.00
8	EJIDO SAN PEDRITO	270.00
9	MILPA VIEJA	350.00
10	FRACC PLAN GRANDE	660.00
11	CALES ESPECIALES	1,365.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA	COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE Y AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	1,365.00
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ Y AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	1,365.00
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE Y AVENIDA HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	1,365.00

ESTOS VALORES SE APLICARÁN CONFORME AL PLANO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO. EL VALOR UNITARIO DE SUELO DE LAS LOCALIDADES QUE NO APAREZCAN EN LA TABLA, SE DETERMINARÁN CONFORME A SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DE LOS SECTORES REPRESENTADOS EN DICHO PLANO Y LOS DEMÁS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO.

MODERNO HABITACIONAL

CLAVE				VE	VALOR POR ^{M2}
2	1	1	1	30	2,260.00
2	1	1	2	40	2,890.00
2	1	1	3	50	3,215.00
2	1	2	1	60	3,640.00
2	1	2	2	70	4,150.00
2	1	2	3	80	5,180.00
2	1	3	1	80	6,715.00
2	1	3	2	80	8,215.00
2	1	3	3	80	10,760.00
2	1	4	1	20	860.00
2	1	4	2	20	1,335.00
2	1	4	3	30	1,515.00

MODERNO INDUSTRIAL 2

CLAVE				VE	VALOR POR ^{M2}
2	1	5	1	30	N/A
2	1	5	2	40	N/A
2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A



2	1	7	3	80	N/A
2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	4	1	1	20	2,307.00
2	4	1	2	30	3,105.00
2	4	1	3	40	4,075.00
2	4	2	1	40	5,208.77
2	4	2	2	50	5,640.00
2	4	2	3	60	6,060.00
2	4	3	1	70	6,725.00
2	4	3	2	80	8,060.00
2	4	3	3	80	8,995.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	0	1	1	15	N/A
2	0	1	2	20	N/A
2	0	1	3	25	N/A
2	0	1	4	15	N/A
2	0	1	5	20	N/A
2	0	1	6	25	N/A
2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	15	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	20	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	20	N/A
2	0	4	1	25	N/A
2	0	4	2	30	N/A
2	0	4	3	35	N/A
2	0	4	4	40	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	5	1	30	N/A
2	0	5	2	60	N/A
2	0	6	1	50	N/A
2	0	6	2	80	N/A
2	0	6	3	80	N/A
2	0	6	4	80	N/A
2	0	6	5	50	N/A
2	0	7	1	80	N/A
2	0	7	2	80	N/A
2	0	7	3	80	N/A
2	0	7	4	80	N/A
2	0	8	1	60	N/A
2	0	8	2	80	N/A
2	0	8	3	80	N/A
2	0	8	4	80	N/A
2	0	9	1	60	N/A
2	0	9	2	60	N/A
2	0	9	3	60	N/A



MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.00
2	3	1	3	50	5,114.00
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.00
2	3	2	3	70	7,620.00
2	3	3	1	70	N/A
2	3	3	2	80	N/A
2	3	3	3	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.00
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.00
2	5	2	2	25	2,514.00
2	5	2	3	30	2,844.34

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución sobre los cuales la tasa aplicable no podrá ser superior al 10% de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de Uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	450.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	600.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	
3.1 Toma sin medidor cuota fija.	680.00
3.2 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.3 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma sin medidor cuota fija.	750.00



4.2 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.3 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Este gravamen se causa por anualidad.

Cabe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que son afectas por lo que deberá considerarse para su cobro, exceptuando el servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable. Cuota fija \$

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	600.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	600.00

Este gravamen se causa por anualidad.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas.(Se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado.(Se cobrará por cabeza)	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día.	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A



6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro.	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán observando lo dispuesto en el Título Tercero Capitulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos 7 años	375.00
1.2 Exhumación de restos.	1,130.00
1.3 Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	450.00
1.4 Refrendos por inhumación.	150.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	380.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual	565.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar	750.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta	150.00
2.5 Permiso para la construcción o colocación de redondel	225.00
3. Crematorio	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones	
5.1 Búsqueda de datos	18.00
5.2 Venta de Nicho o Restero	N/A
5.3 Venta de Urnas	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capitulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	150.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	150.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	225.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	375.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Concepto	Cuota fija
5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
5.1 Auto particular.	75.00
5.2 Camioneta concesionada.	225.00
5.3 Camioneta pick up.	150.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	190.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	300.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	375.00
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	25.00
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.50

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	395.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	509.00
1.3 Registro de matrimonio.	750.00
1.4 Registro de defunción.	330.00
1.5 Registro de emancipación.	750.00
1.6 Registro de concubinatos.	450.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	600.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	231.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
2.1 Registro de matrimonios.	1,500.00

Las Autoridades Municipales exentaran del cobro de Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
1.1 Certificación y expedición de copias.	70.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	75.00
1.3 Expedición de constancias en general.	37.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	75.00
2. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos en general.	
2.1 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
2.2 Certificación y expedición de copias.	75.00
2.3 Expedición de constancias en general.	37.00
2.4 Certificado de no adeudo fiscal.	115.00
2.5 Copia simple de documento digitalizado.	225.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las Autoridades Municipales.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Cristalería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Vidriería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Plomería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Farmacia	Apertura	300.00	376.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Ferretería	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	300.00	376.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Decoración	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Tlapalería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Electrodomésticos	Apertura	225.00	300.00	375.00



	Renovación	188.00	263.00	338.00
Mueblería	Apertura	300.00	376.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Manualidades	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Regalos y novedades	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Boutique	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Perfumería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Relojería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Joyería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Bolería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Bazar	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Mercería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Bonetería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Peletería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Sombrerería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Zapatería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Sastrería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Estudio fotográfico	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	300.00	376.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Productos de limpieza	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Productos de belleza	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Jardines y videos	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Rótulos y publicidad	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Boticas droguerías	Apertura	225.00	300.00	375.00



	Renovación	188.00	263.00	338.00
Artículos para fiestas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Tintorerías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Lavandería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Renta de autos	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Agencias automotrices	Apertura	752.00	1,505.00	2,257.00
	Renovación	602.00	1,354.00	2,106.00
Material para construcción	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Carpinterías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Talleres de bicicletas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Maquinaria para construcción	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Tatuajes	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Salas de masaje	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Agencias de viaje	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Agencias de modelos	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Cocinas económicas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Fondas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Jugueterías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Loncherías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Funerarias	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Pensiones	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Auto lavado	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Cambios de aceite	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Acuarios	Apertura	225.00	300.00	375.00



	Renovación	188.00	263.00	338.00
Centro de copiado	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Escritorio público	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Imprenta	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Librería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Papelería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Peluquería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Estética	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Fotografía art.	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Tienda de arte	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Neverías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Florería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Óptica	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Laboratorio	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Gimnasio	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Paletería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Escuelas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Galería pintura	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Video club	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Abarrotes	Apertura	300.00	375.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Carnicerías	Apertura	300.00	375.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Plantas de ornato	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Dulcerías	Apertura	225.00	300.00	375.00



	Renovación	188.00	263.00	338.00
Materias primas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Misceláneas	Apertura	300.00	375.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Panadería	Apertura	300.00	375.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Pastelería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Pescadería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Pollería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Recaudería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Tortillería	Apertura	300.00	375.00	451.00
	Renovación	225.00	300.00	375.00
Aluminio y Acabados	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Constructoras	Apertura	752.00	1,505.00	2,257.00
	Renovación	602.00	1,354.00	2,106.00
Aserraderos	Apertura	752.00	1,505.00	2,257.00
	Renovación	602.00	978.00	1,128.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	451.00	527.00	602.00
	Renovación	376.00	451.00	527.00
Talleres mecánicos	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Talleres electrónicos	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Herrerías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Tiendas de mascotas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Pizzerías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Venta de pastes	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Antojitos mexicanos	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Rosticerías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Torterías	Apertura	225.00	300.00	375.00



	Renovación	188.00	263.00	338.00
Cenadurías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Taquerías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Cafeterías	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Raspados	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Hoteles	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Bloquería	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Renta de Salones	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Depósito de Refresco	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Gaseras	Apertura	1,304.00	1,534.00	1,764.00
	Renovación	997.00	1,146.00	1,457.00
Gasolinerías	Apertura	1,687.00	1,917.00	2,147.00
	Renovación	1,534.00	1,764.00	1,994.00
Purificadoras	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	225.00	300.00	375.00
	Renovación	188.00	263.00	338.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas.	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto en el



Titulo Tercero Capitulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	General			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Servicar	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Salones de fiesta	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Billares y boliches	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Minisúper	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Tienda de autoservicio	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Bar	Apertura		677.00	752.00	827.00
	Renovación		602.00	677.00	752.00
Cantina	Apertura		677.00	752.00	827.00
	Renovación		602.00	677.00	752.00
Video bar	Apertura		677.00	752.00	827.00
	Renovación		602.00	677.00	752.00
Hoteles y moteles	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Tiendas departamentales	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00
Centro nocturno	Apertura		690.00	767.00	844.00
	Renovación		614.00	690.00	767.00
Centro botanero	Apertura		614.00	690.00	767.00
	Renovación		537.00	614.00	690.00
Discoteques	Apertura		690.00	767.00	844.00
	Renovación		614.00	690.00	767.00
Rodeo disco	Apertura		690.00	767.00	844.00
	Renovación		614.00	690.00	767.00
Pulquerías y piquerías	Apertura		537.00	614.00	690.00
	Renovación		460.00	537.00	614.00
Vinatería	Apertura		602.00	677.00	752.00
	Renovación		527.00	602.00	677.00



Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	602.00	677.00	752.00
	Renovación	527.00	602.00	677.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	602.00	677.00	752.00
	Renovación	527.00	602.00	677.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	602.00	677.00	752.00
	Renovación	527.00	602.00	677.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capitulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
1.1 En lámina. (Anual por m ²).	75.00	37.50
1.2 En lona. (Anual por m ²).	114.00	57.00
1.3 En acrílico (anual por m ²).	150.00	75.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	37.50	18.50
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	45.00	22.50
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	56.00	28.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	75.00	37.50
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	75.00	37.50
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	75.00	37.50
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	150.00	75.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	75.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	752.00	602.00
2.10 Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	37.50	30.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	37.50	30.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	75.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	75.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	7.50	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	75.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capitulo Segundo Sección Séptima del artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
1.1 Por apertura	N/A
1.2 Por renovación	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
2.1 Por apertura	N/A
2.2 Por renovación	N/A



Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	316.00
2. Constancia de número oficial.	263.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
5. Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 1,000 m ²	400.00
6.2 De 1,001 hasta menos de 10,000 m ²	600.00
6.3 De 1 a 2 has.	780.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	910.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,000.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,026.90
6.7 De más 20 a 50 has.	710.85
6.8 De más 50 a 100 has.	473.55
6.9 De más de 100 has.	394.80

Concepto	Cuota fija \$
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ²	8.40
7.2 De 151 a 250 m ²	7.90
7.3 De 251 a 500 m ²	6.30
7.4 De 501 a 750 m ²	4.70
7.5 De 751 a 1,000 m ²	4.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ²	3.10
7.7 De 1,501 a 2,000 m ²	3.10
7.8 De 2,001 a 2,500 m ²	2.40
7.9 Más de 2,500 m ²	2.40

Concepto	Cuota fija \$
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ²	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Concepto	Cuota fija \$
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	225.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A



11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00
Por primera reprogramación de visita en campo.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente en campo.	150.00
Por reposición de constancia.	150.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto del Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúos catastrales.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano Autorizado y vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
2.1.1 Uso habitacional	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A



2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

3. Uso comercial y de servicios

3.1 Comercial.

3.1.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A

3.1.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A

3.1.3 De más de 120 m² de construcción. N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A

3.2.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A

3.2.3 De más de 120 m² de construcción. N/A

Cuota fija \$

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria. N/A

4.2 Pequeña Industria. N/A

4.3 Mediana Industria. N/A

4.4 Gran Industria. N/A

Tasa fija

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Concepto

1. Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija \$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto

1. Gasolineras.

N/A

2. Antena de telefonía celular

N/A

3. Centro comercial.

N/A

4. Plaza comercial.

N/A

5. Central de abastos.

N/A

6. Centros dedicados a cultos religiosos.

N/A

7. Hotel – Motel

N/A

8. Balneario

N/A

9. Terminal o base de auto transporte.

N/A

10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).

N/A

11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).

N/A

12. Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

13. Estación de gas de carburación.

N/A

14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

15. Antenas de comunicación

N/A

16. Otros segregados.

N/A

17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	CUOTA
2. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
2.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A
1.1.5 Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
3. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
3.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
3.1.1 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3.2 Prórrogas.	
3.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
3.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y Autorizado, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:**

1. Casa habitación.	Cuota fija \$
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	4.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	4.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.50
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	4.00
2. Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>2.1 Comercial.</u>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	5.50
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	5.50
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.50
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	5.50
<u>2.2 Servicios.</u>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	5.50
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	5.50
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.50
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.50
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	5.50
<u>2.3 Gasolineras</u>	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	22.50
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	22.50
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.50
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.50
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.50
2.3.7 Rural.	22.50
<u>2.4 Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
2.4.1 Fraccionamiento habitacional económico.	9,030.00
2.4.2 Fraccionamiento habitacional popular.	9,780.00
2.4.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,532.00
2.4.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,285.00
2.4.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,050.00
2.4.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,790.00
2.4.7 Rural.	8,275.00
3. Industriales.	Cuota fija \$
3.1 Microindustria.	22.50
3.2 Pequeña Industria.	26.00
3.3 Mediana Industria.	30.00



3.4 Gran Industria.

37.00

- 4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
II.4. Cimentación exclusivamente	15%
II.5. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
II.6. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.3. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.4. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	\$3.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	188.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	225.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	263.00
8.4 Edificios.	395.00
8.5 Edificios industriales.	450.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

9. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

9.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
9.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

10 En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

11 En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.50
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	22.50 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
1.1 Titulados con registro.	677.00
1.2 Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	527.00
1.3 Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	340.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1 Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5 Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1 Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2 Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3 Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4 Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5 Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6 Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7 Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1 Microindustria	N/A	N/A
3.2 Pequeña industria	N/A	N/A
3.3 Mediana Industria	N/A	N/A
3.4 Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional.	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
<u>2.1 Comercial.</u>	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>2.2 Servicios.</u>	
2.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2 DE 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>2.3 Industrial.</u>	
2.3.1 Industrial ligera.	N/A
2.3.2 Industrial mediana	N/A
2.3.3 Industrial Pesada	N/A
<u>2.4 Segregados</u>	
2.4.1 Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
2.4.2 Plantas de asfalto	N/A
2.4.3 Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
2.4.4 Rastro.	N/A
2.4.5 Crematorio.	N/A
2.4.6 Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
2.4.7 Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8 Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9 Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10 Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11 Almacenamiento, uso, manejo o disposición de todos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12 Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13 Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14 Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15 Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16 Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17 Por reposición de diagnóstico ambiental.	



2.4.18 Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19 Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	75.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	75.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobraran conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal)	5.67
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	130.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.50
1.8 Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	875.00
1.9 Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	475.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
1.1 Equipo de Cómputo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje CCA por hora	7.00
1.2 Copias solicitadas de la fotocopidora del Municipio	0.75

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**4. Los bienes de beneficencia.****5. Establecimientos y empresas del Municipio.**

6. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Copias simples por cada hoja	0.75
6.2 Copias certificada por cada hoja	1.50
6.3 Disco Compacto	15.00
6.4 Copia de Planos	38.00
6.5 Copia Certificada de Planos	75.00

7. Por Asistencia Social.

Concepto	Cuota fija
7.1 Desayuno escolar caliente	0.60
7.2 Desayuno escolar frio	0.50
7.3 Dotación Alimentaria para Adultos	10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**4.- Multas federales no fiscales.****5.- Tesoros ocultos.****6.- Bienes y herencias vacantes.****7.- Donaciones hechas a favor del municipio.****8.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****9.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****10.- Intereses.****11.- Indemnización por daños a bienes municipales.****12.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 331

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	1,820,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	180,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	165,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,640,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,620,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	5,158,410.82
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,090,623.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	345,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	3,688,923.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,500.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	42,200.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	10,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	832,416.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	190,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	110,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	32,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	14,416.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	232,371.82
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	40,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	52,871.82
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,000.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	70,000.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	45,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	25,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	3,802,238.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	1,204,269.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	150,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	15,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	105,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,327,969.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,961,262.00
5.1	PARTICIPACIONES	23,379,119.00
5.2	APORTACIONES	15,582,143.00



5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	15,582,143.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,287,182.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	10,294,961.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11,797,698.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,797,698.00
6.2.1 Impuesto Sobre la Renta	1,219,156.00
6.2.2 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de Perspectiva de Genero (PFTPG)	200,000.00
6.2.3 Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	5,220.00
6.2.4 Fondo de Fortalecimiento Financiero (FOFIN)	5,000,000.00
6.2.5 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	5,373,322.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	61,609,608.82

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	446.00
3.5 Bailes públicos	1675.00
3.6 Juegos mecánicos	760.00
3.7 Circos	425.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,279.00
3.10 Peleas de gallos	5,165.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	405.00
3.13 Concierto	400.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	1,196.00
3.16 Música en vivo	798.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$35.00 pesos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2.10% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero será del 15% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento en el mes de enero del 50%, en febrero del 40% y marzo del 30%.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (2% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$87.36	\$0.00	\$0.87	N/A	\$88.23
0-12	\$80.81	\$0.00	\$0.81	N/A	\$81.62
13-20		\$7.88	\$0.08	N/A	\$7.96
21-35		\$8.93	\$0.09	N/A	\$9.02
36-50		\$9.98	\$0.11	N/A	\$10.08
51-75		\$11.55	\$0.12	N/A	\$11.67
76-100		\$12.60	\$0.13	N/A	\$12.73
101 en adelante		\$14.70	\$0.15		\$14.85

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$280.64	\$0.00	\$11.22	N/A	\$291.87
0-12	\$92.82	\$0.00	\$3.72	N/A	\$96.54
13-20		\$8.40	\$0.34	N/A	\$8.74
21-35		\$9.45	\$0.38	N/A	\$9.83
36-50		\$12.08	\$0.48	N/A	\$12.56
51-75		\$13.13	\$0.53	N/A	\$13.65
76-100		\$15.75	\$0.63	N/A	\$16.38
101 en adelante		\$17.85	\$0.71	N/A	\$18.56

TARIFA PÚBLICO					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (2% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$84.00	\$0.00	\$0.84	N/A	\$84.84
13-20		\$8.40	\$0.08	N/A	\$8.48
21-35		\$8.93	\$0.09	N/A	\$9.02
36-50		\$12.08	\$0.13	N/A	\$12.20
51-75		\$13.13	\$0.14	N/A	\$13.26
76-100		\$15.75	\$0.16	N/A	\$15.91
101 en adelante		\$17.85	\$0.18	N/A	\$18.03

TARIFA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$89.97	\$0.00	\$3.60	N/A	\$91.75



13-20		\$8.65	\$0.35	N/A	\$9.00
21-35		\$9.20	\$0.37	N/A	\$9.57
36-50		\$12.44	\$0.49	N/A	\$12.94
51-75		\$13.52	\$0.55	N/A	\$14.07
76-100		\$16.22	\$0.65	N/A	\$16.87
101-en adelante		\$18.39	\$0.74	N/A	\$19.12

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$718.54	\$0.00	\$35.93	N/A	\$754.47
26-50		\$13.65	\$0.68	N/A	\$14.33
51-100		\$16.80	\$0.84	N/A	\$17.64
101-200		\$18.90	\$0.95	N/A	\$19.85
201-400		\$21.00	\$1.05	N/A	\$22.05
401-500		\$24.15	\$1.21	N/A	\$25.36
501-600		\$27.30	\$1.37	N/A	\$28.67
601-700		\$31.25	\$7.81	N/A	\$42.19
701-en adelante		\$37.50	\$9.38	N/A	\$50.63

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	
5. Refrigeración por día:	



Concepto	Cuota fija \$
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	220.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
9. Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Maguey, productos y subproductos pecuarios.	100.00
9.1 Guías de tránsito de ganado.	3.00
9.2 Guía de tránsito por cada penca de maguey.	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	510.00
1.2 Exhumación de restos.	798.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	798.00
1.4 Refrendos por inhumación.	510.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	399.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	638.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,595.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	638.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	304.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	80.00
5.2 Camioneta concesionada.	160.00
5.3 Camioneta pick up.	160.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	239.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	319.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	419.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	325.00
1.3 Registro de matrimonio.	909.00
1.4 Registro de defunción.	652.00
1.5 Registro de emancipación.	325.00
1.6 Registro de concubinatos.	325.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	369.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	600.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,169.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	84.00
1.2 Certificación y expedición de copias foráneas	95.00
1.3 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	84.00
1.4 Expedición de constancias en general.	84.00
1.5 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	84.00
1.6 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.7 Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
1.8 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.9 Copia simple de documento digitalizado.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670
Acuarios	Apertura	645	725	838
	Renovación	483	564	670
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	630	662	695
	Renovación	599	629	659
Agencias automotrices	Apertura	2,254	2,416	2,680
	Renovación	2,094	2,254	2,513
Agencias de modelos	Apertura	1,128	1,208	1,340
	Renovación	1,047	1,128	1,256
Agencias de viaje	Apertura	564	645	754
	Renovación	483	564	670
Agroquímicos	Apertura	420	441	463
	Renovación	399	418	439
Alquiladoras	Apertura	525	551	579
	Renovación	499	524	550
Aluminio y Acabados	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Antojitos mexicanos	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Artículos para fiestas	Apertura	966	1,005	1,173
	Renovación	886	921	1,089
Auto lavado	Apertura	564	586	754



	Renovación	483	503	670
Bazar	Apertura	725	754	921
	Renovación	483	503	670
Basculas	Apertura	2,254	2,416	2,680
	Renovación	2,094	2,254	2,513
Bolería	Apertura	645	670	838
	Renovación	645	670	838
Balnearios	Apertura	3,150	3,308	3,473
	Renovación	2,993	3,143	3,299
Bloqueras	Apertura	525	551	579
	Renovación	499	524	550
Bonetería	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Boticas droguerías	Apertura	805	886	1,005
	Renovación	725	805	921
Boutique	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Cafeterías	Apertura	805	886	1,005
	Renovación	725	805	921
Cambios de aceite	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Carnicerías	Apertura	805	838	1,005
	Renovación	725	754	921
Carpinterías	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670
Cenadurías	Apertura	483	564	670
	Renovación	402	483	586
Centro de copiado	Apertura	483	564	670
	Renovación	322	402	503
Centro de carburación	Apertura	1,050	1,103	1,158
	Renovación	998	1,048	1,099
Cerrajería	Apertura	402	483	586
	Renovación	322	402	503
Ciber Café	Apertura	368	386	405
	Renovación	350	366	385
Cocinas económicas	Apertura	564	586	754
	Renovación	402	419	586
Consultorios Médicos	Apertura	630	661	695
	Renovación	598	628	659
Consultorio Dental	Apertura	630	662	695
	Renovación	599	629	659
Contratistas	Apertura	420	441	463



	Renovación	399	419	440
Constructoras	Apertura	402	483	586
	Renovación	322	402	503
Cristalería	Apertura	645	725	838
	Renovación	564	645	754
Decoración	Apertura	564	645	754
	Renovación	402	483	586
Despacho Contable	Apertura	525	551	579
	Renovación	604	524	550
Despacho Jurídico	Apertura	525	551	579
	Renovación	499	524	550
Dulcerías	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Electrodomésticos	Apertura	564	645	754
	Renovación	483	564	670
Escritorio público	Apertura	483	564	670
	Renovación	402	483	586
Escuelas Particulares	Apertura	1,288	1,369	1,508
	Renovación	1,047	1,128	1,256
Estética	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Estudio fotográfico	Apertura	805	838	1,005
	Renovación	725	754	921
Estancias Infantiles	Apertura	473	497	521
	Renovación	449	366	495
Expendio de gas	Apertura	1,050	1,103	1,158
	Renovación	998	1,048	1,099
Expendio de pan	Apertura	368	386	405
	Renovación	350	366	385
Farmacia	Apertura	724.50	753.90	920.85
	Renovación	644.70	669.90	837.90
Ferretería	Apertura	1,449	1,508	1,675
	Renovación	1,369	1,424	1,591
Ferre-Eléctrica	Apertura	350	366	385
	Renovación	420	441	463
Financieras	Apertura	525	551	578
	Renovación	498	523	550
Forrajeras	Apertura	473	497	521
	Renovación	449	471	495
Florería	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Fondas	Apertura	564	586	754



	Renovación	402	419	586
Fotografía art.	Apertura	645	725	838
	Renovación	564	645	754
Funerarias	Apertura	1127	1172	1339
	Renovación	1046	1088	1255
Galería pintura	Apertura	1,449	1,530	1,675
	Renovación	1,369	1,449	1,591
Gasolineras	Apertura	3,300	3,465	3,639
	Renovación	3,135	3,292	3,456
Gimnasio	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Herrerías	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670
Imprenta	Apertura	725	805	921
	Renovación	645	725	838
Invernaderos	Apertura	683	717	753
	Renovación	649	680	715
Jardines y videos	Apertura	1,288	1,369	1,508
	Renovación	1,208	1,288	1,424
Joyería	Apertura	805	838	1,005
	Renovación	725	754	921
Jugueterías	Apertura	1,288	1,369	1,508
	Renovación	1,208	1,288	1,424
Laboratorio	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Lavandería	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Librería	Apertura	886	966	1,089
	Renovación	805	886	1,005
Loncherías	Apertura	564	586	754
	Renovación	402	419	586
Madererías	Apertura	725	805	921
	Renovación	645	725	838
Manualidades	Apertura	805	886	1,005
	Renovación	725	805	921
Maquinaria para construcción	Apertura	1,449	1,508	1,675
	Renovación	1,369	1,424	1,591
Material para construcción	Apertura	1,449	1,508	1,675
	Renovación	1,369	1,424	1,591
Materias primas	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Marisquerías	Apertura	735	772	811



	Renovación	366	698	770
Mercería	Apertura	564	586	754
	Renovación	402	419	586
Misceláneas	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670
Molino	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Mueblería	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Neverías	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Óptica	Apertura	725	805	925
	Renovación	645	725	838
Panadería	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Papelería	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Pastelería	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Peletería	Apertura	645	725	838
	Renovación	564	645	754
Peluquería	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Perfumería	Apertura	966	1,047	1,173
	Renovación	886	966	1,089
Pescadería	Apertura	7,328	7,409	7,789
	Renovación	7,247	7,328	7,705
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,047	1,089	1,256
	Renovación	886	921	1,089
Pirotecnia	Apertura	420	441	463
	Renovación	349	419	440
Pisos y recubrimientos	Apertura	725	805	921
	Renovación	645	725	838
Pizzerías	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Plantas de ornato	Apertura	483	564	670
	Renovación	402	483	586
Plomería	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Pollería	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Productos de belleza	Apertura	805	838	1,005



	Renovación	725	754	921
Productos de limpieza	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Purificadoras de Agua	Apertura	525	551	579
	Renovación	499	524	550
Raspados	Apertura	645	725	838
	Renovación	564	645	754
Recaudería	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	350	366	385
	Renovación	420	441	463
Regalos y novedades	Apertura	564	586	754
	Renovación	402	419	586
Refaccionarias	Apertura	473	496	520
	Renovación	449	471	494
Relojería	Apertura	483	563	669
	Renovación	402	483	586
reparadora de calzado	Apertura	420	462	508
	Renovación	382	420	462
Renta de autos	Apertura	16,346	16,427	17,169
	Renovación	16,186	16,267	17,001
Rosticería	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Rótulos y publicidad	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Salas de masaje	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Taller de Sastrería, costura y máquina	Apertura	966	1,005	1,173
	Renovación	886	921	1,089
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,300	3,465	3,639
	Renovación	3,135	3,292	3,456
Sombrería	Apertura	564	645	754
	Renovación	483	564	670
Talleres de bicicletas	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Talleres eléctrico	Apertura	1,288	1,340	1,508
	Renovación	1,208	1,256	1,424
Talleres mecánicos	Apertura	1,288	1,340	1,508
	Renovación	1,208	1,256	1,424
Taquerías	Apertura	805	838	1,005
	Renovación	725	754	921
Tatuajes	Apertura	402	483	586



	Renovación	322	402	503
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	886	921	1,089
	Renovación	805	838	1,005
Instalaciones de Telecomunicaciones	Apertura	10500	11025	11576
	Renovación	9975	10473	10997
Tiendas de autoservicio	Apertura	1,050	1,103	1,158
	Renovación	998	1,048	1,099
Tienda de arte	Apertura	16,186	16,267	17,001
	Renovación	16,105	16,186	16,917
Tiendas de mascotas	Apertura	483	564	670
	Renovación	402	483	586
Tiendas de ropa	Apertura	368	386	405
	Renovación	350	366	385
Tiendas Misceláneas	Apertura	420	441	463
	Renovación	350	419	440
Tintorerías	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Tlapalería	Apertura	1,449	1,508	1,675
	Renovación	1,369	1,424	1,591
Tortería	Apertura	402	419	586
	Renovación	322	335	503
Tortillería	Apertura	886	921	1,089
	Renovación	805	838	1,005
Venta de pastes	Apertura	483	503	670
	Renovación	402	419	586
Verdulerías	Apertura	368	386	405
	Renovación	350	366	385
Video club	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670
Vidriería	Apertura	645	670	838
	Renovación	564	586	754
Vulcanizadoras	Apertura	368	386	405
	Renovación	350	366	385
Zapatería	Apertura	725	754	921
	Renovación	645	670	838
Baños Públicos	Apertura	645	710	780
	Renovación	586	645	709
Tornos	Apertura	1416	1,558	1,713
	Renovación	1287	1,416	1,557
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol, e.t.c.)	Apertura	511	562	618
	Renovación	464	510	561
Industria Textil y similares	Apertura	15000	16,500	18,150



	Renovación	13636	15,000	16,500
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	300	330	363
	Renovación	273	300	330
Preparación Profesional de cadáveres.	Apertura	800	880	968
	Renovación	727	800	880
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	564	586	754
	Renovación	483	503	670

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Minisúper	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	5,025.30	5,108.25	5,192.25
	Renovación	323.40	3,517.50	3,601.50
Salones de fiesta y Jardines	Costo	3,349.50	3,768.45	4,187.40
	Renovación	2,931.60	3,349.50	3,768.45
Billares y boliches	Costo	1,507.80	1,590.75	1,674.75
	Renovación	1,339.80	1,423.80	1,507.80
Minisúper	Costo	3,517.50	3,601.50	3,684.45
	Renovación	3,349.50	3,433.50	3,517.50
Tienda de autoservicio	Costo	3,433.50	3,517.50	3,601.50
	Renovación	3,349.50	3,433.50	3,517.50
Bar	Costo	6,700.05	7,119.00	7,536.90
	Renovación	5,862.15	6,281.10	6,700.05
Cantina	Costo	7,119.00	7,536.90	7,955.85
	Renovación	6,700.05	7,119.00	7,536.90
Video bar	Costo	7,138.95	7,536.90	7,955.85
	Renovación	6,281.10	6,700.05	7,119.00
Hoteles y moteles	Costo	2,344.65	2,512.65	2,679.60
	Renovación	2,177.70	2,344.65	2,512.65
	Costo	3,349.50	3,768.45	4,187.40



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación	2,931.60	3,349.50	3,768.45
Centro botanero	Costo	7,119.00	7,536.90	7,955.85
	Renovación	6,281.10	6,700.05	7,119.00
Discoteques	Costo	6,700.05	7,119.00	7,536.90
	Renovación	5,862.15	6,281.10	6,700.05
Vinatería	Costo	3,768.45	4,187.40	4,606.35
	Renovación	3,349.50	3,768.45	4,187.40
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	3,349.50	3,768.45	4,187.40
	Renovación	2,931.60	3,349.50	3,768.45
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	1,674.75	1,842.75	2,009.70
	Renovación	1,507.80	1,674.75	1,842.75

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	282.00	251.00
1.2 En lona (anual por m ²).	282.00	251.00
1.3 En acrílico (anual por m ²).	282.00	251.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	203.00	160.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	203.00	160.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	203.00	160.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	203.00	160.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	638.00	607.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría con número de cajones hasta 50:	



Concepto	Cuota fija \$
1.1 Por apertura.	3,135.00
1.2 Por renovación.	3,167.00
1.3 Por cada 5 cajones adicionales	455.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	517.00
2. Constancia de número oficial.	84.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	440.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	528.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,617.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,467.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,579.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,772.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,288.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,047.00
6.7 De más 20 a 50 has.	725.00
6.8 De más 50 a 100 has.	483.00
6.9 De más de 100 has.	403.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.89
7.2 De 151 a 250 m ² .	8.05
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.45
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.83
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.06
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.22
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.22
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.45
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.29
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
11.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.22
11.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.52
11.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.84



9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	419.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	559.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	
1. Expedición de avalúo catastral	629.00
2. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	419.00
3. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	264.00
4. Por reposición de avalúo catastral vigente.	352.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A



3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota \$
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A
1.1.5 Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	



1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	6.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.30
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	10.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1 Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio .	10.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	12.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	12.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
2.3.7 Rural.	12.00
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1 Fraccionamiento habitacional económico.	8,764.00
2.4.2 Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.20
2.4.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.60
2.4.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
2.4.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,686.40
2.4.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,416.00
2.4.7 Rural.	N/A
3. Industriales:	
3.1 Microindustria.	24.00
3.2 Pequeña Industria.	27.00
3.3 Mediana Industria.	32.00
3.4 Gran Industria.	40.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra

60%



II.1 Cimentación exclusivamente	15%
II.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
II.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1 Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2 Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas m ²	3.60
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble m ²	3.60
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	339.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	414.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	527.00
8.4 Edificios.	553.00
8.5 Edificios industriales.	581.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1 Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2 Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1 Titulados con registro.	N/A
1.2 Pasantés con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3 Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1 Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5 Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1 Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2 Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3 Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4 Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5 Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6 Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7 Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1 Microindustria	N/A	N/A
3.2 Pequeña industria	N/A	N/A
3.3 Mediana Industria	N/A	N/A
3.4 Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	176.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	798.00
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1 Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	798.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	798.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	798.00
2.2. Servicios	
2.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	1,595.00
2.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	2,393.00
2.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	5,583.00



Concepto		Cuota fija \$
2.3. Industrial		
2.3.1	Industrial ligera.	10,768.00
2.3.2	Industrial mediana	10,768.00
2.3.3	Industrial Pesada	10,768.00
2.4. Segregados		
2.4.1	Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2	Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3	Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4	Rastro.	N/A
2.4.5	Crematorio.	N/A
2.4.6	Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7	Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8	Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9	Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10	Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11	Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12	Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13	Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14	Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	88.00
2.4.15	Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.00
2.4.16	Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	88.00
2.4.17	Por reposición de diagnóstico ambiental.	38.00
2.4.18	Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19	Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	88.00
2.4.20	Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	319.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	319.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	399.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	280.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 1.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2 Copia certificada	N/A
6.3 Disco compacto	N/A
6.4 Copia de planos	N/A
6.5 Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 332

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	871,682.50
	13,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	799,578.50
1.2.1 Impuesto predial.	699,862.50
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	99,716.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	59,104.00
2. DERECHOS	2,710,801.48
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,722,604.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,608,528.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	81,076.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	3,000.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	894,674.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	384,369.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	450,000.00



2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	28,805.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA		57,963.48
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,150.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,334.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,188.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	15,291.48
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		8,000.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS		27,560.00
3. PRODUCTOS		283,651.50



3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	234,751.50
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,066.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	3,871.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	110,670.50
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	144.00
3.1.4 Por Asistencia Social.	60,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	48,900.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	48,900.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00



3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	412,585.50
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	115,658.50
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,350.00
4.4 Multas federales no fiscales.	1,500.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	287,077.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,111,835.00
5.1 PARTICIPACIONES	32,964,801.00
5.2 APORTACIONES	33,147,034.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	33,147,034.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,721,426.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,425,608.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	70,390,555.98

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.



Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	548.00
2.2 Fútbol profesional	292.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	175.00
3.5 Bailes públicos	1,250.00
3.6 Juegos mecánicos	1,500.00
3.7 Circos	1,200.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	500.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A



3.16 Música en vivo

N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.05 %, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$150.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar y que se encuentren al corriente, para gozar de este beneficio, deberán efectuar el pago en una sola exhibición. serán beneficiados durante los tres primeros meses del año 2018 y cuando se encuentren al corriente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-12	70.2975	0	\$3.52	\$73.82
13-20		5.4075	\$0.27	\$5.68
21-30		5.9535	\$0.29	\$6.25
31-40		6.489	\$0.33	\$6.81
41-50		7.035	\$0.35	\$7.38
51-60		7.5705	\$0.38	\$7.95
61-70		8.1165	\$0.41	\$8.53
71-80		8.652	\$0.43	\$9.08
81-90		9.198	\$0.46	\$9.66
91-100		11.8965	\$0.60	\$12.50
101 en adelante		12.978	\$0.65	\$13.63
Cuota fija sin medidor \$				\$ 82.00

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-10	\$82.19	0	\$4.11	\$86.30
11.-20		5.9535	\$0.29	\$6.25
21-30		6.489	\$0.33	\$6.81
31-40		7.035	\$0.35	\$7.38
41-50		7.5705	\$0.38	\$7.95
51-60		8.652	\$0.43	\$9.08
61-70		9.198	\$0.46	\$9.66
71-80		10.2795	\$0.51	\$10.79
81-90		10.815	\$0.55	\$11.36
91-100		12.4425	\$0.62	\$13.06
101 en adelante		14.0595	\$0.70	\$14.76



TARIFA DONGUINYO				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota por metro cubico excedente	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-10	\$105.00	\$0.00	\$0.00	\$105.00
11		\$10.50		\$115.50
12		\$10.50		\$126.00
13		\$10.50		\$136.50
14		\$10.50		\$147.00
15		\$10.50		\$157.50
16		\$10.50		\$168.00
17		\$10.50		\$178.50
18		\$10.50		\$189.00
19		\$10.50		\$199.50
20		\$10.50		\$210.00
21-EN ADELANTE		\$10.50		\$220.50

TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$154.65	\$0.00	\$7.73	\$162.38
16-40		\$8.65	\$0.43	\$9.08
41-60		\$9.73	\$0.48	\$10.22
61-75		\$10.17	\$0.50	\$10.69
76-100		\$11.09	\$0.56	\$11.64
101-150		\$12.12	\$0.61	\$12.72
151-200		\$13.26	\$0.66	\$13.92
201-300		\$14.51	\$0.72	\$15.24
301-400		\$16.00	\$0.80	\$16.81
401-500		\$17.49	\$0.87	\$18.36
501-en adelante		\$18.98	\$0.95	\$19.93

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-12	\$63.81	\$0.00	\$3.19	\$67.00
13-20		\$4.87	\$0.24	\$5.11
21-30		\$5.41	\$0.27	\$5.68
31-40		\$5.95	\$0.29	\$6.25
41-50		\$6.49	\$0.33	\$6.81
51-60		\$7.04	\$0.35	\$7.38
61-70		\$7.57	\$0.38	\$7.95
71-80		\$8.12	\$0.41	\$8.52
81-90		\$8.65	\$0.43	\$9.08
91-100		\$9.73	\$0.48	\$10.22



101 en adelante		\$10.82	\$0.55	\$11.36
-----------------	--	---------	--------	---------

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino,	50.00
2.1.1 Porcino	40.00
2.1.2 Ovino	35.00
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	N/A
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	N/A
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	60.00
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
9. Guías de Transito para movilidad:	
9.1 Guías de tránsito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	150.00
1.2 Exhumación de restos.	88.20
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	88.20
1.4 Refrendos por inhumación.	93.40
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	100.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	100.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	150.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	365.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	50.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	104.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	469.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00
--	------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	93.50
1.2 Reconocimiento de hijo.	120.80
1.3 Registro de matrimonio.	383.30
1.4 Registro de defunción.	98.70
1.5 Registro de emancipación.	50.00
1.6 Registro de concubinatos.	80.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	183.80
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	115.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	800.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	60.00
1.1.1. Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	15.00
1.3 Expedición de constancias en general.	50.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	



1.4.1. De 1 a 4 años.	20.00
1.4.2. De más de 5 años a 10 años.	85.00
1.4.3. De más de 11 a 25 años.	120.00
1.4.4. De más de 24 años.	175.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	
1.5.1. Certificado de Valor Fiscal	350.00
1.5.2. Certificado en el padrón catastral	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	57.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	472.50	300
Cercanas a la Cabecera	323.40	200
Comunidades Aledañas	200	100

GIROS ESPECIALES

	Apertura	Renovación
Cajas populares	973.00	495.00
Gasolineras	5,760.00	4,256.00
Gaseras	4,000.00	3,200.00
Laboratorios	973.00	500.00
Servicio de cablevisión	973.00	500.00
Establecimientos con compra y venta de distribución de gas LP y para carburación	3,000.00	2,500.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María La Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	Giros diversos	
	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	830.00	708.00
Cercanas a la Cabecera	560.00	483.00
Comunidades Aledañas	370.00	315.00

Giros especiales en Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas.

Hoteles.	1,500.00	1,275.00
Bares.	2,500.00	2,125.00
Billares.	2,000.00	1,700.00
Cantinas.	2,000.00	1,700.00
Depósitos de Cerveza.	1,500.00	1,275.00
Salón de Fiestas.	1,600.00	1,360.00
Vinaterías.	1,500.00	1,275.00
Centro botaneros	1,500.00	1,275.00
Minisúper	1,500.00	1,275.00
Autoservicios	20,000.00	16,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozoa, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1.1 En lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m ²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
1.1 Por apertura.	1,300.00
1.2 Por renovación.	800.00
1.3 Por cada 5 cajones adicionales.	146.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
2.1 Por apertura.	730.00
2.2 Por renovación.	511.00
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 0 - 1,000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.04
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 1,001 – 10,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.06



Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 10,001 – N m2 (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m2	0.08
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde	150.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Placa con número oficial.	N/A
Georreferenciación con GPS.	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y Claves catastrales.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves Catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



DESCRIPCIÓN	Cuota fija \$
Realización de avalúos Catastrales.	600.00
Expedición de avalúos Catastrales.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para Avalúo catastral.	200.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente que no corresponden a la documentación entregada.	200.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A



4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A



14. Fraccionamiento campestre.

N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A
1.1.5 Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
2.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.00
2.2 Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
2.3 Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
2.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
2.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
2.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00



2.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
2.8 Fraccionamiento campestre.	1.00
2 Comercial y/o de servicios:	
2.1 Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
2.1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
2.1.8 Fraccionamiento campestre.	1.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	1.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	5.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	5.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	5.00
2.3.7 Rural.	5.00
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1 Fraccionamiento habitacional económico.	40,000.00
2.4.2 Fraccionamiento habitacional popular.	40,000.00
2.4.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	50,000.00
2.4.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50,000.00
2.4.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	60,000.00
2.4.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	60,000.00
2.4.7 Rural.	40,000.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	5.00
3.2. Pequeña Industria.	5.00
3.3. Mediana Industria.	5.00
3.4. Gran Industria.	5.00
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
II.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%



- | | |
|---|--|
| 5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. | 150.00 |
| 6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. | 150.00 |
| 7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble. | |
| 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda): | |
| 8.1 Residencial de interés social y popular | 145.00 |
| 8.2 Interés medio y rural turístico. | 78.00 |
| 8.3 Residencial alto, medio y campestre. | 219.00 |
| 8.4 Edificios. | 164.00 |
| 8.5 Edificios industriales. | 245.00 |
| 9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción. | |
| 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas: | |
| 10.1. Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. | |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. | |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.00



2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
--	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A



2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	248.00
1.3 Habitacional popular	309.00
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	164.00
1.9 Turístico	584.00
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	309.00



Concepto	Cuota fija \$
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	455.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	601.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo de árboles en propiedad particular.	100.00
2.4.19.1. Poda de Árboles en propiedad particular	50.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	600.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



5. Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
RESTAURANTES		EL COSTO GENERAL SERÁ DE \$200.00 SE TOMARA EN CUENTA EL NIVEL DE RIESGO EN CUANTO A DIMENSIONES DE LA CONSTRUCCIÓN, MANEJO DE GAS L.P. Y AFLUENCIA DE PERSONAS	
ESCUELAS PRIVADAS		El costo para las escuelas será, de \$100.00 en general	
FARMACIAS	357	238	178
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	357	238	178
COCINAS ECONOMICAS	357	238	178
TORTILLERIAS	357	238	178
BARES	595	595	595
HOTELES	614	614	614
MICELANEAS	357	238	178
TIENDAS DE ABARROTOS	357	238	178
PAPELERIAS	357	238	178
GUARDERIAS	1,548	1,548	1,548
BALNEARIOS	1,189	1,070	833
TIENDAS COMERCIALES	3,570	3,570	3,570
CONSTANCIA PARA QUEMA DE CASTILLO CON PERMISO DE SEDENA	100	100	100
PANADERIAS	357	238	178
ZAPATERIA	357	238	178
CAFÉ INTERNET	357	238	178
CONSULTORIO DENTAL	357	238	178
TLAPALERIA	357	238	178



JOYERIA	357	238	178
CASETA TELEFONICA	357	238	178
VINATERIA	1,182	714	476
TIENDA DE ROPA	357	238	178
DEPOSITO DE CERVEZA	951	592	357
MADERERIA	952	714	476
PIZZERIA	357	238	178
FUNERARIAS	357	238	178
MUEBLERIA	357	238	178
PELETERÍA	344	300	229
PASTELERIA	344	300	229
SALON DE FIESTAS	617	617	617
CENTROS NOCTURNOS	4,760	4,760	4,760
GASOLINERAS	1,200	1,200	1,200
CENTROS DE CARBURACION	1,200	1,200	1,200
APOYOS A EVENTOS PRIVADOS CON AMBULANCIA	800	800	800
APOYO CON AMBULANCIA A CENTROS TURISTICOS POR DIA	800	800	800

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo.

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m ²).	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por semana).	100.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por m ²).	16.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa Mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa Mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento:	
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día).	73.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día).	146.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día).	292.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día).	438.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para empresas que realizan maniobras hasta 8 toneladas cuota por anual).	2,922.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
6.2 Copia certificada	4.00
6.3 Disco compacto	14.70
6.4 Copia de planos	40.00
6.5 Copia certificada de planos	125.00



Por asistencia social

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
DIF		
Psicológica	Sesión	25.00
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	40.00
UBR		
Terapia Física	Terapia	25.00
Terapia Ocupacional	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración	Consulta	40.00
CAIC		
Inscripción	Servicio	2 5 0 .00
Cuota Voluntaria	Servicio	50.00
Mensualidad	Servicio	300.00
Subdirección de Asistencia Alimentaria		
Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.60
Asistencia alimentaria a adultos mayores		10.00
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo		14.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 333

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Almoloya Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	600,105.48
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	37,993.01
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,987.81
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	12,005.20
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	462,112.47
1.2.1 Impuesto predial.	262,112.47
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
1.3.1 Recargos y Rezagos	100,000.00
2 DERECHOS	3,779,606.08
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,326,510.54
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	3,133,468.22
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	21,936.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	21,106.32



2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	318,820.12
2.2.1	Derechos por registro familiar.	31,144.51
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	187,183.87
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	75,621.74
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	24,840.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	\$134,275.42
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,686.57
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	60,322.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,742.38
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	517.50
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,300.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	50,916.97
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,790.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	834,886.04
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	834,886.04



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,023.18
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,705.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	724.50
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	69,593.65
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	28,684.89
3.1.4	Por asistencia social	721,178.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	89,602.97
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	74,322.97
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,280.00
4.4	Multas federales no fiscales.	3,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,072,381.00



5.1 PARTICIPACIONES	30,612,395.00
5.2 APORTACIONES	15,459,986.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	15,459,986.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,486,162.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	\$6,973,824.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$51,376,581.57

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0 %.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	79.40
1.2 Recitales	79.40
1.3 Conferencias	79.40
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	350.10
2.2 Fútbol profesional	79.40
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	25,987.80
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	172.30
3.5 Bailes públicos	436.60
3.6 Juegos mecánicos	79.40
3.7 Circos	317.50
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	325.50
3.10 Peleas de gallos	1,000.10
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$36.50 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
9. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
10. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
11. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
12. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
13. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
14. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
15. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
16. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 25%, en febrero será del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTO	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	820.00
2	DE LAS FLORES Y JUAN DIEGO	460.00
3	CALVARIO	430.00
4	BARRIO DE CAN	520.00
5	MARTINEZ	680.00
6	ANTONIO P. RAMÍREZ Y DEL TECHIN	320.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en las tablas se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normativa aplicada.



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
1	1	1	1	30	\$ 2,307.25
1	1	1	2	40	4,641.96
1	1	1	3	50	6,126.72
1	1	2	1	50	6,955.32
1	1	2	2	60	15,188.29
1	1	2	3	70	N/A
1	1	3	1	70	N/A
1	1	3	2	80	N/A
1	1	3	3	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	1	5	1	30	N/A
2	1	5	2	40	N/A
2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A
2	1	7	3	80	N/A
2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	1	1	1	30	3,642.51
2	1	1	2	40	3,800.00
2	1	1	3	50	N/A
2	1	2	1	60	4,217.62
2	1	2	2	70	4,637.32
2	1	2	3	80	N/A
2	1	3	1	80	N/A
2	1	3	2	80	6,510.97
2	1	3	3	80	N/A
2	1	4	1	20	N/A
2	1	4	2	20	N/A
2	1	4	3	30	N/A



MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	3	1	1	40	3,826.76
2	3	1	2	45	N/A
2	3	1	3	50	N/A
2	3	2	1	50	N/A
2	3	2	2	60	N/A
2	3	2	3	70	N/A
2	3	3	1	70	N/A
2	3	3	2	80	N/A
2	3	3	3	80	N/A

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	4	1	1	20	N/A
2	4	1	2	30	N/A
2	4	1	3	40	N/A
2	4	2	1	40	N/A
2	4	2	2	50	N/A
2	4	2	3	60	N/A
2	4	3	1	70	N/A
2	4	3	2	80	N/A
2	4	3	3	80	N/A

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	0	1	1	15	N/A
2	0	1	2	20	N/A
2	0	1	3	25	N/A
2	0	1	4	15	N/A
2	0	1	5	20	N/A
2	0	1	6	25	N/A
2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	25	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	15	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	15	N/A
2	0	4	1	20	N/A
2	0	4	2	25	N/A
2	0	4	3	30	N/A
2	0	4	4	35	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	6	1	40	N/A
2	0	6	2	30	N/A

MODERNO PROVISIONAL					
---------------------	--	--	--	--	--



CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	5	1	1	10	N/A
2	5	1	2	15	N/A
2	5	1	3	20	N/A
2	5	2	1	20	N/A
2	5	2	2	25	N/A
2	5	2	3	30	N/A

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$32.99	\$0.00	\$4.95	\$37.94
DE 16 A 25		\$1.66	\$0.25	\$1.90
DE 26 A 35		\$3.30	\$0.49	\$3.79
DE 36 A 45		\$4.96	\$0.75	\$5.70
DE 46 A 55		\$6.59	\$0.99	\$7.59
DE 56 A 65		\$8.25	\$1.24	\$9.49
DE 66 A 75		\$9.89	\$1.48	\$11.38
DE 76 A 85		\$11.55	\$1.73	\$13.28
DE 86 A 100		\$13.21	\$1.98	\$15.18
101 EN ADELANTE		\$14.86	\$2.23	\$17.09

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO LA CORONILLA"



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$28.69		\$4.30	\$32.99
DE 16 A 25		\$1.69	\$0.25	\$1.94
DE 26 A 35		\$3.59	\$0.54	\$4.13
DE 36 A 45		\$5.09	\$0.76	\$5.85
DE 46 A 55		\$6.78	\$1.02	\$7.80
DE 56 A 65		\$8.48	\$1.27	\$9.75
DE 66 A 75		\$10.18	\$1.53	\$11.71
DE 76 A 85		\$11.89	\$1.78	\$13.67
DE 86 A 100		\$13.50	\$2.03	\$15.53
101 EN ADELANTE		\$15.29	\$2.29	\$17.58

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor Para el ejercicio fiscal 2018

TARIFA DOMÉSTICA "SANTIAGO TETLAPAYAC"				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$32.66		\$4.90	\$37.56
DE 16 A 25		\$1.69	\$0.25	\$1.94
DE 26 A 35		\$3.59	\$0.54	\$4.13
DE 36 A 45		\$5.09	\$0.76	\$5.85
DE 46 A 55		\$6.78	\$1.02	\$7.80
DE 56 A 65		\$8.48	\$1.27	\$9.75
DE 66 A 75		\$10.18	\$1.53	\$11.71
DE 76 A 85		\$11.89	\$1.78	\$13.67
DE 86 A 100		\$13.50	\$2.03	\$15.53
101 EN ADELANTE		\$15.29	\$2.29	\$17.58

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor
Para el ejercicio fiscal 2018

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$13.52		\$2.03	\$15.55
DE 16 A 25		1.69	\$0.25	\$1.94
DE 26 A 35		3.59	\$0.54	\$4.13
DE 36 A 45		5.09	\$0.76	\$5.85
DE 46 A 55		6.78	\$1.02	\$7.80
DE 56 A 65		8.48	\$1.27	\$9.75
DE 66 A 75		10.18	\$1.53	\$11.71
DE 76 A 85		11.89	\$1.78	\$13.67
DE 86 A 100		13.5	\$2.03	\$15.53



101 EN ADELANTE		15.29	\$2.29	\$17.58
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor para el ejercicio fiscal 2018				

TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC – TEPETLAYUCA"				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 15	\$36.38		\$5.46	\$41.84
DE 16 A 25		\$1.69	\$0.25	\$1.94
DE 26 A 35		\$3.59	\$0.54	\$4.13
DE 36 A 45		\$5.09	\$0.76	\$5.85
DE 46 A 55		\$6.78	\$1.02	\$7.80
DE 56 A 65		\$8.48	\$1.27	\$9.75
DE 66 A 75		\$10.18	\$1.53	\$11.71
DE 76 A 85		\$11.89	\$1.78	\$13.67
DE 86 A 100		\$13.50	\$2.03	\$15.53
101 EN ADELANTE		\$15.29	\$2.29	\$17.58
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor Para el ejercicio fiscal 2018				

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$65.97	\$0.00	\$7.92	\$3.30	\$77.19
DE 16 A 25		\$3.30	\$0.40	\$0.17	\$3.85
DE 26 A 35		\$6.59	\$0.79	\$0.33	\$7.72
DE 36 A 50		\$9.89	\$1.19	\$0.49	\$11.57
DE 46 A 75		\$13.20	\$1.59	\$0.66	\$15.45
DE 76 A 100		\$16.49	\$1.97	\$0.83	\$19.29
101 EN ADELANTE		\$19.79	\$2.37	\$0.99	\$23.15

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 15	\$57.32	\$0.00	\$6.88	\$2.87	\$67.06
DE 16 A 25		\$2.90	\$0.35	\$0.15	\$3.39
DE 26 A 35		\$5.80	\$0.69	\$0.29	\$6.78
DE 36 A 50		\$8.69	\$1.04	\$0.43	\$10.17
DE 46 A 75		\$11.59	\$1.39	\$0.58	\$13.57
DE 76 A 100		\$14.49	\$1.74	\$0.72	\$16.96
101 EN ADELANTE		\$17.39	\$2.09	\$0.87	\$20.35



TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 25	\$118.97	\$0.00	\$14.28	\$5.95	\$139.19
De 26 A 50		\$11.35	\$1.37	\$0.57	\$13.28
De 51 A 100		\$17.59	\$2.11	\$0.88	\$20.58
De 101 A 150		\$21.00	\$2.52	\$1.05	\$24.57
De 151 A 200		\$23.75	\$2.85	\$1.19	\$27.79
De 201 A 300		\$29.69	\$3.56	\$1.48	\$34.74
De 301 A 400		\$35.64	\$4.27	\$1.79	\$41.70
De 401 A 500		\$41.12	\$4.94	\$2.06	\$48.11
501 en adelante		\$47.52	\$5.70	\$2.37	\$55.60

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (12% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
DE 0 A 25	\$48.67	\$0.00	\$5.84	\$2.44	\$56.94
De 26 A 50		\$2.49	\$0.29	\$0.13	\$2.91
De 51 A 100		\$4.99	\$0.60	\$0.25	\$5.84
De 101 A 150		\$7.14	\$0.86	\$0.36	\$8.36
De 151 A 200		\$10.44	\$1.25	\$0.53	\$12.21
De 201 A 300		\$13.73	\$1.65	\$0.68	\$16.07
De 301 A 400		\$17.30	\$2.08	\$0.86	\$20.24
De 401 A 500		46.36	\$6.95	\$6.95	\$60.27
501 en adelante		52.77	\$7.91	\$7.91	\$68.60

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Almoloya, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A



- | | |
|---|-----|
| 2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal). | N/A |
| 3. Por la instalación al sistema de drenajes. | N/A |

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	39.70
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.3 Guías de ganado	44.50
8.4 Guías de Transporte de Pencas de Maguey	6.00 pesos por docena por día
8.5 Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	126.00
8.6 Guías de Ganado en remolque	100.00
8.7 Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	75.00
8.8 Guías de Ganado en camioneta pick up	48.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	230.80
1.2 Exhumación de restos.	226.80
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	189.00
1.4 Refrendos por inhumación.	238.10
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	230.80
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	87.40
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	262.70
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	83.30
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	39.70
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A



6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	793.80
1.2 Reconocimiento de hijo.	158.80
1.3 Registro de matrimonio.	350.00
1.4 Registro de defunción.	161.10
1.5 Registro de emancipación.	87.40
1.6 Registro de concubinatos	83.20
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	161.10
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	80.50
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios en horario laboral.	800.00
2.2 Registro de matrimonio fuera de horario laboral	1,000.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	70.40
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	70.40
1.3 Expedición de constancias en general.	13.60
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	39.70
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	79.80
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	19.80
1.9 Certificación de Asociaciones	1,244.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



Giros Especiales GIRO.	Zona Construcción en m ²	Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aserradero	Apertura	5,501.50	6,001.00	6,500.00
	Renovación	2,399.00	2,899.00	3,399.00
Estudio fotográfico	Apertura	261.40	350.20	433.40
	Renovación	251.40	340.20	423.40
Ferretería	Apertura	661.40	850.20	900.40
	Renovación	561.40	638.40	800.40
Farmacias	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	351.40	440.20	490.40
Gasolinera y gasera	Apertura	5,200.30	6,800.00	7,500.30
	Renovación	5,100.70	6,700.70	7,400.30
Hotel y/o Motel	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	4,800.50	5,210.50	5,900.00
Mueblería	Apertura	361.40	550.20	733.40
	Renovación	267.10	350.20	533.40
Molino de nixtamal	Apertura	261.40	350.20	433.40
	Renovación	251.40	340.20	423.40
Pollería, carnicería y recaudería	Apertura	261.40	350.20	433.40
	Renovación	251.40	340.20	423.40
Papelería	Apertura	261.40	350.20	433.40
	Renovación	251.40	340.20	423.40
Restaurant con estacionamiento	Apertura	3,834.60	4,064.70	5,112.80
	Renovación	3,527.80	3,834.60	4,064.70
Fondas	Apertura	261.40	350.20	500.40
	Renovación	251.40	340.20	490.40
Forrajera o Veterinaria	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	500.40
Taquería	Apertura	258.70	330.10	474.80
	Renovación	248.70	320.10	433.40
Tortillería	Apertura	258.70	338.40	494.40
	Renovación	246.10	319.10	382.20
Taller de soldadura, mecánica automotriz, carpintería, hojalatería y pintura.	Apertura	280.20	393.40	500.40
	Renovación	270.20	383.40	490.40
Antojitos Mexicanos	Apertura	258.70	330.40	473.90
	Renovación	248.70	320.40	423.90
Zapatería	Apertura	267.10	350.20	483.40
	Renovación	257.10	340.20	433.40
Refaccionaria	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	500.40
Estética	Apertura	161.40	250.20	333.40
	Renovación	151.40	240.20	323.40
Caja de Ahorro	Apertura	3,834.60	4,645.70	5,112.80
	Renovación	3,527.80	3,834.60	4,064.70
Centro de Telefonía Celular	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	501.40
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes	Apertura	271.70	338.20	484.40
	Renovación	258.40	319.20	452.40
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	900.00	1,100.00	1,400.00
	Renovación	850.70	920.00	1,000.00
	Apertura	300.70	338.20	484.40



Tienda y productos de limpieza	Renovación	280.70	300.20	452.40
Funeraria y florería	Apertura	150.70	170.20	190.40
	Renovación	130.70	150.20	170.40
Paletería	Apertura	160.70	180.20	199.40
	Renovación	140.70	150.20	170.40
Centro de computo	Apertura	278.70	338.20	484.40
	Renovación	268.70	319.20	452.40
Centro recreativo	Apertura	2,500.70	2,700.20	2,900.40
	Renovación	2,200.70	2,500.20	2,700.40
Consultorio dental	Apertura	380.70	580.20	784.40
	Renovación	260.70	460.20	652.40
Consultorio medico	Apertura	478.70	638.20	884.40
	Renovación	300.70	519.20	752.40
Purificadora de agua	Apertura	478.70	638.20	884.40
	Renovación	300.70	519.20	752.40
Regalos y novedades	Apertura	178.70	238.20	384.40
	Renovación	168.70	219.20	352.40
Vidriería	Apertura	178.70	238.20	384.40
	Renovación	168.70	219.20	352.40
Auto lavado	Apertura	378.70	538.20	784.40
	Renovación	368.70	519.20	752.40
Servicio de televisión por cable	Apertura	2,900.70	3,300.20	3,600.40
	Renovación	2,500.70	2,800.20	3,100.40

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,095.60	1,460.80	1,899.00
	Renovación	1,022.60	1,218.70	1,800.00
Salones de fiesta con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	3,801.50	4,620.60	5,166.70
	Renovación	3,850.70	4,120.00	4,564.00
Billares y boliches	Apertura	900.10	1,250.20	1,333.40
	Renovación	867.10	950.20	1,003.40
Minisúper	Apertura	967.10	1,050.20	1,233.40
	Renovación	867.10	950.20	1,033.40



Tienda con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	402.20	680.20	800.20
	Renovación	392.20	580.20	690.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	967.10	1,050.20	1,233.40
	Renovación	867.10	950.20	1,033.40
Bar	Apertura	1,067.10	1,250.20	1,433.40
	Renovación	867.10	950.20	1,133.40
Cantina	Apertura	1,167.10	1,350.20	1,533.40
	Renovación	961.40	1,050.20	1,233.40
Video bar	Apertura	961.40	1,050.20	1,133.40
	Renovación	861.40	950.20	1,033.40
Tiendas departamentales	Apertura	857.10	960.80	1,009.00
	Renovación	722.60	868.60	953.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	961.40	1,150.20	1,300.40
	Renovación	861.40	938.40	1,000.40
Centro nocturno	Apertura	2,834.60	3,864.70	4,112.80
	Renovación	2,527.80	3,234.60	3,964.70
Centro botadero	Apertura	961.40	1,050.20	1,200.40
	Renovación	861.40	950.20	1,000.40
Discoteques	Apertura	1,161.40	1,250.20	1,500.40
	Renovación	961.40	1,050.20	1,174.80
Rodeo disco	Apertura	1,158.70	1,230.10	1,374.80
	Renovación	958.70	1,230.10	1,333.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	800.00	1,038.40	1,133.40
	Renovación	746.10	919.10	1,002.20
Vinatería	Apertura	800.70	910.40	1,000.40
	Renovación	650.10	750.10	859.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	646.10	738.40	899.80
	Renovación	636.10	719.10	820.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	500.40	600.20	700.40
	Renovación	490.40	550.20	633.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m ²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).		
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.80
2. Constancia de número oficial.	84.30
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.40
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	40.60
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
1.1 Hasta 5,000 m ² .	1,460.80
1.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,191.20
1.3 De 1 a 2 has.	2,337.30 x Ha.
1.4 De más de 2 a 5 has.	1,606.90 x Ha.
1.5 De más de 5 a 10 has.	1,168.60 x Ha.
1.6 De más de 10 a 20 has.	949.50 x Ha.
1.7 De más de 20 a 50 has.	657.40 x Ha.
1.8 De más de 50 a 100 has.	438.20 x Ha.
1.9 De más de 100 has.	365.20 x Ha.
2. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
2.1 Hasta 150 m ² .	
2.2 De 151 a 250 m ² .	\$8.00 x m ²
2.3 De 251 a 500 m ² .	\$7.30 x m ²
2.4 De 501 a 750 m ² .	\$5.80 x m ²
2.5 De 751 a 1,000 m ² .	\$4.40 x m ²
2.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	\$3.70 x m ²
	\$2.90 x m ²
2.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	\$2.90 x m ²
2.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	\$2.20 x m ²
2.9 Más de 2,500 m ² .	\$2.20 x m ²
3. Por levantamiento topográfico en calle.	
3.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
3.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
3.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
3.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
4. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
5. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
6. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	316.20
2. Expedición de avalúo catastral.	150.50
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	76.60
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.60
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	158.00
6. Por volver a medir y corrección de medidas.	153.30

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A



1.1.5	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:		
2.1	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1	Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:		
2.2.1	Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2	Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demoliciones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	19.20
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	26.40
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	26.40
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.40
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.30
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.30
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	51.20
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	51.20
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	51.20
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	64.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	64.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	64.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	64.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	64.00
2.3 Servicios:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	52.60
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	52.60
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	52.60
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.30
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.30



2.3.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.30
2.3.7	Fraccionamiento campestre.	38.30
2.4. Gasolineras:		
2.4.1	Fraccionamiento habitacional económico.	38.30
2.4.2	Fraccionamiento habitacional popular.	38.30
2.4.3	Fraccionamiento habitacional de interés social.	38.30
2.4.4	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.30
2.4.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.30
2.4.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.30
2.4.7	Rural.	38.30

2.5. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.8.	Cabecera y Comunidades	75,000.00
--------	------------------------	-----------

3. Industriales:

3.1.	Microindustria.	38.30
3.2.	Pequeña Industria.	38.30
3.3.	Mediana Industria.	38.30
3.4.	Gran Industria.	38.30

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I.	Obra negra	60%
I.1	Cimentación exclusivamente	15%
I.2	Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3	Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II.	Acabados	40%
II.1.	Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2.	Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5.	Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	3.90
6.	Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	38.30
7.	En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8.	Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1	Residencial de interés social y popular	584.30
8.2	Interés medio y rural turístico.	584.30
8.3	Residencial alto, medio y campestre.	730.40
8.4	Edificios.	876.50
8.5	Edificios industriales.	1,314.70

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.90
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	3.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.90
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	766.90
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,150.40
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	383.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	613.50
2. Revisión de documentos diversos.	153.40
3. Reposición de documentos emitidos.	80.50
4. Placa de construcción.	613.50
5. Aviso de terminación de obra.	153.40
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	383.50
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	80.30
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	76.70
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	153.40



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el municipio (hasta 20 árboles c/u).	114.70
2.4.20. Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuados por el municipio.	228.60
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
2.4.22. Traslado de leña de uso doméstico en camioneta pick up.	50.00 por carga
2.4.23. Traslado de leña de uso comercial en camión de 8 toneladas.	150.00 por carga
2.4.24. Traslado de leña de uso comercial en camioneta 3.5 toneladas.	100.00 por carga
2.4.25. Derribo de árboles.	50.00 c/u
2.4.26. Poda de árboles.	10.00 c/u

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	10.20
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	10.20
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.10
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.10
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.70
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
1.7.1. Arrendamiento de auditorio que se encuentra ubicado junto al panteón.	1,533.80
1.7.2. Arrendamiento de auditorio que se encuentra ubicado junto al Centro de Salud.	750.00
1.7.3. Arrendamiento de retroexcavadora día.	997.00
1.7.4. Arrendamiento de retroexcavadora por medio día.	500.00
1.7.5. Arrendamiento de camiones volteo por día.	766.90
1.7.6. Arrendamiento de camiones medio día.	385.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.2. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2 Copia certificada	19.00
6.3 Disco compacto	19.00
6.4 Copia de planos	19.00
6.5 Copia certificada de planos	19.00
6.6 Certificación de documentos	36.50

Por Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación

Consulta General	35.00
Consulta de Rehabilitación	30.00
Dictámenes Médicos	10.00
Revisión Médica	10.00



Certificados Médicos	20.00
Consulta Psicológica	30.00
Hidroterapia	25.00
Terapia de Lenguaje	10.00
Terapia Ocupacional	10.00
Terapia Física	10.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario	
Inscripción Anual	2
Colegiatura mensual	300.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Desayuno Infantil	5.00
Desayuno Adulto	10.00
Desayunos Fríos	0.50
Complemento Alimenticio	
Dotación alimentaria para menores de 5 años	14.00
Dotación alimentaria para adultos mayores	10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 334

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **APAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Apan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,425,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	350,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	250,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,075,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	2,600,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	475,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
1.3. 1 Accesorios de impuestos	5,000.00
2. DERECHOS	6,047,171.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,251,171.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	2,710,146.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	330,000.00



2.1.5	Derechos por servicio y uso de panteones.	200,000.00
2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	11,025.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,035,000.00
2.2.1	Derechos por registro familiar.	170,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	830,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	630,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	661,000.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	27,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	260,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	165,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	27,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	120,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	60,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	100,000.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	1,613,165.00



3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,253,165.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	252,165.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	113,000.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	64,165.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4 Asistencia Social	1,000,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	360,000.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	360,000.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	1,369,000.00
4.1 Intereses moratorios.	2,000.00
4.2 Recargos.	215,000.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	230,000.00
4.4 Multas federales no fiscales.	400,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	520,000.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,281,994.00



5.1 PARTICIPACIONES	53,382,491.00
5.2 APORTACIONES	47,899,503.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	47,899,503.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,849,931.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,049,572.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	113,741,330.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
1.4 Charreada	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre profesional	3,120.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
2.3 Corrida de toros	1,560.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	14,196.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,435.50
3.5 Bailes públicos	7,415.00
3.6 Juegos mecánicos	2,912.00
3.7 Circos	7,415.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,305.50
3.10 Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	4,856.50
3.11 Carnaval	14,196.00
3.12 Variedad ocasional	7,072.00
3.13 Concierto	4,305.50
3.14 Degustaciones	79.70
3.15 Promociones y aniversarios	79.70
3.16 Música en vivo	4,420.00
3.17 Charreada y/o jaripeos	4,856.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$23.20 pesos mensuales; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. Los propietarios de predios urbanos destinados a casa habitación, que acrediten situación laboral de jubilados, pensionados o de la tercera edad, gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto aplicable a una sola cuenta predial durante los primeros tres meses del ejercicio, por las demás cuentas que sean de su propiedad no les será aplicable este beneficio. También serán beneficiarios de este descuento, las personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento oficial emitido por autoridad competente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%



3. Uso industrial.

1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$48.08		\$3.84	\$1.92	\$53.84
16-25		\$3.86	\$0.30	\$0.16	\$4.33
26-35		\$4.24	\$0.34	\$0.17	\$4.75
36-45		\$4.68	\$0.38	\$0.19	\$5.25
46-55		\$5.13	\$0.41	\$0.21	\$5.75
56-65		\$5.65	\$0.45	\$0.23	\$6.33
66-75		\$6.30	\$0.50	\$0.25	\$7.06
76-100		\$7.71	\$0.62	\$0.30	\$8.63
101-EN ADELANTE		\$12.13	\$0.97	\$0.48	\$13.59

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$100.95		\$8.07	\$4.04	\$113.06
16-25		\$6.43	\$0.51	\$0.25	\$7.19
26-35		\$7.08	\$0.57	\$0.28	\$7.93
36-45		\$7.85	\$0.63	\$0.32	\$8.80
46-55		\$8.66	\$0.69	\$0.35	\$9.70
56-65		\$9.95	\$0.80	\$0.40	\$11.15
66-75		\$11.31	\$0.90	\$0.45	\$12.66
76-100		\$12.85	\$1.03	\$0.51	\$14.40
101-EN ADELANTE		\$14.08	\$1.12	\$0.57	\$15.77

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango Consumo (m3) de	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$56.70		\$2.27	\$4.54	\$63.50
16-25		\$6.83	\$0.27	\$0.55	\$7.64
26-35		\$7.88	\$0.32	\$0.63	\$8.82
36-45		\$8.93	\$0.36	\$0.71	\$10.00
46-55		\$9.98	\$0.40	\$0.80	\$11.17
56-65		\$11.03	\$0.44	\$0.88	\$12.35
66-75		\$12.08	\$0.48	\$0.97	\$13.52
76-100		\$13.65	\$0.55	\$1.09	\$15.29
101-EN ADELANTE		\$15.75	\$0.63	\$1.26	\$17.64



TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-25	\$1,926.75		\$154.14	\$77.07	\$2,157.96
26-50		\$9.79	\$0.79	\$0.39	\$10.96
51-100		\$12.24	\$0.98	\$0.49	\$13.71
101-150		\$15.91	\$1.27	\$0.64	\$17.82
151-250		\$18.35	\$1.47	\$0.74	\$20.56
251 EN ADELANTE		\$22.03	\$1.76	\$0.88	\$24.68

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$71.86		\$5.75	\$2.88	\$80.48
16-25		\$5.39	\$0.43	\$0.22	\$6.04
16-50		\$5.43	\$0.43	\$0.22	\$6.08
51-65		\$6.07	\$0.48	\$0.24	\$6.79
66-75		\$6.71	\$0.54	\$0.27	\$7.52
76-100		\$7.75	\$0.62	\$0.32	\$8.68

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino y equino	7.10
1.2 Porcino, caprino, ovino	7.30
1.3 Aves de corral	N/A
1.4 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino	154.80
2.2 Porcino, caprino, ovino y equino	88.40
2.3 Aves de corral	N/A
2.4 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	13.50
4. Transportación sanitaria de carne	13.50



Concepto	Cuota fija \$
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	14.30
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	14.30
7.3 Salida de pieles.	28.70
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	20.80
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	28.70
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	79.80
7.7 Salida de vísceras (semanal).	28.70
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	41.50
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	41.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	558.20
1.2 Exhumación de restos.	780.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	208.00
1.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	558.20
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	395.20
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	395.20
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	797.60
2.4 Permiso para construcción o colocación de redondel	156.00
2.5 Permiso para construcción de gaveta.	79.80
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	15.60
5.2 Permiso de nicho o restero por 7 años	956.80
5.3 Permiso para guardar osarios o urnas por 20 años	7,176.00
5.4 Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,019.20
5.5 Venta de urna	7,000.00



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.50
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.50
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	239.20
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	558.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	20.70
5.2 Camioneta concesionada.	78.00
5.3 Camioneta pick up.	78.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	218.40
5.5 Camión de volteo o rabón.	297.40
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	446.70
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	15.60

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.00
--	-------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	327.60
1.2 Reconocimiento de hijo.	156.00
1.3 Registro de matrimonio.	930.80
1.4 Registro de defunción.	156.00
1.5 Registro de emancipación.	156.00
1.6 Registro de concubinatos.	159.50
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	312.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	159.50
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,834.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo



Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	55.90
1.2 Certificación y expedición de copia de actas foráneas	72.80
1.3 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	12.00
1.4 Expedición de constancias en general.	79.80
1.5 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	28.10
1.6 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.7 Certificado de no adeudo fiscal.	145.60
1.8 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.9 Copia simple de documento digitalizado.	140.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Acuario	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.80	319.00	227.80
Agencia de modelos (edecanes)	Apertura	835.50	638.00	638.00
	Renovación	759.60	558.20	558.20
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	319.00	319.00	319.00
	Renovación	289.30	289.30	289.30
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Apertura	478.50	319.00	238.40
	Renovación	434.50	289.30	217.20
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	3,038.40	1,598.80	1,519.20
	Renovación	2,278.80	1,451.00	1,139.40
Agencia de viajes	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.90
Alineación y balanceo	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80



Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Apertura	531.60	372.20	268.40
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Antojitos mexicanos	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Artículos de piel elaborados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Artículos de plomería	Apertura	531.60	370.10	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Artículos para fiesta	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Artículos religiosos	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Aseguradoras	Apertura	1,519.20	1,519.20	759.60
	Renovación	911.40	911.40	455.70
Aserradero	Apertura	1,519.20	1,519.20	759.60
	Renovación	1,139.40	1,139.40	569.70
Banco	Apertura	8,201.50	5,586.90	3,990.20
	Renovación	7,441.90	5,026.70	3,627.20
Baños públicos con regadera	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	379.80	268.40	189.90
Bazar de artículos usados	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	2,126.90	1,488.70	1,063.40
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de perfiles y productos metálicos	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Apertura	7,975.90	7,975.90	7,596.10
	Renovación	4,026.40	4,036.30	3,987.90
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00



	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Bolería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Bonetería	Apertura	319.00	266.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Boticas y droguerías	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.30
Boutique de artículos de vestir	Apertura	640.30	478.50	323.50
	Renovación	579.50	425.30	289.30
Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	478.50	370.10	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Cambio de aceite automotriz	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Cancha de futbol rápido techada	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Carnicería	Apertura	797.50	797.50	398.70
	Renovación	717.80	717.80	359.20
Carpintería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Casa de empeño	Apertura	4,400.40	4,400.40	2,506.70
	Renovación	4,353.30	4,353.30	2,468.70
Caseta telefónica	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Cenadurías/loncherías	Apertura	478.50	319.00	238.40
	Renovación	434.50	289.30	217.20
Centro de copiado	Apertura	319.00	268.40	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Centro de verificación	Apertura	408.70	408.70	379.80
	Renovación	371.20	371.30	303.70
Centro recreativo	Apertura	558.20	446.50	398.00
	Renovación	507.40	405.60	363.00
Cerrajería	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90



Cinema	Apertura	759.60	759.60	379.80
	Renovación	607.60	607.60	303.70
Clínica para pies	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Clínica médica con farmacia	Apertura	717.80	717.80	717.80
	Renovación	653.20	653.20	653.20
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	1,899.00	1,329.30	949.50
	Renovación	1,519.20	1,063.40	759.60
Cocina económica	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	911.40	638.00	455.70
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Colocación de uñas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,038.40	1,117.30	1,117.30
	Renovación	2,658.60	1,015.50	1,015.50
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	987.40	987.40	493.70
	Renovación	911.40	911.40	455.70
Compra - venta de desperdicio de metales	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	572.70	458.00	379.80
	Renovación	521.10	417.00	341.80
Constructoras	Apertura	5,024.80	669.90	669.90
	Renovación	4,187.30	586.20	586.20
Consultorio dental	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Consultorio médico	Apertura	478.50	372.20	273.40
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Cremería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Criadero de chinchilla	Apertura	531.60	372.20	265.80



	Renovación	455.70	319.00	227.80
Decoraciones de interiores	Apertura	319.00	208.10	208.10
	Renovación	289.30	210.10	210.10
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	531.60	531.60	265.80
	Renovación	455.70	455.70	227.80
Depósito de refresco	Apertura	1,595.10	1,595.10	797.50
	Renovación	1,443.30	1,443.30	721.60
Depósito dental	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Despacho de profesionistas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	3,798.00	2,658.60	1,899.00
	Renovación	3,038.40	2,126.90	1,519.20
Dulcería	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	911.40	638.00	455.70
Eco tecnologías (cañon de antigranizo)	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Escritorio público	Apertura	323.50	272.20	227.80
	Renovación	289.30	249.90	189.90
Escuela de danza y baile	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Estación de radio	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Estación de servicios de gas L. P.	Apertura	2,074.40	1,754.60	1,595.80
	Renovación	1,886.00	1,595.80	1,450.90
Estudio fotográfico	Apertura	350.80	319.00	227.80
	Renovación	319.00	265.80	189.90
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Expendio de pan frío	Apertura	455.70	319.00	230.10
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	9,115.30	1,675.70	1,675.70
	Renovación	7,596.10	1,523.30	1,523.30
Fábrica de block	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,367.10	558.20	558.20
	Renovación	1,127.90	507.40	507.40



Farmacia	Apertura	558.20	425.30	303.70
	Renovación	507.40	372.20	265.80
Farmacias naturistas	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Ferretería	Apertura	736.70	490.60	319.00
	Renovación	669.90	446.50	289.30
Financiera	Apertura	9,577.90	5,586.90	3,990.20
	Renovación	8,707.40	5,078.70	3,627.20
Florería	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Forrajes	Apertura	379.80	303.70	227.80
	Renovación	303.70	227.80	151.90
Frutería	Apertura	455.70	289.30	227.80
	Renovación	379.80	268.40	189.90
Funeraria	Apertura	1,519.20	796.00	319.00
	Renovación	1,139.40	724.60	289.30
Gasolinería con servicio de regaderas	Apertura	8,355.70	8,355.70	8,355.70
	Renovación	7,596.10	7,596.10	7,596.10
Gasolinería sin servicio de regaderas	Apertura	6,076.90	6,076.90	6,076.90
	Renovación	5,317.30	5,317.30	5,317.30
Gimnasio	Apertura	835.50	637.90	417.70
	Renovación	759.60	558.20	379.80
Granja avícola	Apertura	9,875.00	9,875.00	9,875.00
	Renovación	9,115.30	9,115.30	9,115.30
Granja porcina	Apertura	7,596.10	7,596.10	7,596.10
	Renovación	6,836.50	6,836.50	6,836.50
Grupos musicales (mariachi, tríos, norteño, banda, etc.)	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Guardería	Apertura	398.00	398.00	398.00
	Renovación	363.00	363.00	363.00
Herrería	Apertura	717.80	478.50	319.00
	Renovación	653.20	434.50	289.30
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,595.80	531.60	543.90
	Renovación	1,443.30	860.00	363.00
Imprenta	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Internet básico	Apertura	303.70	212.60	151.90



	Renovación	227.80	159.40	113.80
Jarcería y sombrería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Joyería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Juguetería	Apertura	398.00	287.10	227.80
	Renovación	363.00	260.50	189.90
Laboratorio clínico	Apertura	638.00	478.50	319.00
	Renovación	585.20	425.30	289.30
Lavandería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Lencería y corsetería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Librería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Mangueras y conexiones	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	1,899.00	1,519.20	759.60
	Renovación	759.60	569.70	379.80
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	4,557.60	1,088.70	1,088.70
	Renovación	3,834.60	837.40	837.40
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,367.20	957.10	683.50
Marmolería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	558.20	319.00	303.70
	Renovación	507.40	289.30	265.80
Mensajería y paquetería	Apertura	531.60	531.60	265.80
	Renovación	455.70	455.70	227.80
Mercería y bonetería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Molino de chiles	Apertura	558.20	425.30	303.70
	Renovación	507.40	372.20	265.80
Molino de nixtamal	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90



Mueblería	Apertura	983.30	354.30	319.00
	Renovación	391.40	319.00	289.30
Ópticas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Papelería y nevería	Apertura	399.40	334.10	224.80
	Renovación	363.00	302.30	202.80
Panaderías	Apertura	414.00	319.00	271.80
	Renovación	377.50	289.30	246.10
Papelería	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Pastelería y repostería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Palettería	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Peluquería y estética	Apertura	366.90	271.80	152.60
	Renovación	333.50	246.10	139.00
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	837.40	1,063.40	759.60
	Renovación	669.90	797.50	569.70
Pisos y recubrimiento	Apertura	683.50	478.50	341.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Plantas de ornato	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Pollería (distribución)	Apertura	3,798.00	3,798.00	1,899.00
	Renovación	2,278.80	2,278.80	1,139.40
Pollería (expendio)	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Purificadora de agua	Apertura	957.10	797.50	797.50
	Renovación	877.30	724.60	683.50
Recaudería frutas y legumbres	Apertura	271.20	271.20	227.80
	Renovación	246.10	246.10	176.10
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	350.80	319.00	227.80
	Renovación	319.00	265.80	189.90
Reconstrucción de clutch y frenos	Apertura	350.80	319.00	227.80



	Renovación	319.00	265.80	189.90
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	683.50	478.50	341.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Refaccionaria	Apertura	408.70	366.90	303.70
	Renovación	371.30	333.50	265.80
Renta de autos	Apertura	759.60	1,747.00	379.80
	Renovación	607.60	1,519.20	303.70
Renta de películas	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Renta de trajes y smoking	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	319.00	238.40	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Reparación y venta de celulares	Apertura	319.00	319.00	319.00
	Renovación	289.30	289.30	289.30
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Reparadora de calzado	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Reparadora de embragues	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Rosticería	Apertura	558.20	478.50	379.80
	Renovación	507.40	434.50	341.80
Rótulos y publicidad	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Salas de masaje sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Salón jardín para fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Salón de fiestas hasta 200m2 sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50



Salón de fiestas de más de 200m2 sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,038.40	2,126.90	1,519.20
	Renovación	2,278.80	1,595.10	1,139.40
Sastrería	Apertura	334.10	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de banquetes	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50
Servicio de grúa	Apertura	6,718.70	6,718.70	6,718.70
	Renovación	6,530.30	6,530.30	6,530.30
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	759.60	531.60	379.80
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	319.00	238.40	238.40
	Renovación	289.30	217.20	217.20
Servicio de telefonía fija	Apertura	5,583.10	4,784.10	4,784.10
	Renovación	4,785.50	4,353.30	4,353.30
Venta de tornillería	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	23,352.74	12,078.99	12,078.99
	Renovación	22,574.49	11,273.75	11,273.75
Sex shop	Apertura	835.50	584.80	417.70
	Renovación	759.60	531.60	379.80
Sistema de audio, video y seguridad	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Spa	Apertura	1,747.00	1,519.20	873.60
	Renovación	1,519.20	1,222.90	759.60
Taller de compostura de ropa	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Taller de costura	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Taller de electrónica	Apertura	370.44	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de fibra de vidrio	Apertura	319.00	265.80	191.73



	Renovación	289.30	212.60	151.90
Taller de hojalatería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	558.20	558.20	417.70
	Renovación	507.40	507.40	379.80
Taller de joyería	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de mofles	Apertura	333.50	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Taller de reparación de motos	Apertura	333.50	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de reparación de relojes	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Taller de soldadura	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Taller de torno	Apertura	526.30	319.00	265.80
	Renovación	455.70	289.30	227.80
Taller eléctrico	Apertura	303.70	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Taller mecánico	Apertura	350.80	350.80	265.80
	Renovación	319.00	319.00	227.80
Tapicería	Apertura	303.00	212.60	151.90
	Renovación	227.80	159.40	113.80
Taquería	Apertura	398.00	372.20	265.80
	Renovación	363.00	319.00	227.80
Tatuajes	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Telas y blancos	Apertura	379.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Televisión por cable	Apertura	4,542.50	4,542.50	4,542.50
	Renovación	4,177.80	4,177.80	4,177.80
Servicio de transporte urbano y sub urbano	Apertura	3,798.00	1,515.30	1,276.90
	Renovación	3,418.20	1,378.00	1,160.70
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	3,396.20	1,525.70	1,276.90
	Renovación	1,488.70	1,378.00	1,160.70



Tienda de abarrotes	Apertura	319.00	319.00	227.80
	Renovación	289.30	265.80	189.90
Tienda de conveniencia	Apertura	27,346.10	27,346.10	18,880.90
	Renovación	26,123.10	26,123.10	17,414.90
Tienda de mascotas	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Tienda de regalos	Apertura	478.50	319.00	265.80
	Renovación	434.50	289.30	227.80
Tienda naturista	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Tintorería y lavandería	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Tlapalería	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Tortería	Apertura	449.40	372.20	265.80
	Renovación	405.60	319.00	227.80
Tortillería y molino	Apertura	399.40	271.80	208.90
	Renovación	363.00	246.10	188.30
Tostadería	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.30
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	3,798.00	1,754.60	1,595.80
	Renovación	3,038.40	1,595.80	1,450.90
Velatorios	Apertura	1,519.20	1,063.40	759.60
	Renovación	1,139.40	797.50	569.70
Venta de aceite automotriz	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de agroquímicos	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	259.00	265.80	189.90
Venta de artesanías	Apertura	151.90	106.20	75.90
	Renovación	75.90	53.10	37.90
Venta de artículos de belleza	Apertura	911.40	319.00	319.00
	Renovación	835.50	319.00	319.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de artículos para el hogar	Apertura	399.40	319.00	227.80
	Renovación	363.00	265.80	189.90
Venta de automóviles nuevos	Apertura	3,190.40	1,595.80	1,595.80



	Renovación	2,791.50	1,450.90	1,450.90
Venta de autos usados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de autopartes usadas	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de azulejo	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Venta de barbacoa y/o carnitas	Apertura	558.20	558.20	455.70
	Renovación	512.70	512.70	379.80
Venta de bisutería	Apertura	455.70	319.00	227.80
	Renovación	379.80	265.80	189.90
Venta de calentadores solares	Apertura	531.60	379.80	279.10
	Renovación	455.70	303.70	227.80
Venta de celulares	Apertura	640.30	478.50	341.80
	Renovación	558.70	425.30	303.70
Venta de cocinas integrales	Apertura	478.50	372.20	265.80
	Renovación	434.50	319.00	227.80
Venta de colchas	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	227.80	159.40	113.80
	Renovación	151.90	106.20	75.90
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	683.50	478.50	341.80
Venta de estambre	Apertura	242.30	242.30	189.90
	Renovación	222.50	212.60	151.90
Venta de herramientas	Apertura	319.00	265.80	191.73
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de hilos	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de jugos y frutas	Apertura	364.50	319.00	227.80
	Renovación	337.20	265.80	189.90
Venta de llantas nuevas	Apertura	2,392.80	478.50	417.70
	Renovación	1,993.90	438.90	377.50
Venta de manualidades	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90



Venta de implementos agrícolas	Apertura	759.60	531.60	379.80
	Renovación	607.60	425.30	303.70
Venta de material eléctrico	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de materiales (petros para construcción)	Apertura	398.00	319.00	228.40
	Renovación	364.40	265.80	189.90
Venta de medias	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta molduras de unicel	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de pastes	Apertura	759.60	531.60	350.80
	Renovación	683.50	478.50	323.50
Venta de perfumes	Apertura	911.40	404.00	404.00
	Renovación	835.50	364.50	364.50
Venta de pintura automotriz	Apertura	323.50	323.50	265.80
	Renovación	289.30	289.30	227.80
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,038.40	1,595.10	323.50
	Renovación	2,278.80	1,196.30	289.30
Venta de productos exotéricos	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de productos para limpieza	Apertura	350.80	265.80	189.90
	Renovación	303.70	212.60	151.90
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
Venta de tabla roca y texturizados	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Venta de tamales	Apertura	242.30	212.60	151.90
	Renovación	222.50	159.40	113.80
Venta de telas	Apertura	323.50	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Venta de uniformes	Apertura	364.50	319.00	323.50
	Renovación	337.20	289.30	289.30
Venta de material quirúrgico	Apertura	531.60	372.20	265.80
	Renovación	455.70	319.00	227.80
Vestidos para novia y quince años	Apertura	398.00	319.00	227.80
	Renovación	364.50	265.80	189.90
	Apertura	398.00	319.00	227.80



Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Renovación	364.50	265.80	189.90
Video juegos (consolas wii, X-box, PSP y Nintendo)	Apertura	607.60	425.30	303.70
	Renovación	531.60	372.20	265.80
Vidriería y aluminio	Apertura	323.50	323.50	265.80
	Renovación	289.30	289.30	227.80
Vulcanizadora	Apertura	319.00	265.80	189.90
	Renovación	289.30	212.60	151.90
Zapatería	Apertura	478.50	350.80	265.80
	Renovación	434.50	287.10	227.80

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	3,798.00	1,231.30	1,231.30
	Renovación	3,038.40	1,055.00	1,055.00
Bar o cantina	Apertura	11,432.20	5,539.80	5,539.80
	Renovación	10,552.50	5,141.80	5,141.80
Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Apertura	2,300.80	1,243.20	1,150.40
	Renovación	2,130.60	1,065.20	1,065.20
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	141,533.90	141,533.90	141,533.90
	Renovación	133,996.30	133,996.30	133,996.30
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	9,115.30	9,115.30	9,115.30



	Renovación	8,355.70	8,355.70	8,355.70
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,801.00	15,260.60	10,900.40
	Renovación	20,129.80	14,090.80	10,064.90
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	12,153.80	7,981.20	1,595.90
	Renovación	11,014.40	7,255.80	1,450.90
Depósito de cerveza	Apertura	2,278.80	2,278.80	2,278.80
	Renovación	2,126.90	2,126.90	2,126.90
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,533.60	8,380.10	6,266.80
	Renovación	11,394.20	7,654.60	5,697.10
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	911.50	638.00	455.70
	Renovación	683.60	478.60	341.80
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	5,241.30	5,241.30	5,241.30
	Renovación	4,861.50	4,861.50	4,861.50
Video Bar o Karaoke	Apertura	4,557.60	3,190.40	2,278.80
	Renovación	3,798.00	2,658.60	1,899.00
Minisuper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Apertura	2,278.80	1,595.10	1,139.40
	Renovación	1,899.00	1,329.30	949.50
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Apertura	572.70	545.30	517.90
	Renovación	521.10	496.00	379.80
Mote - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Apertura	5,539.80	2,286.40	2,286.40
	Renovación	5,100.70	2,110.20	2,110.20
Pulquerías	Apertura	1,139.40	797.50	569.70
	Renovación	759.60	531.70	379.80
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	10,254.80	5,539.80	5,127.40
	Renovación	9,115.30	5,141.80	4,557.60
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,333.60	27,675.80	19,364.10
	Renovación	26,123.20	25,515.40	17,860.80



Venta de cerveza preparada	Apertura	12,153.80	7,981.20	1,595.90
	Renovación	11,014.40	7,255.80	1,450.90
Vinatería	Apertura	2,395.80	1,861.00	1,329.30
	Renovación	2,180.10	1,595.10	1,139.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):	
1.1 En lámina (anual por m ²).	31.5
1.2 En lona (anual por m ²).	25.7
1.3 En acrílico (anual por m ²).	31.5
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):	
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	42.0
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	40.2
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	25.7
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	40.2
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	128.0
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	78.8
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A
2.10 Vehículo con publicidad gráfica	312.0
2.11 Vehículo perifoneo anual	312.0
2.12 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	
2.13 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	312.0
2.14 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	312.0
2.15 Publicidad en pantallas Led	200.0
2.16 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A
2.17 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A
2.18 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo



Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría	
1.1 Por apertura.	398.80
1.2 Por renovación.	398.80

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	707.20
2. Constancia de número oficial.	197.60
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	197.60
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	71.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,560.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,392.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,496.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,664.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,268.80
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,034.80
6.7 De más de 20 a 50 has.	717.60
6.8 De más de 50 a 100 has.	478.40
6.9 De más de 100 has.	398.80
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.70
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.80
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.20
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.70
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	3.90
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.40
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.40
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.55



Concepto	Cuota fija \$
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.83
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	558.20
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	759.20

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	171.60
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	119.60
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	119.60
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.60

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A



3. Uso comercial y de servicios:**3.1 Comercial:**

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.

N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A



3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al



149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	22.30
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	22.30
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	22.30
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.30
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28.10
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	34.30
1.8 Fraccionamiento campestre.	34.30
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	28.10
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	28.10
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.10
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.10
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	34.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.20
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	38.20
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	28.10
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	28.10
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.10
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.10
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	34.30
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.20
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	38.20
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	39.10
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	39.10
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	39.10
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	48.90
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.90
2.3.7. Rural.	38.50
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,049.70
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,868.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,700.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,532.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,364.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,196.00
2.4.7. Rural.	9,204.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	56.50
3.2. Pequeña Industria.	59.30
3.3. Mediana Industria.	70.70
3.4. Gran Industria.	83.20
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	



Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1 Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2 Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.70
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.70
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.70
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.70
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.70
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	20.70

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	332.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	707.20
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	395.20
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	395.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A



2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	213.00
2. Revisión de documentos diversos.	109.20
3. Reposición de documentos emitidos.	213.00
4. Placa de construcción.	156.00
5. Aviso de terminación de obra.	239.20
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	239.20
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	395.20
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.40
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	140.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	566.80
1.2 Habitacional económico	566.80
1.3 Habitacional popular	566.80
1.4 Interés social	566.80
1.5 Interés medio	850.20
1.6 Residencial medio	1,133.60
1.7 Residencial alto	1,417.30
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	516.80
1.9 Turístico	988.00
1.10 Campestre	988.00



Concepto	Cuota fija \$
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	4,212.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	5,356.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	9,880.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	4,212.00
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	5,356.00
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	9,921.60
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	4,212.00
2.3.2. Industrial mediana	5,356.00
2.3.3. Industrial Pesada	9,921.60
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,212.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	7,072.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	11,336.00
2.4.4. Rastro.	11,336.00
2.4.5. Crematorio.	8,476.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	2,121.60
2.4.7. Desarrollo comerciales.	9,921.60
2.4.8. Desarrollo turístico.	5,668.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	4,212.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	4,212.00
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	21,216.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	9,921.60
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,536.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	9,921.60
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	7,072.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,536.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	6,344.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo de árboles en propiedad particular.	140.40
2.4.20. Poda de árboles en propiedad particular	7.80
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	67.60

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	80.50
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	208.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	187.20
5. Expedición de constancia de no infracción	50.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

6. Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad.

GIROS ORDINARIOS	TIPO	CABECERA MPAL. (PESOS)	LIM. DE CABECERA Y COM. CERCANAS (PESOS)	COMUNIDADES (PESOS)
Acuarios	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Abarrotes y Similares	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Agencias automotrices	Expedición	903.00	903.00	903.00
	Reexpedición	451.20	451.20	451.20
Agencias de Modelos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Agencias de Publicidad	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Agencias de viaje	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Aluminio y Acabados	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Artículos Deportivos	Expedición	451.20	361.20	270.60



	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Artículos para fiestas	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Auditorio	Expedición	903.00	903.00	903.00
	Reexpedición	451.20	451.20	451.20
Auto lavado	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Artículos fotográficos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Balconería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Bancos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Bazar	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Bisutería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Blancos y electrodomésticos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Bolería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Bonetería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Cafeterías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Carnicerías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Calzado por catálogo	Expedición	361.20	270.60	180.60



	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Cambios de Aceite	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Carpinterías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Casa de empeño	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Centro de copiado	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Cerrajería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Clínica	Expedición	903.00	903.00	903.00
	Reexpedición	451.20	451.20	451.20
Cocinas económicas	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Compra y venta de autos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Computadoras y accesorios	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Condonerías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Consultorio	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Cristalería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Decoración	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	1128.60	1128.60	1128.60
	Reexpedición	676.80	676.80	676.80
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	361.20	270.60	180.60



	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Dulcerías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Escuelas	Expedición	903.00	676.80	451.20
	Reexpedición	451.20	316.20	225.60
Escritorio público	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Estacionamientos y pensiones	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Estudio de baile	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Estudio fotográfico	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Farmacia, botica, droguería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Ferretería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Funerarias	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Galería de pintura	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Gasolineras	Expedición	1805.40	1805.40	1805.40
	Reexpedición	903.00	903.00	903.00
Herrerías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Hospital	Expedición	1354.20	1354.20	1354.20
	Reexpedición	676.80	676.80	676.80
Imprenta	Expedición	361.20	270.60	180.60



	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Instrumentos musicales	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Joyería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Juguetería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Laboratorio	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Lavado y engrasado	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Lavandería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Librería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Llanteras	Expedición	451.20	451.20	451.20
	Reexpedición	225.60	225.60	225.60
Madererías	Expedición	1128.60	1128.60	1128.60
	Reexpedición	676.80	676.80	676.80
Manualidades	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Material para construcción	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Maquinaria para construcción	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Materias primas	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Mercería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Misceláneas	Expedición	270.60	270.60	135.60



	Reexpedición	135.60	135.60	67.80
Molino	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Mueblería	Expedición	451.20	270.60	180.60
	Reexpedición	270.60	180.60	90.00
Oficinas y despachos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Óptica	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Panadería	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Papelería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Pastelería	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Paletería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Pescadería	Expedición	361.20	361.20	180.60
	Reexpedición	180.60	270.60	90.00
Perfumería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	451.20	361.20	180.60
	Reexpedición	270.60	180.60	90.00
Pizzerías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Plomería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Pollería	Expedición	180.60	180.60	90.00
	Reexpedición	90.00	90.00	45.00
Productos de belleza	Expedición	361.20	270.60	180.60



	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Productos naturistas	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Raspados	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Regalos y novedades	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Refaccionaría	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Relojería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Renta de autos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	180.60	180.60	135.60
	Reexpedición	90.00	90.00	67.80
Restaurantes	Expedición	1128.60	903.00	451.20
	Reexpedición	541.80	451.20	225.60
Rosticerías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Rótulos y publicidad	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Salas de exhibición	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Salas de masaje	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Sastrería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Sombrería	Expedición	361.20	270.60	180.60



	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Talleres de bicicletas	Expedición	180.60	180.60	135.60
	Reexpedición	90.00	90.00	67.80
Talleres de hojalatería	Expedición	451.20	451.20	451.20
	Reexpedición	270.60	270.60	270.60
Talleres electrónicos	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Talleres mecánicos	Expedición	361.20	361.20	361.20
	Reexpedición	180.60	180.60	180.60
Taller de Torno	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Tatuajes	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Taquerías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Telas y similares	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Tienda de arte	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Tienda de Artesanías	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Tintorerías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Tlapalería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Torterías	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Tortillería	Expedición	451.20	361.20	270.60



	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Venta de pastes	Expedición	451.20	361.20	270.60
	Reexpedición	270.60	270.60	180.60
Vidriería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Vulcanizadora	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Video Club	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Zapatería	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00
Otro no tabulado	Expedición	361.20	270.60	180.60
	Reexpedición	180.60	180.60	90.00

7. Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales flamables o peligroso:

Concepto	Cuota Fija
7.1 Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	572.00
7.2 Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	728.00
7.3 Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	936.00
7.4 Auto tanque Diesel de 3,800 a 10,000 litros	728.00
7.5 Auto tanque Diesel de 10,001 a 30,000 litros	936.00
7.6 Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	728.00
7.7 Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	936.00
7.8 Oxígeno	572.00
7.9 Pinturas y solventes	572.00

8. Dictamen de riesgo en la instalación de establecimientos fijo, semifijos o temporales:

Concepto	Cuota fija \$
8.1 Establecimientos de comida fijos	300.00
8.2 Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	180.00
8.3 Juegos mecánicos	1,456.00
9.1 Autorización para detonar pirotecnia	1,470.00
10 Dictamen de zona de no riesgo	260.00
11 Dictamen para colocación de anuncios publicitarios y espectaculares	312.00



12. Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles y escuelas	312.00
13. Dictamen de aprobación de plan interno de protección civil	800.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	27.90
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	312.00
1.3 Locales fijos situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
1.4 Planchas (semifijos) situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	70.00
1.5 Puestos de tianguis. (Cuota por día por metro frontal lineal).	10.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por hora)	30.00
1.7 Arrendamiento del auditorio municipal, para actos sociales (Cuota por evento)	1,851.20
1.8 Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (Cuota por evento)	5,200.00
1.9 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.10 Locales comerciales con acceso por Calle Reforma se regirán por el art. 18 de esta Ley	1.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

2. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baños públicos

	Cuota fija \$
Baños públicos en general	4.00

Traslado de ambulancia de acuerdo a lo siguiente:

Ciudad	Kilómetros	Costo
México lado Sur	220	1,750.00
México lado Norte	200	1,500.00
Puebla	200	1,500.00
Pachuca	130	700.00
Tulancingo	140	700.00
Calpulalpan	60	400.00
Cd. Sahagún	44	300.00
Localidades	Variable	200.00

Concepto	Cuota fija \$ por viáticos del
Otros traslados no contemplados en la Tabla anterior.	



**chofer de la
ambulancia**

3. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.3. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

4. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

5. Los bienes de beneficencia.

6. Establecimientos y empresas del Municipio.

6.1 Centros Asistenciales:

6.1.1. Inscripción anual de preescolar Centro de Asistencia Infantil Comunitario 250.00

6.1.2. Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC 300.00

6.2 Servicio de patrocinio Jurídico y Consultoría

6.2.1. Estudio Socioeconómico trámite administrativo 40.00

6.2.2. Asesoría Jurídica 30.00

6.3. Por Servicios en Materia de Salud

6.3.1. Aplicación de inyecciones 10.00

6.3.2. Consulta de especialidad 40.00

6.3.3. Consulta nutricional 40.00

6.3.4. Curaciones 30.00

6.3.5. Diagnóstico odontológico 40.00

6.3.6. Lavado de oídos 30.00

6.4 Otros Procedimientos Médicos

6.4.1. Colocación de vendajes 30.00

6.4.2. Control de temperatura por medios físicos 30.00

6.4.3. Satura herida grande 70.00

6.4.4. Satura herida pequeña 40.00

6.4.5. Terapia ocupacional 40.00

6.4.6. Terapia de rehabilitación 40.00

6.4.7. Terapia psicológica familiar 60.00

6.4.8. Terapia psicológica individual 40.00

6.4.9. Test de psicología 30.00

6.5 Programas Alimentarios

6.5.1. Desayunos escolares fríos 0.50

6.5.2. Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo 7.00

7. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
7.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.80
7.2. Copia certificada	15.60
7.3. Disco compacto	55.80
7.4. Copia de planos	79.80
7.5. Copia certificada de planos	93.60

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.



8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 335

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATITALAQUIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	23,760,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,400,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	19,800,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,600,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,300,000.00
2. DERECHOS	16,136,758.94
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,205,758.94
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,845,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	6,287,758.94
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	23,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	45,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,730,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	105,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	460,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,950,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	160,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,175,000.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	110,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	550,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,750,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	90,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	105,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	60,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	400,000.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	1,000.00
3. PRODUCTOS	296,500.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	270,500.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	195,500.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	180,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
3.1.4	Asistencia Social	70,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	25,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	20,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
4.	APROVECHAMIENTOS	4,017,500.00
4.1	Intereses moratorios.	1,000.00
4.2	Recargos.	1,500.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	205,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	100,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	5,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,200,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,637,514.00



5.1 PARTICIPACIONES	34,330,702.00
5.2 APORTACIONES	21,306,812.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	21,306,812.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,626,391.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,680,421.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	99,848,272.94

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	675.00
1.2 Recitales	585.00
1.3 Conferencias	510.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	710.00
2.2 Fútbol profesional	585.00
2.3 Charrería y jaripeos	1,825.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,095.00
3.5 Bailes públicos	4,445.00
3.6 Juegos mecánicos	1,460.00
3.7 Circos	805.00
3.8 Kermesse	585.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,285.00
3.10 Carreras de caballos, perros, etc.	5,845.00
3.11 Peleas de gallos	2,410.00
3.12 Carnaval	675.00
3.13 Variedad ocasional	645.00
3.14 Concierto	8,765.00
3.15 Degustaciones	675.00
3.16 Promociones y aniversarios	675.00
3.17 Música en vivo	1,315.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para predios rústico y urbanos que se haga en el mes de Enero, y en su caso, en Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%.
- III. Se aplicara el descuento del 50%, a las personas que sean jubiladas, pensionadas o mayores de sesenta años, siempre y cuando lo comprueben con credencial de elector vigente, INAPAM o fajilla de pago reciente, se aceptara acta de matrimonio en formato reciente en el régimen de sociedad conyugal, el descuento se aplicara a todos los predios que tenga el contribuyente a excepción de predios industriales, cabe mencionar que solo aplicara un solo descuento, durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$55.07	\$0.00	\$11.01		\$66.09
1		\$57.71	\$11.54		\$69.25
2		\$60.40	\$12.08		\$72.47
3		\$63.08	\$12.62		\$75.71
4		\$65.76	\$13.16		\$78.92
5		\$69.80	\$13.97		\$83.77
6		\$72.48	\$14.50		\$86.98
7		\$75.17	\$15.04		\$90.21
8		\$77.85	\$15.57		\$93.42
9		\$80.54	\$16.11		\$96.64
10		\$83.22	\$16.64		\$99.87
11		\$85.90	\$17.18		\$103.08
12		\$88.60	\$17.72		\$106.32
13		\$91.27	\$18.25		\$109.52
14		\$93.96	\$18.80		\$112.76
15		\$96.63	\$19.33		\$115.96
16		\$99.33	\$19.87		\$119.20
17		\$102.01	\$20.40		\$122.41
18		\$104.70	\$20.94		\$125.63
19		\$107.38	\$21.47		\$128.86
20		\$110.06	\$22.01		\$132.07
21		\$114.09	\$22.82		\$136.91
22		\$119.46	\$23.89		\$143.35
23		\$123.48	\$24.70		\$148.18
24		\$127.51	\$25.50		\$153.02
25		\$131.54	\$26.31		\$157.86
26		\$135.57	\$27.11		\$162.68
27		\$139.58	\$27.92		\$167.50
28		\$143.62	\$28.73		\$172.35
29		\$147.64	\$29.53		\$177.17
30		\$151.67	\$30.33		\$182.01
31		\$155.69	\$31.14		\$186.84
32		\$159.73	\$31.94		\$191.67
33		\$165.09	\$33.02		\$198.11
34		\$169.13	\$33.83		\$202.97
35		\$173.15	\$34.63		\$207.77
36		\$177.19	\$35.44		\$212.63
37		\$181.91	\$36.38		\$218.30
38		\$185.76	\$37.15		\$222.90
39		\$189.59	\$37.92		\$227.50
40		\$193.42	\$38.68		\$232.10
41		\$197.24	\$39.45		\$236.69
42		\$201.09	\$40.22		\$241.30



43		\$204.92	\$40.98		\$245.90
44		\$208.75	\$41.75		\$250.50
45		\$212.58	\$42.51		\$255.10
46		\$216.43	\$43.28		\$259.71
47		\$220.26	\$44.05		\$264.31
48		\$224.09	\$44.81		\$268.91
49		\$227.92	\$45.58		\$273.50
50		\$231.77	\$46.36		\$278.12
51		\$235.61	\$47.12		\$282.73
52		\$239.43	\$47.89		\$287.32
53		\$243.27	\$48.66		\$291.93
54		\$247.11	\$49.42		\$296.53
55		\$250.95	\$50.19		\$301.14
56		\$254.77	\$50.96		\$305.73
57		\$258.62	\$51.72		\$310.34
58		\$262.45	\$52.49		\$314.94
59		\$266.29	\$53.26		\$319.55
60		\$270.11	\$54.02		\$324.14
61		\$273.96	\$54.79		\$328.74
62		\$277.79	\$55.56		\$333.34
63		\$281.63	\$56.32		\$337.95
64		\$285.44	\$57.09		\$342.53
65		\$289.29	\$57.86		\$347.14
66		\$293.13	\$58.62		\$351.75
67		\$296.96	\$59.39		\$356.35
68		\$300.79	\$60.15		\$360.95
69		\$304.63	\$60.92		\$365.55
70		\$308.47	\$61.70		\$370.17
71		\$312.30	\$62.46		\$374.77
72		\$316.13	\$63.23		\$379.37
73		\$319.97	\$64.00		\$383.96
74		\$323.81	\$64.76		\$388.57
75		\$327.64	\$65.53		\$393.17
76		\$331.47	\$66.30		\$397.77
77		\$335.31	\$67.06		\$402.37
78		\$339.15	\$67.83		\$406.98
79		\$342.99	\$68.60		\$411.59
80		\$346.82	\$69.36		\$416.18
81		\$350.66	\$70.13		\$420.79
82		\$354.49	\$70.90		\$425.39
83		\$358.33	\$71.66		\$430.00
84		\$362.16	\$72.43		\$434.58
85		\$365.99	\$73.20		\$439.18
86		\$369.82	\$73.96		\$443.78
87		\$373.66	\$74.73		\$448.39
88		\$377.49	\$75.50		\$452.98
89		\$381.33	\$76.26		\$457.59
90		\$385.16	\$77.03		\$462.19



91		\$389.00	\$77.81		\$466.81
92		\$392.84	\$78.57		\$471.41
93		\$396.67	\$79.34		\$476.01
94		\$400.51	\$80.10		\$480.62
95		\$404.34	\$80.87		\$485.22
96		\$408.18	\$81.64		\$489.81
97		\$412.01	\$82.40		\$494.41
98		\$415.85	\$83.17		\$499.02
99		\$419.69	\$83.94		\$503.62
100		\$423.52	\$84.70		\$508.22
101-200		\$9.27	\$1.86		\$11.13
201-400		\$10.44	\$2.09		\$12.53
401-500		\$11.59	\$2.32		\$13.91
501- EN ADELANTE		\$12.76	\$2.55		\$15.31

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$100.66	\$0.00	\$20.13		\$120.79
1		\$100.66	\$20.13		\$120.79
2		\$106.04	\$21.21		\$127.25
3		\$111.42	\$22.28		\$133.70
4		\$118.11	\$23.63		\$141.74
5		\$123.48	\$24.70		\$148.18
6		\$128.85	\$25.77		\$154.61
7		\$134.21	\$26.84		\$161.05
8		\$139.58	\$27.92		\$167.50
9		\$144.96	\$28.99		\$173.95
10		\$150.84	\$30.17		\$181.01
11		\$155.96	\$31.20		\$187.15
12		\$161.07	\$32.21		\$193.28
13		\$166.18	\$33.23		\$199.42
14		\$171.30	\$34.26		\$205.56
15		\$176.41	\$35.28		\$211.69
16		\$181.52	\$36.31		\$217.83
17		\$186.64	\$37.33		\$223.97
18		\$191.75	\$38.35		\$230.10
19		\$196.86	\$39.38		\$236.24
20		\$201.99	\$40.39		\$242.38
21		\$207.10	\$41.42		\$248.52
22		\$212.22	\$42.44		\$254.66
23		\$217.32	\$43.46		\$260.78
24		\$222.43	\$44.49		\$266.92
25		\$227.55	\$45.51		\$273.05
26		\$232.66	\$46.54		\$279.20
27		\$237.77	\$47.55		\$285.33



28		\$242.89	\$48.57		\$291.46
29		\$248.00	\$49.60		\$297.60
30		\$253.11	\$50.62		\$303.73
31		\$258.23	\$51.65		\$309.88
32		\$263.34	\$52.67		\$316.01
33		\$268.45	\$53.69		\$322.14
34		\$273.57	\$54.72		\$328.28
35		\$278.68	\$55.73		\$334.41
36		\$283.79	\$56.76		\$340.56
37		\$288.91	\$57.78		\$346.69
38		\$294.02	\$58.80		\$352.82
39		\$299.12	\$59.83		\$358.95
40		\$304.25	\$60.85		\$365.10
41		\$309.36	\$61.88		\$371.24
42		\$314.48	\$62.90		\$377.37
43		\$319.59	\$63.91		\$383.50
44		\$324.70	\$64.94		\$389.64
45		\$329.82	\$65.96		\$395.78
46		\$334.93	\$66.99		\$401.92
47		\$340.04	\$68.01		\$408.05
48		\$345.16	\$69.03		\$414.18
49		\$350.27	\$70.06		\$420.33
50		\$355.37	\$71.07		\$426.45
51		\$361.78	\$72.36		\$434.13
52		\$368.16	\$73.64		\$441.80
53		\$374.56	\$74.91		\$449.46
54		\$380.94	\$76.19		\$457.13
55		\$387.33	\$77.47		\$464.80
56		\$393.72	\$78.74		\$472.46
57		\$400.11	\$80.02		\$480.13
58		\$406.52	\$81.30		\$487.82
59		\$412.90	\$82.58		\$495.48
60		\$419.30	\$83.86		\$503.16
61		\$425.68	\$85.13		\$510.81
62		\$432.09	\$86.42		\$518.50
63		\$438.47	\$87.70		\$526.17
64		\$444.86	\$88.98		\$533.84
65		\$451.25	\$90.25		\$541.50
66		\$457.65	\$91.53		\$549.18
67		\$464.05	\$92.81		\$556.86
68		\$470.42	\$94.08		\$564.50
69		\$476.82	\$95.36		\$572.18
70		\$483.20	\$96.64		\$579.84
71		\$489.60	\$97.92		\$587.53
72		\$495.99	\$99.19		\$595.18
73		\$502.38	\$100.47		\$602.86
74		\$508.79	\$101.76		\$610.54
75		\$515.17	\$103.04		\$618.21



76		\$521.57	\$104.32		\$625.88
77		\$527.95	\$105.59		\$633.54
78		\$534.36	\$106.87		\$641.22
79		\$540.74	\$108.15		\$648.89
80		\$547.13	\$109.43		\$656.57
81		\$553.51	\$110.70		\$664.21
82		\$559.91	\$111.98		\$671.90
83		\$566.31	\$113.26		\$679.57
84		\$572.69	\$114.53		\$687.23
85		\$579.09	\$115.82		\$694.90
86		\$585.48	\$117.10		\$702.58
87		\$591.87	\$118.38		\$710.25
88		\$598.26	\$119.65		\$717.91
89		\$604.65	\$120.93		\$725.58
90		\$611.06	\$122.21		\$733.27
91		\$617.44	\$123.49		\$740.93
92		\$623.84	\$124.77		\$748.61
93		\$630.22	\$126.04		\$756.26
94		\$636.63	\$127.32		\$763.95
95		\$643.00	\$128.60		\$771.60
96		\$649.39	\$129.87		\$779.27
97		\$655.78	\$131.16		\$786.93
98		\$662.18	\$132.44		\$794.62
99		\$668.58	\$133.72		\$802.29
100		\$674.96	\$134.99		\$809.95
101-200		\$12.76	\$2.55		\$15.31
201-400		\$15.08	\$3.01		\$18.09
401-500		\$16.23	\$3.24		\$19.48
501- EN ADELANTE		\$19.71	\$3.94		\$23.65

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$302.96	\$0.00	\$60.60	\$ -	\$363.55
1		\$309.36	\$61.88	\$ -	\$371.24
2		\$315.75	\$63.15	\$ -	\$378.89
3		\$322.14	\$64.43	\$ -	\$386.57
4		\$329.82	\$65.96	\$ -	\$395.78
5		\$336.20	\$67.24	\$ -	\$403.44
6		\$342.59	\$68.52	\$ -	\$411.12
7		\$348.98	\$69.79	\$ -	\$418.77
8		\$355.38	\$71.07	\$ -	\$426.46
9		\$361.78	\$72.36	\$ -	\$434.13
10		\$368.16	\$73.64	\$ -	\$441.80
11		\$375.84	\$75.17	\$ -	\$451.01
12		\$382.22	\$76.44	\$ -	\$458.66



13		\$388.61	\$77.72	\$	-	\$466.33
14		\$395.00	\$79.00	\$	-	\$474.00
15		\$401.39	\$80.28	\$	-	\$481.68
16		\$407.79	\$81.55	\$	-	\$489.34
17		\$414.18	\$82.83	\$	-	\$497.02
18		\$421.86	\$84.37	\$	-	\$506.23
19		\$428.24	\$85.65	\$	-	\$513.89
20		\$434.64	\$86.93	\$	-	\$521.57
21		\$447.43	\$89.48	\$	-	\$536.91
22		\$461.49	\$92.30	\$	-	\$553.78
23		\$474.26	\$94.86	\$	-	\$569.12
24		\$487.04	\$97.41	\$	-	\$584.45
25		\$499.83	\$99.97	\$	-	\$599.80
26		\$513.90	\$102.78	\$	-	\$616.69
27		\$526.68	\$105.34	\$	-	\$632.02
28		\$539.47	\$107.90	\$	-	\$647.37
29		\$553.51	\$110.70	\$	-	\$664.21
30		\$566.31	\$113.26	\$	-	\$679.57
31		\$579.09	\$115.82	\$	-	\$694.90
32		\$593.15	\$118.63	\$	-	\$711.77
33		\$605.93	\$121.19	\$	-	\$727.13
34		\$618.72	\$123.74	\$	-	\$742.47
35		\$631.51	\$126.30	\$	-	\$757.82
36		\$645.55	\$129.11	\$	-	\$774.66
37		\$658.34	\$131.67	\$	-	\$790.01
38		\$671.13	\$134.22	\$	-	\$805.35
39		\$685.19	\$137.04	\$	-	\$822.22
40		\$697.98	\$139.60	\$	-	\$837.57
41		\$712.04	\$142.41	\$	-	\$854.45
42		\$724.82	\$144.96	\$	-	\$869.78
43		\$737.59	\$147.51	\$	-	\$885.11
44		\$750.38	\$150.08	\$	-	\$900.46
45		\$763.16	\$152.63	\$	-	\$915.79
46		\$777.23	\$155.44	\$	-	\$932.67
47		\$790.02	\$158.00	\$	-	\$948.02
48		\$802.79	\$160.56	\$	-	\$963.34
49		\$816.86	\$163.37	\$	-	\$980.23
50		\$829.64	\$165.93	\$	-	\$995.57
51		\$844.98	\$169.00	\$	-	\$1,013.97
52		\$861.61	\$172.33	\$	-	\$1,033.94
53		\$876.95	\$175.39	\$	-	\$1,052.34
54		\$892.28	\$178.46	\$	-	\$1,070.74
55		\$908.90	\$181.78	\$	-	\$1,090.68
56		\$924.24	\$184.85	\$	-	\$1,109.09
57		\$939.58	\$187.92	\$	-	\$1,127.50
58		\$956.20	\$191.24	\$	-	\$1,147.44
59		\$971.54	\$194.31	\$	-	\$1,165.86
60		\$988.16	\$197.63	\$	-	\$1,185.79



61		\$1,003.50	\$200.70	\$ -	\$1,204.19
62		\$1,018.84	\$203.76	\$ -	\$1,222.60
63		\$1,035.47	\$207.09	\$ -	\$1,242.56
64		\$1,050.81	\$210.16	\$ -	\$1,260.97
65		\$1,066.14	\$213.22	\$ -	\$1,279.36
66		\$1,082.76	\$216.55	\$ -	\$1,299.31
67		\$1,098.10	\$219.62	\$ -	\$1,317.72
68		\$1,113.44	\$222.68	\$ -	\$1,336.13
69		\$1,130.06	\$226.01	\$ -	\$1,356.08
70		\$1,145.39	\$229.08	\$ -	\$1,374.47
71		\$1,160.73	\$232.14	\$ -	\$1,392.88
72		\$1,177.35	\$235.47	\$ -	\$1,412.83
73		\$1,192.70	\$238.54	\$ -	\$1,431.23
74		\$1,209.32	\$241.87	\$ -	\$1,451.18
75		\$1,224.67	\$244.93	\$ -	\$1,469.60
76		\$1,240.00	\$248.00	\$ -	\$1,488.00
77		\$1,256.61	\$251.32	\$ -	\$1,507.93
78		\$1,271.95	\$254.39	\$ -	\$1,526.34
79		\$1,287.30	\$257.46	\$ -	\$1,544.76
80		\$1,303.91	\$260.78	\$ -	\$1,564.69
81		\$1,319.24	\$263.84	\$ -	\$1,583.09
82		\$1,334.59	\$266.92	\$ -	\$1,601.51
83		\$1,351.20	\$270.24	\$ -	\$1,621.44
84		\$1,366.54	\$273.30	\$ -	\$1,639.85
85		\$1,383.18	\$276.63	\$ -	\$1,659.81
86		\$1,398.51	\$279.70	\$ -	\$1,678.20
87		\$1,413.85	\$282.77	\$ -	\$1,696.61
88		\$1,430.47	\$286.09	\$ -	\$1,716.56
89		\$1,445.81	\$289.16	\$ -	\$1,734.97
90		\$1,461.15	\$292.23	\$ -	\$1,753.37
91		\$1,477.77	\$295.55	\$ -	\$1,773.32
92		\$1,493.10	\$298.62	\$ -	\$1,791.72
93		\$1,508.44	\$301.69	\$ -	\$1,810.13
94		\$1,525.06	\$305.01	\$ -	\$1,830.08
95		\$1,540.40	\$308.08	\$ -	\$1,848.48
96		\$1,555.74	\$311.15	\$ -	\$1,866.89
97		\$1,572.36	\$314.48	\$ -	\$1,886.84
98		\$1,587.71	\$317.54	\$ -	\$1,905.25
99		\$1,604.33	\$320.87	\$ -	\$1,925.20
100		\$1,619.67	\$323.94	\$ -	\$1,943.60
101-200		\$16.23	\$3.24	\$ -	\$19.48
201-400		\$18.55	\$3.71	\$ -	\$22.26
401-500		\$19.71	\$3.94	\$ -	\$23.65
501- EN ADELANTE		\$22.03	\$4.41	\$ -	\$26.44



TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0	\$35.73	\$0.00	\$7.15	-	\$42.88
1		\$38.16	\$7.63	-	\$45.79
2		\$40.59	\$8.12	-	\$48.71
3		\$43.01	\$8.60	-	\$51.61
4		\$46.73	\$9.35	-	\$56.07
5		\$49.16	\$9.83	-	\$58.99
6		\$51.60	\$10.32	-	\$61.92
7		\$54.01	\$10.80	-	\$64.82
8		\$56.45	\$11.29	-	\$67.74
9		\$58.87	\$11.77	-	\$70.64
10		\$61.79	\$12.36	-	\$74.15
11		\$63.97	\$12.79	-	\$76.76
12		\$66.17	\$13.23	-	\$79.40
13		\$68.34	\$13.67	-	\$82.02
14		\$70.54	\$14.11	-	\$84.65
15		\$72.71	\$14.54	-	\$87.26
16		\$74.92	\$14.98	-	\$89.90
17		\$77.09	\$15.41	-	\$92.51
18		\$79.28	\$15.86	-	\$95.13
19		\$81.46	\$16.30	-	\$97.76
20		\$83.65	\$16.73	-	\$100.38
21		\$84.49	\$16.89	-	\$101.39
22		\$85.31	\$17.06	-	\$102.38
23		\$86.16	\$17.23	-	\$103.39
24		\$87.00	\$17.40	-	\$104.40
25		\$87.85	\$17.57	-	\$105.42
26		\$88.69	\$17.73	-	\$106.43



27		\$89.54	\$17.91	-	\$107.46
28		\$90.37	\$18.07	-	\$108.44
29		\$91.23	\$18.25	-	\$109.48
30		\$92.07	\$18.42	-	\$110.49
31		\$92.91	\$18.59	-	\$111.50
32		\$93.75	\$18.75	-	\$112.51
33		\$94.59	\$18.92	-	\$113.52
34		\$95.45	\$19.09	-	\$114.53
35		\$96.29	\$19.26	-	\$115.54
36		\$101.76	\$20.35	-	\$122.10
37		\$97.27	\$19.46	-	\$116.73
38		\$98.30	\$19.66	-	\$117.96
39		\$99.34	\$19.87	-	\$119.21
40		\$100.37	\$20.08	-	\$120.45
41		\$101.42	\$20.29	-	\$121.71
42		\$102.45	\$20.49	-	\$122.93
43		\$103.48	\$20.70	-	\$124.17
44		\$104.51	\$20.91	-	\$125.41
45		\$105.55	\$21.11	-	\$126.65
46		\$106.59	\$21.32	-	\$127.90
47		\$107.63	\$21.53	-	\$129.15
48		\$108.65	\$21.74	-	\$130.39
49		\$109.69	\$21.93	-	\$131.63
50		\$111.42	\$22.28	-	\$133.70
51		\$115.23	\$23.05	-	\$138.27
52		\$119.07	\$23.81	-	\$142.88
53		\$122.91	\$24.58	-	\$147.49
54		\$126.75	\$25.35	-	\$152.09
55		\$130.58	\$26.11	-	\$156.69
56		\$134.41	\$26.88	-	\$161.29



57		\$138.25	\$27.65	-	\$165.90
58		\$142.09	\$28.41	-	\$170.50
59		\$145.92	\$29.18	-	\$175.10
60		\$149.75	\$29.95	-	\$179.70
61		\$153.59	\$30.72	-	\$184.32
62		\$157.43	\$31.49	-	\$188.92
63		\$161.26	\$32.26	-	\$193.52
64		\$165.09	\$33.02	-	\$198.11
65		\$168.93	\$33.79	-	\$202.72
66		\$172.78	\$34.56	-	\$207.33
67		\$176.60	\$35.32	-	\$211.92
68		\$180.44	\$36.09	-	\$216.53
69		\$185.56	\$37.11	-	\$222.66
70		\$190.67	\$38.14	-	\$228.81
71		\$195.78	\$39.15	-	\$234.94
72		\$200.90	\$40.18	-	\$241.08
73		\$206.00	\$41.20	-	\$247.20
74		\$211.11	\$42.22	-	\$253.33
75		\$216.23	\$43.25	-	\$259.48
76		\$221.34	\$44.27	-	\$265.61
77		\$226.45	\$45.29	-	\$271.74
78		\$231.57	\$46.32	-	\$277.88
79		\$236.68	\$47.33	-	\$284.01
80		\$241.79	\$48.36	-	\$290.16
81		\$246.91	\$49.38	-	\$296.29
82		\$252.02	\$50.40	-	\$302.42
83		\$257.13	\$51.43	-	\$308.56
84		\$262.25	\$52.45	-	\$314.70
85		\$267.36	\$53.48	-	\$320.84



86		\$272.49	\$54.50	-	\$326.98
87		\$277.60	\$55.52	-	\$333.12
88		\$282.71	\$56.54	-	\$339.26
89		\$287.83	\$57.56	-	\$345.39
90		\$292.93	\$58.59	-	\$351.52
91		\$298.04	\$59.61	-	\$357.65
92		\$303.16	\$60.63	-	\$363.78
93		\$308.27	\$61.66	-	\$369.93
94		\$313.38	\$62.67	-	\$376.06
95		\$318.50	\$63.70	-	\$382.20
96		\$323.61	\$64.72	-	\$388.33
97		\$328.72	\$65.74	-	\$394.46
98		\$333.84	\$66.77	-	\$400.61
99		\$338.95	\$67.79	-	\$406.74
100		\$344.06	\$68.82	-	\$412.88
101-200		\$11.03	\$2.21	-	\$13.23
201-400		\$12.76	\$2.55	-	\$15.31
401-500		\$13.91	\$2.78	-	\$16.70
501- EN ADELANTE		\$15.08	\$3.01	-	\$18.09

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda, los Derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo por lo que las Cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	180.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
8.3 Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	96.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	235.00
1.2 Exhumación de restos.	795.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	770.00
1.4 Refrendos por inhumación.	231.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	550.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	890.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,315.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	150.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	13.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	13.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	230.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	85.00
5.3 Camioneta pick up.	230.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	445.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	915.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
5.8 Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 6 M3 por día de recolección semanal.	80.00
5.9 Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 16 M3 por día de recolección semanal.	150.00



6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	7.00
--	------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	265.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	440.00
1.3 Registro de matrimonio.	844.20
1.4 Registro de defunción.	150.00
1.5 Registro de emancipación.	665.00
1.6 Registro de concubinatos.	665.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	610.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	120.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,620.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	90.00
1.1.1 Copia fiel del libro	15.75
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	N/A
1.3 Expedición de constancias en general.	70.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	18.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	315.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	315.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	97.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO COMERCIAL	Zona	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES; LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATTITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATTITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		Construcción m ²	hasta 30	de 31 a 120	+ de más de 120 \$4.00 por M2 adicional	hasta 30	de 31 a 120	más de 120	hasta 30	de 31 a 120	más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	584.00	730.00	1,095.00	438.00	511.00	585.00	292.00	365.00	439.00
	Renovación	1,680.00	2,921.00	4,601.00	439.00	511.00	730.00	365.00	439.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Acuarios	Apertura	2,556.00	3,652.00	5,478.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,096.00	1,242.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Accesorios automotrices	Apertura	1,461.00	2,922.00	4,382.00	584.00	877.00	1,242.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	730.00	1,461.00	2,191.00	511.00	730.00	1,096.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Accesorios para celular	Apertura	3,685.00	4,956.00	5,321.00	1,568.00	2,156.00	2,956.00	1,153.00	1,454.00	1,786.00	986.00	1,165.00	1,348.00
	Renovación	2,465.00	3,234.00	4,165.00	1,095.00	1,645.00	1,768.00	956.00	1,085.00	1,264.00	665.00	786.00	815.00
Agencia automotriz	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,057.00	730.00	1,023.00	1,388.00	657.00	730.00	803.00	730.00	803.00	877.00
	Renovación	1,607.00	2,995.00	4,602.00	657.00	730.00	1,169.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Agencias de viaje	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	877.00	950.00	1,096.00	803.00	877.00	950.00	730.00	803.00	877.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Agencia de seguridad privada	Apertura	1,826.00	2,556.00	7,226.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	1,826.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
Agroquímicos fertilizantes	Apertura	5,843.00	6,574.00	7,304.00	2,191.00	3,652.00	5,110.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00	1,090.00	1,169.00	1,315.00
	Renovación	4,748.00	5,113.00	5,478.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Aluminio y Acabados	Apertura	3,287.00	5,770.00	8,911.00	584.00	730.00	1,023.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,680.00	2,995.00	4,675.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Aceites y lubricantes	Apertura	6,574.00	7,304.00	10,956.00	730.00	1,096.00	1,826.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	5,843.00	6,574.00	7,304.00	657.00	950.00	1,680.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Antojitos mexicanos	Apertura	1,096.00	1,607.00	2,191.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	950.00	1,315.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Alineación y balanceo	Apertura	3,068.00	5,697.00	8,619.00	730.00	877.00	1,023.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	584.00	730.00	877.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
Alimentos para animales	Apertura	6,062.00	7,304.00	9,860.00	730.00	1,461.00	2,191.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00



	Renovación	4,382.00	5,113.00	5,843.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Alquiladora establecimiento	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,557.00	730.00	1,023.00	1,315.00	657.00	950.00	1,242.00	584.00	877.00	1,169.00
	Renovación	1,680.00	1,826.00	2,191.00	657.00	730.00	878.00	584.00	657.00	803.00	511.00	584.00	730.00
Artículos de Belleza	Apertura	1,315.00	1,461.00	1,607.00	438.00	584.00	730.00	365.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,314.00	1,461.00	365.00	438.00	584.00	292.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Artículos para fiestas	Apertura	3,287.00	4,017.00	4,747.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	1,607.00	1,753.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	292.00	292.00	292.00
Artículos esotéricos.	Apertura	2,360.00	3,843.00	5,130.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,360.00	4,748.00	6,939.00	730.00	1,023.00	1,169.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	657.00	730.00	877.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Autopartes	Apertura	3,360.00	4,748.00	7,670.00	730.00	1,023.00	1,169.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,680.00	2,556.00	3,068.00	657.00	730.00	877.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Auto lavado	Apertura	3,359.00	5,843.00	9,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	438.00	511.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Academias particulares	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Agencia de motocicletas	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00	1,096.00	1,242.00	1,388.00	876.00	1,023.60	1,096.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	1,096.00	1,242.00	1,315.00	1,023.00	1,169.00	1,388.00	730.00	950.50	1,023.00
Artesanías	Apertura	3,361.00	5,843.00	9,130.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,681.00	2,922.00	4,601.00	438.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	3,360.00	5,840.00	9,130.00	1,169.00	1,315.00	1,534.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	803.00	877.00	950.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	1,096.00	1,242.00	1,388.00	950.00	1,023.00	1,096.00	730.00	803.00	877.00
Agencia de tractores	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	1,972.00	2,118.00	2,264.00	1,388.00	1,460.00	1,607.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	1,753.00	1,899.00	1,972.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Agencia de Publicidad	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	658.00	877.00	1,169.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,607.00	2,556.00	2,922.00	584.00	730.00	877.00	438.00	511.00	584.00	365.00	511.00	584.00
Agencia de seguridad privada	Apertura	2,826.00	3,556.00	7,226.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	2,315.00	2,607.00	3,826.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
Artículos de decoración	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	658.00	877.00	1,169.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,607.00	2,556.00	2,922.00	584.00	730.00	877.00	438.00	511.00	584.00	365.00	511.00	584.00
Artículos de piel	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	657.00	803.00	877.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,753.00	2,629.00	2,849.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Artículos deportivos	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	511.00



	Renovación	1,461.00	2,410.00	3,871.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Azulejera	Apertura	4,017.00	5,843.00	8,860.00	1,242.00	1,826.00	3,652.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	877.00	950.00	1,023.00
	Renovación	2,556.00	2,922.00	4,382.00	877.00	950.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00	730.00	877.00	950.00
Bazar	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,826.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Banco	Apertura	19,721.00	37,981.00	49,667.00	19,721.00	37,981.00	49,667.00	13,147.00	13,878.00	14,608.00	4,382.00	5,113.00	5,843.00
	Renovación	10,591.00	12,052.00	13,512.00	9,130.00	9,860.00	18,625.00	8,034.00	8,619.00	9,130.00	6,793.00	7,304.00	8,034.00
Barbacoa sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,382.00	6,304.00	9,956.00	877.00	950.00	1,023.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	2,652.00	4,113.00	4,843.00	730.00	877.00	950.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Bascula	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Bodega.	Apertura	8,034.00	9,495.00	14,608.00	3,652.00	7,354.60	10,579.00	1,826.00	2,922.00	5,843.00	1,826.00	2,922.00	7,304.00
	Renovación	3,554.70	8,275.40	12,255.90	3,377.10	4,382.00	6,574.00	1,461.00	2,556.00	4,382.00	1,461.00	2,191.00	3,652.00
Bisutería	Apertura	1,899.00	2,922.00	2,338.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	877.00	1,461.00	2,337.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Bolería	Apertura	1,360.00	2,843.00	4,130.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	876.50	1,461.00	2,337.00	292.00	365.00	438.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Bonetería	Apertura	2,360.00	3,843.00	4,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	877.00	1,461.00	2,337.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Boutique	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,460.00	2,921.00	4,601.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Boticas	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	877.00	1,461.00	2,337.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Balconería	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	877.00	950.00	1,023.00	803.00	877.00	950.00	584.00	730.00	803.00
	Renovación	1,607.00	2,556.00	3,506.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	292.00	438.00	584.00
Bloquera	Apertura	5,843.00	7,158.00	9,130.00	2,045.00	2,118.00	2,191.00	1,972.00	2,045.00	2,118.00	1,826.00	1,972.00	2,045.00
	Renovación	2,922.00	3,652.00	4,602.00	1,899.00	1,972.00	2,045.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Calentadores Solares	Apertura	3,652.00	5,843.00	8,956.00	730.00	877.00	1,023.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	4,382.00	5,113.00	5,843.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,652.00	8,400.00	10,956.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	730.00	803.00	876.50	511.00	584.00	657.00
	Renovación	3,287.00	6,574.00	9,860.00	730.00	1,023.00	1,169.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
Cambios de aceite	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Caldos de Pollo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,113.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00	1,242.00	1,315.00	1,461.00	730.00	877.00	1,096.00
	Renovación	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,315.00	1,826.00	2,191.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	803.00	876.50	1,023.00
Carnicerías	Apertura	2,433.00	4,939.00	6,765.00	877.00	950.00	1,023.00	730.00	803.00	877.00	657.00	730.00	803.00



	Renovación	1,826.00	3,141.00	4,748.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
Carnitas venta sin de bebidas alcohólicas	Apertura	2,556.00	3,652.00	4,113.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,191.00	2,922.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
Carpinterías	Apertura	4,017.00	6,939.00	8,860.00	511.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	2,045.00	3,214.00	4,967.00	438.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Cenadurías sin de bebidas alcohólicas	Apertura	2,995.00	4,355.00	6,911.00	438.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,776.00	5,113.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Centro recreativo /deportivo	Apertura	3,652.00	5,478.00	8,400.00	3,360.00	3,506.00	3,652.00	3,068.00	3,214.00	3,360.00	2,776.00	2,922.00	3,068.00
	Renovación	2,410.00	3,214.00	5,332.00	2,629.00	2,776.00	2,922.00	2,337.00	2,483.00	2,629.00	1,899.00	2,045.00	2,191.00
Centro copiado de	Apertura	2,214.00	3,062.00	5,669.00	730.00	877.00	1,096.00	730.00	803.00	877.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	657.00	803.00	950.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00
Cerrajería	Apertura	2,214.00	3,989.00	4,939.00	584.00	657.00	730.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	365.00	584.00	657.00	511.00	438.00	584.00	219.00	292.00	365.00
Club de nutrición	Apertura	1,922.00	2,652.00	3,748.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,096.00	1,826.00	2,556.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Clínica medicas	Apertura	25,564.00	36,520.00	40,172.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
	Renovación	10,956.00	27,755.00	35,717.00	1,096.00	1,315.00	1,607.00	950.00	1,023.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00
Clínica de nivel Especialidades medicas	Apertura	25,564.00	40,172.00	43,824.00	40,172.00	43,824.00	47,476.00	29,216.00	32,868.00	36,520.00	25,564.00	27,755.00	29,216.00
	Renovación	14,608.00	29,946.00	37,250.00	36,520.00	40,172.00	43,824.00	26,294.00	27,755.00	29,216.00	24,834.00	25,564.00	27,755.00
Cocinas económicas sin de bebidas alcohólicas	Apertura	1,899.00	3,287.00	4,017.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	2,556.00	3,871.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Cristalería	Apertura	2,360.00	3,843.00	5,130.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Café internet	Apertura	2,360.00	3,843.00	4,130.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	3,602.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Cajón de ropa	Apertura	1,899.00	2,776.00	3,506.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	950.00	1,315.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Casas prendarias	Apertura	5,113.00	5,843.00	9,130.00	4,748.00	5,259.00	6,574.00	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,169.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	5,478.00	5,843.00	6,208.00	4,382.00	5,113.00	5,478.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Caseta de cobro autobuses	Apertura	6,574.00	7,304.00	11,321.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	2,922.00	3,652.00	5,478.00	1,315.00	1,388.00	1,461.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Caseta telefónica	Apertura	1,826.00	2,775.50	2,995.00	877.00	1,242.00	1,388.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,461.00	2,410.00	730.00	1,096.00	1,169.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Casa de decoración	Apertura	1,461.00	2,191.00	2,922.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,680.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	365.00	292.00	365.00
Consultorio dental	Apertura	5,551.00	6,574.00	8,765.00	1,169.00	1,242.00	1,534.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	950.00	1,023.00



	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	877.00	950.00	1,023.00	803.00	877.00	950.00
Consultorio medico	Apertura	5,551.00	6,574.00	8,765.00	1,023.00	1,096.00	1,388.00	950.00	1,096.00	1,242.00	877.00	1,096.00	1,315.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	950.00	1,023.00	1,315.00	877.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,169.00
Centro de verificación	Apertura	2,922.00	4,382.00	6,939.00	1,607.00	1,826.00	2,045.00	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,388.00	1,461.00	1,534.00
	Renovación	1,096.00	1,461.00	2,191.00	1,388.00	1,461.00	1,826.00	1,096.00	1,242.00	1,461.00	1,023.00	1,096.00	1,242.00
Cines y teatros	Apertura	4,090.00	6,208.00	9,860.00	3,652.00	4,017.00	4,382.00	3,214.00	3,360.00	3,506.00	2,776.00	2,922.00	3,068.00
	Renovación	1,826.00	2,556.00	2,922.00	2,191.00	2,410.00	2,849.00	1,899.00	2,045.00	2,118.00	1,680.00	1,753.00	1,826.00
Comida rápida	Apertura	3,652.00	4,382.00	6,208.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	365.00	438.00
Compra venta Desperdicios industriales	Apertura	3,652.00	5,843.00	7,304.00	4,382.00	4,748.00	5,113.00	4,309.00	4,675.00	5,040.00	4,236.00	4,602.00	4,967.00
	Renovación	2,922.00	5,113.00	5,843.00	3,652.00	4,382.00	5,040.00	3,579.00	4,309.00	4,894.00	3,506.00	4,236.00	4,894.00
Compra venta de chatarra	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,922.00	1,461.00	1,607.00	1,826.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	730.00	877.00	1,023.00
	Renovación	1,461.00	1,680.00	1,826.00	730.00	1,023.00	1,461.00	584.00	877.00	1,023.00	438.00	584.00	730.00
Compra de oro	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,556.00	803.00	1,096.00	1,461.00	730.00	803.00	877.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,607.00	730.00	1,023.00	1,242.00	511.00	584.00	657.00	365.00	365.00	365.00
Churrería	Apertura	2,995.00	4,355.00	6,911.00	738.00	684.00	757.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,776.00	5,113.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Comercializadora	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	511.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	877.00	1,022.00	1,169.00	438.00	584.00	657.00	511.00	438.00	511.00
Corsetería	Apertura	1,461.00	2,776.00	5,113.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	3,360.00	5,843.00	9,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Cremerías	Apertura	1,388.00	1,461.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,096.00	1,315.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	438.00
Dulcerías	Apertura	1,388.00	1,461.00	1,607.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,096.00	1,315.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Desayunador	Apertura	1,899.00	2,887.00	4,017.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,315.00	2,556.00	3,871.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Desechables	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,826.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,315.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Depósito de refresco	Apertura	2,922.00	4,382.00	6,574.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	803.00	1,023.00	1,096.00	730.00	877.00	1,023.00



	Renovación	1,826.00	2,045.00	2,337.00	803.00	950.00	1,023.00	730.00	803.00	877.00	657.00	730.00	803.00
Despachos profesionales	Apertura	2,922.00	5,113.00	8,400.00	1,461.00	1,607.00	1,826.00	730.00	877.00	1,096.00	657.00	877.00	950.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,045.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00	584.00	657.00	730.00	584.00	657.00	730.00
Eléctrico Automotriz	Apertura	3,652.00	4,113.00	5,843.00	877.00	1,096.00	1,242.00	803.00	877.00	950.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	2,652.00	3,113.00	4,382.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	511.00	584.00	657.00
Eléctrica	Apertura	24,687.00	25,564.00	29,216.00	950.00	1,096.00	1,242.00	803.00	877.00	950.00	730.00	803.00	877.00
	Renovación	6,208.00	7,304.00	8,765.00	803.00	877.00	950.00	1,388.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
Local de Elotes y Esquites	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,556.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,096.00	1,461.00	1,826.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Electrodomésticos	Apertura	2,922.00	4,017.00	5,843.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Embotelladora	Apertura	2,922.00	6,574.00	9,860.00	1,899.00	2,045.00	2,191.00	1,461.00	1,680.00	1,826.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,826.00	2,922.00	4,382.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00	730.00	950.00	1,096.00	877.00	950.00	1,023.00
Escritorio público	Apertura	2,191.00	2,556.00	2,922.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,242.00	1,388.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Estética	Apertura	1,826.00	2,045.00	2,337.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	511.00
	Renovación	877.00	1,023.00	1,315.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	584.00
Escuela Particular Secundaria y Preparatoria	Apertura	5,113.00	5,843.00	7,304.00	5,478.00	6,208.00	6,939.00	5,405.00	5,843.00	6,208.00	5,332.00	5,770.00	6,135.00
	renovación	4,382.00	5,478.00	6,208.00	5,113.00	6,062.00	6,574.00	5,113.00	5,478.00	6,062.00	5,113.00	5,405.00	5,843.00
Escuela particular Preescolar y Primaria	Apertura	5,113.00	5,843.00	7,304.00	5,478.00	5,843.00	6,208.00	5,113.00	5,478.00	5,843.00	5,040.00	5,405.00	5,770.00
	Renovación	5,843.00	6,208.00	6,574.00	5,113.00	5,697.00	5,843.00	5,040.00	5,113.00	5,478.00	4,967.00	5,040.00	5,405.00
Escuela de artes marciales	Apertura	2,922.00	5,478.00	8,765.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,461.00	1,826.00	2,045.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,826.00	2,556.00	3,287.00	1,826.00	2,556.00	2,922.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00
Estancia Infantil (maternal)	Apertura	2,556.00	2,922.00	3,652.00	1,315.00	1,388.00	1,607.00	1,096.00	1,315.00	1,461.00	1,096.00	1,169.00	1,315.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,191.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	877.00	1,023.00	1,096.00
Establecimiento de gas	Apertura	3,834.60	5,574.00	10,591.00	4,821.00	5,113.00	6,574.00	3,287.00	3,360.00	3,652.00	2,629.00	2,849.00	2,922.00
	Renovación	2,922.00	4,236.00	5,770.00	4,382.00	4,748.00	6,062.00	3,068.00	3,141.00	3,506.00	2,556.00	2,629.00	2,776.00
Estudio fotográfico	Apertura	3,287.00	5,208.00	7,034.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,556.00	2,776.00	3,798.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	438.00	511.00
Expendio de pan frío	Apertura	1,826.00	2,191.00	3,652.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,461.00	438.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00



Fumigaciones	Apertura	6,765.00	7,495.00	9,878.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	4,382.00	5,478.00	7,158.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Farmacia	Apertura	3,652.00	5,843.00	9,226.00	803.00	877.00	950.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,826.00	3,287.00	4,382.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
Veterinaria	Apertura	3,506.00	5,478.00	8,130.00	584.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	3,871.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Fertilizantes	Apertura	2,922.00	4,382.00	6,574.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Ferretería	Apertura	6,574.00	8,034.00	13,147.00	1,461.00	1,607.00	1,972.00	1,607.00	1,753.00	1,899.00	803.00	877.00	1,023.00
	Renovación	3,652.00	4,382.00	5,478.00	877.00	1,242.00	1,461.00	877.00	1,096.00	1,169.00	730.00	877.00	950.00
Florería	Apertura	1,826.00	2,556.00	10,226.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	1,826.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
Forrajeras	Apertura	2,629.00	4,382.00	6,939.00	803.00	876.50	950.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,607.00	2,556.00	4,017.00	730.00	803.00	876.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,410.00	3,748.00	5,158.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,315.00	1,388.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Funerarias	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,478.00	1,826.00	2,191.00	2,556.00	730.00	1,023.00	1,096.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	4,382.00	4,748.00	5,113.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00	657.00	950.00	1,023.00	584.00	657.00	730.00
Artículos fotográficos	Apertura	2,191.00	2,337.00	2,556.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,242.00	1,315.00	1,388.00	438.00	511.00	584.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Fuente de sodas	Apertura	2,191.00	3,652.00	4,843.00	730.00	1,023.00	1,315.00	584.00	730.00	876.00	584.00	584.00	657.00
	Renovación	1,826.00	2,922.00	4,382.00	657.00	877.00	1,096.00	511.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00
Galería pintura	Apertura	2,556.00	2,922.00	3,798.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,388.00	1,388.00	1,607.00	438.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Gasolineras	Apertura	21,912.00	25,564.00	29,216.00	19,721.00	20,451.00	21,912.00	18,990.00	19,356.00	19,721.00	18,625.00	18,844.00	18,990.00
	Renovación	16,069.00	17,530.00	23,373.00	14,608.00	16,069.00	18,260.00	10,956.00	13,147.00	14,243.00	9,495.00	8,765.00	8,034.00
Gimnasio	Apertura	3,141.00	4,017.00	6,208.00	2,337.00	2,922.00	4,017.00	877.00	1,096.00	1,242.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,461.00	2,556.00	2,922.00	1,461.00	1,607.00	1,826.00	730.00	877.00	1,096.00	511.00	584.00	657.00
Guardería.	Apertura	2,922.00	5,478.00	8,765.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,461.00	1,826.00	2,045.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,826.00	2,556.00	3,287.00	1,826.00	2,556.00	2,922.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00
Grúas	Apertura	10,956.00	13,293.00	16,069.00	4,748.00	4,967.00	5,113.00	3,798.00	4,017.00	4,382.00	3,871.00	3,944.00	4,017.00
	Renovación	4,382.00	5,478.00	5,843.00	3,871.00	4,017.00	4,309.00	3,652.00	3,871.00	4,017.00	3,506.00	3,579.00	3,652.00
Hules	Apertura	2,191.00	2,556.00	3,068.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,601.50	584.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Hamburguesas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,652.00	657.00	730.00	1,096.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00



	Renovación	1,826.00	2,556.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Herrerías	Apertura	3,360.00	5,843.00	6,130.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	657.00	730.00	803.00	438.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Hojalatería y pintura	Apertura	6,765.00	7,495.00	9,878.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	4,382.00	5,478.00	7,158.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Imagen Diagnostica	Apertura	4,113.00	5,843.00	6,574.00	730.00	876.50	1,096.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	3,382.00	4,113.00	5,843.00	657.00	730.00	876.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Institutos de belleza	Apertura	3,360.00	4,843.00	7,130.00	1,096.00	1,826.00	2,191.00	730.00	803.00	876.50	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	1,023.00	1,680.00	1,826.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	4,382.00	4,967.00	5,113.00	4,748.00	5,113.00	5,478.00	4,382.00	4,748.00	5,113.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	4,017.00	4,382.00	4,748.00	3,652.00	3,798.00	3,944.00	3,287.00	3,068.00	2,922.00
Renta de inflables	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	657.00	730.00	1,096.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	renovación	3,652.00	4,382.00	5,113.00	584.00	657.00	877.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Imprenta	Apertura	3,652.00	4,017.00	4,382.00	730.00	950.00	1,169.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	2,191.00	2,556.00	2,922.00	584.00	730.00	950.00	584.00	657.00	730.00	365.00	511.00	584.00
Jarcería	Apertura	1,922.00	3,382.00	5,158.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,826.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Jardines para fiestas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
	Renovación	1,169.00	1,242.00	1,315.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	877.00	950.00	1,023.00
Joyería	Apertura	2,922.00	5,843.00	8,765.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Jugueterías	Apertura	2,922.00	4,843.00	6,765.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Jugos licuados	Apertura	1,922.00	3,843.00	5,765.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	292.00	365.00	438.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Laboratorio de análisis, rayos X y ultrasonido	Apertura	5,843.00	13,147.00	14,608.00	1,461.00	1,607.00	1,899.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	5,478.00	10,226.00	13,147.00	1,096.00	1,242.00	1,460.80	950.00	1,315.00	1,461.00	950.00	1,023.00	1,096.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	3,360.00	5,843.00	9,130.00	1,461.00	1,680.00	2,191.00	1,242.00	1,315.00	1,461.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00	950.00	1,096.00	1,242.00	730.00	803.00	877.00
Lavandería	Apertura	2,556.00	2,922.00	4,843.00	584.00	730.00	1,461.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,461.00	438.00	657.00	1,096.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
Librería	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,843.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.20
	Renovación	730.00	1,096.00	1,461.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Loncherías	Apertura	2,214.00	3,652.00	4,843.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	3,382.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Lencería	Apertura	2,360.00	3,843.00	4,130.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00



	Renovación	1,680.00	2,922.00	3,602.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Lote de autos	Apertura	4,648.00	5,656.00	6,964.00	2,325.00	3,146.00	4,658.00	1,963.00	2,563.00	3,361.00	1,156.00	1,987.00	2,352.00
	Renovación	3,264.00	4,263.00	5,352.00	1,658.00	2,164.00	3,178.00	1,165.00	1,421.00	1,973.00	989.00	1,153.00	1,356.00
Madererías	Apertura	2,922.00	5,843.00	7,765.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Manualidades	Apertura	2,191.00	2,556.00	3,287.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,169.00	1,315.00	1,461.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Maquinaria para construcción	Apertura	5,368.65	7,285.95	10,591.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	950.00	1,023.00	1,096.00
	Renovación	2,556.00	2,922.00	4,382.00	1,023.00	1,388.00	1,461.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	950.00	1,023.00
Material para plomería	Apertura	3,652.00	5,113.00	5,843.00	584.00	730.00	1,096.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	renovación	3,287.00	3,834.60	4,382.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Material eléctrico	Apertura	5,113.00	5,843.00	8,400.00	657.00	730.00	1,096.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	3,652.00	511.00	584.00	657.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Material para construcción	Apertura	5,368.65	6,135.15	8,820.00	1,315.00	1,461.00	2,191.00	730.00	1,023.00	1,168.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	3,652.00	730.00	1,096.00	1,461.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Materias primas	Apertura	4,382.00	5,843.00	7,304.00	877.00	1,023.00	1,096.00	877.00	950.00	1,022.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	2,922.00	3,287.00	4,382.00	803.00	950.00	1,023.00	803.00	876.00	949.00	584.00	657.00	730.00
Mangueras y conexiones	Apertura	2,922.00	4,382.00	6,208.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,629.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Venta de Masa para Tamales	Apertura	1,922.00	3,382.00	4,843.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Maquiladora	Apertura	5,843.00	6,939.00	11,102.00	1,096.00	1,461.00	2,191.00	730.00	950.00	1,096.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	3,287.00	4,090.00	5,843.00	730.00	1,096.00	1,460.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Mercería	Apertura	3,360.00	5,843.00	8,130.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,360.00	4,382.00	5,843.00	511.00	730.00	1,095.00	511.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	438.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Molino y expendio de Especies	Apertura	2,556.00	2,922.00	3,287.00	584.00	730.00	877.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,607.00	2,337.00	2,922.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Molino de nixtamal	Apertura	2,556.00	3,068.00	4,017.00	730.00	877.00	950.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,776.00	3,287.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Mosaicos y monumentos	Apertura	2,922.00	3,652.00	4,382.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,191.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00



Mueblería	Apertura	5,843.00	6,574.00	8,765.00	1,096.00	1,315.00	1,607.00	877.00	950.00	1,023.00	803.00	877.00	950.00
	Renovación	3,652.00	4,382.00	6,574.00	877.00	950.00	1,096.00	803.00	803.00	877.00	730.00	730.00	803.00
Neverías	Apertura	1,826.00	2,191.00	2,410.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,461.00	2,337.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Óptica	Apertura	4,382.00	4,478.00	5,843.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,556.00	3,287.00	4,017.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Panadería	Apertura	3,748.00	4,259.00	5,428.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	2,410.00	3,214.00	5,478.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Papelería	Apertura	3,287.00	4,382.00	5,208.00	657.00	730.00	803.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	2,629.00	2,922.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	365.00	219.00	292.00	365.00
Pastelería	Apertura	2,191.00	3,287.00	5,939.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	219.00	292.00	365.00
Palettería	Apertura	2,191.00	3,068.00	5,208.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	1,826.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Peluquería	Apertura	1,826.00	2,337.00	3,652.00	584.00	730.00	877.00	730.00	803.00	877.00	657.00	803.00	877.00
	Renovación	1,315.00	2,191.00	2,556.00	438.00	511.00	584.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Perfumería	Apertura	2,045.00	2,191.00	2,556.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Pescados y sin de venta bebidas alcohólicas	Apertura	2,556.00	4,382.00	6,939.00	877.00	1,242.00	1,826.00	657.00	877.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,388.00	1,461.00	1,826.00	730.00	1,096.00	1,242.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Pintura Automotriz	Apertura	2,191.00	4,017.00	5,478.00	730.00	803.00	877.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,388.00	1,461.00	1,826.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,922.00	5,113.00	5,989.00	730.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,461.00	1,607.00	1,826.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	3,287.00	5,478.00	6,938.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	949.00	1,023.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	1,826.00	877.00	1,096.00	1,242.00	658.00	877.00	1,023.00	584.00	730.00	803.00
Pizzerías	Apertura	1,461.00	1,607.00	1,826.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,025.00	1,096.00	1,169.00	950.00	1,023.00	1,096.00
	Renovación	950.00	1,826.00	2,191.00	876.00	1,023.00	1,242.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00
Plantas de ornato	Apertura	1,826.00	1,899.00	2,045.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	1,826.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	219.00	292.00	365.00
Plomería	Apertura	2,556.00	2,776.00	3,287.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	2,776.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Podólogo	Apertura	2,556.00	3,287.00	4,748.00	511.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,242.00	1,461.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Apertura	1,985.00	2,135.00	3,356.00	1,556.00	1,963.00	2,756.00	1,350.00	1,445.00	1,550.00	650.00	753.00	961.00
Postrería	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,826.00	965.00	1,138.00	1,461.00	592.00	665.00	738.00	319.00	492.00	481.00



Pollería	Apertura	1,629.00	2,360.00	3,821.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	969.00	1,242.00	1,380.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Productos de belleza	Apertura	2,337.00	2,922.00	3,287.00	438.00	584.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,388.00	1,315.00	1,315.00	365.00	511.00	657.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Productos de limpieza	Apertura	1,826.00	2,557.00	3,068.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00
Radiocomunicaciones Establecimiento	Apertura	4,017.00	5,843.00	8,860.00	1,242.00	1,826.00	3,652.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	877.00	950.00	1,023.00
	Renovación	2,556.00	2,922.00	4,382.00	877.00	950.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00	730.00	877.00	950.00
Renta de trajes	Apertura	1,826.00	2,045.00	2,556.00	1,096.00	1,315.00	1,461.00	877.00	950.00	1,169.00	876.00	950.00	1,023.00
	Renovación	950.00	1,096.00	1,315.00	877.00	950.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00	730.00	877.00	950.00
Rectificadoras	Apertura	3,652.00	5,843.00	9,495.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	950.00	950.00	950.00
	Renovación	2,556.00	2,922.00	4,748.00	877.00	1,023.00	1,169.00	730.00	803.00	876.00	657.00	730.00	803.00
Remolques	Apertura	2,556.00	3,068.00	4,017.00	1,534.00	1,826.00	2,191.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,461.00	1,607.00	1,753.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
Paquetería	Apertura	2,556.00	2,922.00	3,798.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,388.00	1,388.00	1,607.00	438.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Raspados	Apertura	1,315.00	1,461.00	1,826.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	877.00	950.00	1,096.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Periódicos y loterías	Apertura	1,096.00	1,315.00	1,461.00	803.00	1,023.00	1,242.00	876.00	950.00	1,023.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	730.00	803.00	877.00	511.00	657.00	730.00	438.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
Pollos a la leña	Apertura	3,748.00	5,113.00	6,135.15	730.00	877.00	1,096.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	2,922.00	4,017.00	4,382.00	657.00	584.00	877.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00
Productos agropecuarios	Apertura	3,652.00	4,382.00	5,478.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00	877.00	950.00	1,023.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,461.00	2,556.00	2,922.00	730.00	803.00	876.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
Productos naturistas	Apertura	2,360.00	4,843.00	8,130.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00
Purificadora de agua	Apertura	5,843.00	7,304.00	9,130.00	1,096.00	1,315.00	1,461.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	950.00	1,023.00
	Renovación	1,680.00	2,922.00	4,602.00	730.00	877.00	1,096.00	730.00	877.00	950.00	584.00	657.00	730.00
Recaudería	Apertura	1,556.00	2,068.00	4,574.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	4,017.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Regalos y novedades	Apertura	1,826.00	2,922.00	3,748.00	584.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,607.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Relojería	Apertura	1,461.00	2,191.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,242.00	1,315.00	1,461.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Revistas	Apertura	1,826.00	2,337.00	2,922.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00



Renta de autos	Apertura	4,382.00	5,843.00	8,226.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	2,556.00	4,748.00	6,939.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Refaccionarias	Apertura	4,382.00	5,478.00	6,574.00	1,242.00	1,315.00	1,461.00	950.00	1,096.00	1,169.00	877.00	1,023.00	1,095.00
	Renovación	3,287.00	3,652.00	5,113.00	730.00	876.00	1,023.00	803.00	877.00	950.00	730.00	803.00	876.00
Reparación de bicicletas	Apertura	2,922.00	4,382.00	7,304.00	511.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	2,652.00	3,478.00	5,765.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Reparación de Electrodoméstico	Apertura	1,826.00	2,556.00	3,017.00	730.00	877.00	1,023.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,556.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Reparación de amortiguadores	Apertura	1,826.00	2,556.00	4,017.00	1,023.00	1,315.00	1,461.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,556.00	730.00	877.00	1,023.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00
Reparación de Maquinaria	Apertura	3,652.00	5,478.00	8,400.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,922.00	3,652.00	5,113.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Reparación de calzado	Apertura	1,826.00	2,337.00	2,922.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00
Revelado con equipo	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,748.00	584.00	730.00	877.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	730.00	1,461.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Rosticerías	Apertura	3,287.00	5,478.00	6,720.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	3,287.00	5,478.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Rótulos y publicidad	Apertura	2,922.00	5,843.00	8,495.00	511.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,461.00	2,191.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Salas de masaje	Apertura	2,191.00	3,287.00	4,382.00	365.00	584.00	1,096.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,826.00	438.00	511.00	730.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Sastrería	Apertura	2,556.00	3,652.00	6,574.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	3,287.00	6,574.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Salón de fiestas	Apertura	4,017.00	5,843.00	8,495.00	1,972.00	2,191.00	2,556.00	1,461.00	1,753.00	1,826.00	1,388.00	1,680.00	1,753.00
	Renovación	1,826.00	3,287.00	5,113.00	1,826.00	2,045.00	2,191.00	1,534.00	1,680.00	1,753.00	1,461.00	1,607.00	1,679.00
Semillas y fertilizantes	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,096.00	1,461.00	2,191.00	1,461.00	1,680.00	1,826.00	1,096.00	1,315.00	1,461.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,023.00	1,096.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	1,023.00	1,096.00
Salón de bailes	Apertura	4,382.00	6,939.00	9,956.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,556.00	4,382.00	8,765.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Servicio de grúas	Apertura	2,922.00	5,843.00	7,304.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,191.00	2,556.00	2,776.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,017.00	3,287.00	3,652.00	4,017.00	2,556.00	2,776.00	2,922.00	1,826.00	2,045.00	2,191.00
Oficinas de pago telecomunicaciones	Apertura	3,652.00	5,843.00	9,130.00	3,506.00	4,017.00	5,113.00	2,556.00	2,922.00	2,922.00	2,045.00	2,337.00	2,556.00
	Renovación	1,826.00	3,141.00	4,602.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00	2,191.00	2,556.00	2,776.00	1,826.00	2,045.00	2,191.00
Servicio Automotriz	Apertura	3,652.00	4,236.00	8,130.00	730.00	1,096.00	1,461.00	657.00	877.00	1,315.00	584.00	730.00	803.00
	Renovación	2,191.00	2,922.00	5,113.00	657.00	877.00	1,315.00	730.00	803.00	584.00	438.00	584.00	730.00



Servicio de radiadores y mofles	Apertura	2,922.00	4,843.00	7,130.00	730.00	1,096.00	1,461.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,607.00	1,826.00	2,191.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	438.00	511.00	584.00
Servicio pasajero de combis, microbús	Apertura	2,556.00	5,113.00	6,939.00	730.00	1,461.00	1,899.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,045.00	2,922.00	4,748.00	657.00	1,096.00	1,461.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00
Sex Shop	Apertura	2,776.00	4,478.00	6,158.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Supermercado. Sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,128.0	40,388.0	45,560.0	43,824.0	51,128.0	58,432.0	36,520.0	43,824.0	51,128.0	29,216.0	36,520.0	43,824.0
	Renovación	18,260.0	25,564.0	29,216.0	13,147.0	13,878.0	15,704.0	11,540.0	14,243.0	14,973.0	12,052.0	12,417.0	12,782.0
Sombrería	Apertura	4,382.00	6,939.00	9,495.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,826.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Tapicería	Apertura	2,922.00	5,843.00	7,765.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	3,287.00	6,939.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Taller y venta de aparatos e instrumentos especiales (optometría, ortopedia).	Apertura	8,113.00	9,939.00	10,591.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	950.00	1,023.00	1,096.00
	Renovación	2,556.00	2,922.00	4,382.00	1,023.00	1,388.00	1,461.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	950.00	1,023.00
Talleres de bicicletas	Apertura	3,017.00	4,574.00	5,765.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
	Renovación	2,190.00	3,017.00	4,208.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00	146.00	146.00	219.00
Taller de motocicletas	Apertura	4,382.00	6,939.00	9,130.00	584.00	730.00	1,023.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	2,556.00	4,748.00	6,939.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
Talleres electrónicos	Apertura	3,360.00	5,843.00	7,130.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	3,068.00	4,382.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Talleres mecánicos	Apertura	4,017.00	6,939.00	8,226.00	1,023.00	1,096.00	1,315.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	3,287.00	5,478.00	8,034.00	876.00	950.00	1,023.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00
Taller de parabrisas	Apertura	3,382.00	4,574.00	5,495.00	1,023.00	1,315.00	1,461.00	803.00	877.00	950.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	2,652.00	3,113.00	4,911.00	877.00	1,096.00	1,315.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00
Taller de torno	Apertura	5,400.00	9,956.00	10,147.00	2,191.00	2,556.00	2,922.00	1,461.00	1,533.00	1,607.00	1,315.00	1,387.00	1,461.00
	Renovación	4,017.00	5,113.00	8,400.00	1,461.00	1,534.00	1,607.00	1,315.00	1,387.00	1,461.00	1,096.00	1,168.00	1,241.00
Tendajón Mixto	Apertura	2,191.00	4,574.00	5,400.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,826.00	3,506.00	4,478.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00
Tienda de telas y blancos	Apertura	4,382.00	6,574.00	8,860.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	2,922.00	4,382.00	6,793.00	438.00	511.00	584.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	1,826.00	2,776.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,461.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00



Tatuajes	Apertura	2,191.00	2,556.00	3,068.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,096.00	1,169.00	1,315.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Telecomunicaciones, celulares, Establecimiento	Apertura	5,113.00	8,765.00	13,512.00	730.00	877.00	949.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	4,748.00	6,939.00	12,052.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	365.00	438.00	511.00
Tienda de arte	Apertura	2,922.00	5,843.00	9,130.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	4,382.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	219.00	292.00	365.00
Tiendas de mascotas	Apertura	3,287.00	4,208.00	6,034.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	2,556.00	3,287.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	\$ 365.00	438.00
Tiendas Naturista	Apertura	2,556.00	3,382.00	4,843.00	511.00	584.00	876.00	438.00	511.00	657.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	2,522.00	3,382.00	438.00	511.00	657.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Tintorerías	Apertura	2,556.00	4,017.00	5,720.00	657.00	730.00	877.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,315.00	1,607.00	2,191.00	584.00	657.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Tlapalería	Apertura	3,652.00	5,843.00	8,034.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	950.00	1,023.00	1,096.00	584.00	657.00	730.00
	Renovación	1,826.00	2,556.00	5,113.00	877.00	1,023.00	1,169.00	803.00	877.00	950.00	511.00	584.00	657.00
Torterías	Apertura	2,556.00	3,068.00	5,843.00	584.00	657.00	877.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,461.00	2,337.00	3,287.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Toreras y accesorios	Apertura	2,922.00	5,478.00	8,034.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,753.00	2,703.00	3,141.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
Tortillería	Apertura	2,045.00	2,922.00	4,478.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,169.00	1,242.00	1,388.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Tracto partes	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,096.00	1,461.00	2,191.00	1,461.00	1,680.00	1,826.00	1,096.00	1,315.00	1,461.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,023.00	1,096.00	1,096.00	950.00	1,023.00	1,096.00	877.00	1,023.00	1,096.00
Transportes colectivos	Apertura	2,556.00	5,113.00	6,939.00	1,826.00	2,337.00	2,922.00	1,461.00	2,191.00	2,776.00	1,388.00	1,461.00	1,607.00
	Renovación	2,045.00	2,922.00	4,748.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00	1,096.00	1,242.00	1,388.00
Establecimiento de TV por cable	Apertura	7,304.00	8,765.00	10,226.00	5,916.00	6,135.00	6,208.00	5,259.00	5,405.00	5,551.00	4,894.00	4,967.00	5,113.00
	Renovación	5,113.00	7,304.00	9,130.00	5,770.00	5,843.00	5,843.00	5,113.00	5,332.00	5,478.00	4,748.00	4,967.00	5,040.00
Unidad médica No opera actos quirúrgicos.	Apertura	12,737.00	17,704.00	24,277.00	6,214.00	7,579.00	8,456.00	5,703.00	6,995.00	\$ 7,360.00	4,192.00	5,557.00	6,922.00
	Renovación	10,967.00	15,382.00	22,651.00	5,084.00	6,054.00	8,701.00	\$ 4,015.00	5,873.00	6,059.00	3,785.00	4,855.00	5,694.00
Unidad médica opera actos quirúrgicos.	Apertura	18,737.00	19,704.00	24,277.00	8,214.00	9,579.00	10,456.00	7,703.00	8,995.00	9,360.00	5,192.00	6,557.00	7,922.00
	Renovación	15,957.00	17,382.00	19,651.00	7,084.00	8,054.00	9,708.00	6,015.00	7,873.00	8,059.00	4,785.00	5,855.00	6,694.00
Uniformes Escolares	Apertura	3,652.00	4,382.00	5,843.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,826.00	2,922.00	3,652.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Venta de equipo de computo	Apertura	3,579.00	6,428.00	10,372.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00	876.50	950.00	1,023.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	2,776.00	4,382.00	9,130.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00	292.00	365.00	438.00



Venta de Carbón	Apertura	2,652.00	4,843.00	6,669.00	438.00	584.00	730.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	1,461.00	3,433.00	5,478.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Venta de cristales de autos	Apertura	5,843.00	7,304.00	14,608.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00	803.00	877.00	950.00	730.00	803.00	877.00
	Renovación	4,017.00	6,574.00	13,147.00	877.00	1,096.00	1,315.00	730.00	803.00	877.00	584.00	657.00	730.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	2,922.00	4,843.00	7,130.00	730.00	877.00	950.00	584.00	657.00	730.00	584.00	584.00	657.00
	Renovación	1,096.00	1,315.00	1,461.00	657.00	730.00	803.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Video club	Apertura	3,843.00	4,765.00	8,591.00	657.00	877.00	1,096.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	2,191.00	6,939.00	8,765.00	438.00	584.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Videojuegos	Apertura	3,113.00	5,034.00	6,495.00	877.00	1,023.00	1,096.00	730.00	803.00	877.00	511.00	584.00	657.00
	Renovación	1,826.00	3,478.00	4,304.00	584.00	657.00	730.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
Vulcanizadoras	Apertura	1,922.00	3,843.00	5,130.00	511.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,556.00	365.00	438.00	511.00	292.00	438.00	438.00	292.00	365.00	438.00
Venta y reparación de celulares	Apertura	2,652.00	3,147.00	4,260.00	1,315.00	1,826.00	2,556.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00	877.00	1,096.00	1,096.00
	Renovación	1,506.00	2,256.00	3,069.00	730.00	1,461.00	2,191.00	657.00	730.00	803.00	584.00	657.00	730.00
Venta de Tanques estacionarios	Apertura	7,304.00	10,956.00	14,608.00	1,315.00	2,410.00	2,780.00	1,169.00	1,607.00	1,680.00	877.00	950.00	1,023.00
	Renovación	6,574.00	10,226.00	13,147.00	1,169.00	1,607.00	2,045.00	877.00	950.00	1,169.00	657.00	730.00	877.00
Venta de calentadores solares	Apertura	11,608.00	18,912.00	25,520.00	1,461.00	2,556.00	2,922.00	1,315.00	1,680.00	1,753.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	9,147.00	13,451.00	18,059.00	1,315.00	1,826.00	2,191.00	950.00	1,096.00	1,315.00	950.00	1,023.00	1,096.00
Venta de pastes	Apertura	2,556.00	3,382.00	4,843.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,337.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	365.00	146.00	219.00	292.00
Vivero	Apertura	2,922.00	5,113.00	7,304.00	584.00	950.00	1,096.00	511.00	584.00	657.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	511.00	730.00	877.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Vidriería	Apertura	4,017.00	5,843.00	9,495.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00
	Renovación	2,922.00	4,967.00	8,400.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	219.00	292.00	365.00
Zapatería	Apertura	2,236.00	3,208.00	5,641.00	730.00	803.00	877.00	511.00	657.00	730.00	438.00	511.00	584.00
	Renovación	1,068.00	2,113.00	3,765.00	657.00	730.00	803.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00
Centro de capacitación	Apertura	2,922.00	5,478.00	8,765.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00	1,461.00	1,826.00	2,045.00	1,242.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,826.00	2,556.00	3,287.00	1,826.00	2,556.00	2,922.00	1,315.00	1,461.00	1,826.00	1,169.00	1,242.00	1,315.00
Granja de crianza animales.	Apertura	1,826.00	2,337.00	2,922.00	438.00	511.00	584.00	365.00	438.00	511.00	219.00	292.00	365.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	365.00	438.00	511.00	292.00	365.00	438.00	146.00	219.00	292.00



GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL								
GIRO	Construcción m ²	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 50000	De más 50000
Almacenes	Apertura	28,705.0 0	31,626.0 0	43,313.0 0	57,190.0 0	60,842.0 0	66,686.0 0	88,598.0 0
	Renovación	18,479.0 0	21,036.0 0	41,122.0 0	50,617.0 0	53,538.0 0	60,842.0 0	81,293.0 0
Auto abasto de combustible e para las unidades de transporte y carga pesada y taller de mantenimiento	Apertura	21,608.0 0	27,912.0 0	39,520.0 0	42,556.0 0	52,468.0 0	62,486.0 0	75,563.0 0
	Renovación	17,147.0 0	22,451.0 0	30,059.0 0	37,689.0 0	48,183.0 0	51,417.0 0	56,793.0 0
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	146,080. 00	178,948. 00	233,728. 00	270,248. 00	292,160. 00	328,680. 00	372,504. 00
	Renovación	54,780.0 0	65,736.0 0	71,579.0 0	73,040.0 0	94,952.0 0	109,560. 00	135,124. 00
Asfaltadora	Apertura	47,476.0 0	59,893.0 0	70,118.0 0	73,040.0 0	109,560. 00	131,472. 00	153,384. 00
	Renovación	19,356.0 0	21,547.0 0	25,199.0 0	34,694.0 0	50,763.0 0	59,528.0 0	70,484.0 0
Bodegas y distribuidoras de tiendas departamentales	Apertura	36,520.0 0	44,554.0 0	56,971.0 0	70,849.0 0	87,648.0 0	138,776. 00	153,384. 00
	Renovación	16,799.0 0	18,625.0 0	40,902.0 0	49,667.0 0	52,589.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Comercializadora de lácteos y derivados	Apertura	40,172.0 0	69,388.0 0	80,344.0 0	94,952.0 0	109,560. 00	124,168. 00	182,600. 00
	Renovación	18,260.0 0	21,182.0 0	24,103.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Construcciones y/o cualquier actividad relacionada al área metal - mecánica	Apertura	51,128.0 0	109,560. 00	160,688. 00	270,248. 00	292,160. 00	328,680. 00	379,808. 00
	Renovación	25,564.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	69,388.0 0	80,344.0 0	102,256. 00
Carboneras y/o	Apertura	47,476.0 0	59,893.0 0	70,118.0 0	76,692.0 0	138,776. 00	146,080. 00	233,728. 00



producción de carbón activado	Renovación	25,564.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	52,589.0 0	56,971.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Construcciones	Apertura	47,476.0 0	59,893.0 0	70,118.0 0	76,692.0 0	138,776.00	146,080.00	233,728.00
	Renovación	18,260.0 0	20,451.0 0	23,373.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Distribución y venta de pinturas y solventes	Apertura	32,868.0 0	40,172.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	71,579.0 0	73,040.0 0	87,648.0 0
	Renovación	19,721.0 0	21,912.0 0	24,834.0 0	35,059.0 0	51,128.0 0	61,354.0 0	81,805.0 0
Distribución de hidrocarburos (combustibles petrolíferos, diésel y combustóleo)	Apertura	32,868.0 0	40,172.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	71,579.0 0	78,040.0 0	89,648.0 0
	Renovación	19,721.0 0	21,912.0 0	24,834.0 0	35,059.0 0	51,128.0 0	61,354.0 0	81,805.0 0
Elaboración de productos alimenticios y bebidas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	40,172.0 0	59,893.0 0	69,388.0 0	73,040.0 0	80,344.0 0	87,648.0 0	146,080.00
	Renovación	20,086.0 0	22,277.0 0	25,564.0 0	35,059.0 0	51,128.0 0	61,354.0 0	81,805.0 0
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	43,824.0 0	67,197.0 0	87,648.0 0	109,560.00	138,776.00	146,080.00	233,728.00
	Renovación	24,103.0 0	31,407.0 0	36,520.0 0	52,589.0 0	69,388.0 0	80,344.0 0	102,256.00
Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	27,755.0 0	29,216.0 0	32,868.0 0	42,363.0 0	45,285.0 0	51,858.0 0	65,736.0 0
	Renovación	22,277.0 0	24,468.0 0	28,486.0 0	37,250.0 0	56,971.0 0	63,545.0 0	83,996.0 0
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	25,564.0 0	27,755.0 0	32,868.0 0	45,285.0 0	56,971.0 0	67,197.0 0	80,344.0 0
	Renovación	19,721.0 0	23,738.0 0	31,772.0 0	41,268.0 0	46,380.0 0	52,589.0 0	59,162.0 0
Fabricación de materiales	Apertura	69,388.0 0	87,648.0 0	102,256.00	131,472.00	153,384.00	182,600.00	277,552.00
	Renovación	20,086.0 0	21,547.0 0	24,834.0 0	34,329.0 0	50,398.0 0	60,623.0 0	81,074.0 0



de sulfuro y fósforos								
Productos de plástico y caucho	Apertura	62,084.0 0	80,344.0 0	99,334.0 0	109,560.0 00	131,472.0 00	146,080.0 00	233,728.0 00
	Renovación	14,973.0 0	22,277.0 0	27,755.0 0	37,981.0 0	56,971.0 0	61,354.0 0	81,805.0 0
Fabricación de productos de concreto	Apertura	80,344.0 0	102,256.0 00	113,942.0 00	131,472.0 00	153,384.0 00	219,120.0 00	379,808.0 00
	Renovación	19,356.0 0	20,816.0 0	24,103.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	69,388.0 0	80,344.0 0	99,334.0 0	109,560.0 00	131,472.0 00	146,080.0 00	233,728.0 00
	Renovación	21,912.0 0	27,390.0 0	39,076.0 0	50,763.0 0	60,988.0 0	65,006.0 0	80,344.0 0
Fabricación y renta de casetas portátiles de tablaroca y/o similares	Apertura	40,172.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	64,275.0 0	73,040.0 0	87,648.0 0
	Renovación	27,025.0 0	32,868.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	66,466.0 0	80,344.0 0
Gaseras	Apertura	62,084.0 0	73,040.0 0	92,030.0 0	102,256.0 00	124,168.0 00	146,080.0 00	233,728.0 00
	Renovación	10,956.0 0	16,799.0 0	26,294.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Hospedaje	Apertura	40,172.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	64,275.0 0	73,040.0 0	131,472.0 00
	Renovación	14,243.0 0	16,799.0 0	24,103.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	40,172.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	64,275.0 0	73,040.0 0	131,472.0 00
	Renovación	19,356.0 0	24,103.0 0	33,598.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Inmobiliaria	Apertura	29,216.0 0	40,172.0 0	42,363.0 0	56,241.0 0	59,893.0 0	65,736.0 0	80,344.0 0
	Renovación	10,956.0 0	15,338.0 0	27,025.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0
Producción de aceites comestibles	Apertura	69,388.0 0	73,040.0 0	92,030.0 0	102,256.0 00	124,168.0 00	146,080.0 00	189,904.0 00
	Renovación	21,912.0 0	40,172.0 0	43,824.0 0	45,285.0 0	59,893.0 0	80,344.0 0	109,560.0 00
Purificadoras de Agua	Apertura	6,208.00	10,956.0 0	15,338.0 0	23,373.0 0	32,868.0 0	54,780.0 0	65,736.0 0
	Renovación	3,287.00	5,843.00	8,765.00	18,625.0 0	23,373.0 0	45,285.0 0	51,858.0 0



Transporte y tratamiento de residuos Industriales	Apertura	10,956.0 0	18,260.0 0	21,912.0 0	37,981.0 0	45,285.0 0	58,432.0 0	71,579.0 0
	Renovación	4,748.00	6,939.00	11,686.0 0	18,990.0 0	28,486.0 0	37,250.0 0	53,319.0 0
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	40,172.0 0	49,667.2 0	54,780.0 0	59,892.8 0	64,275.2 0	73,040.0 0	87,648.0 0
	Renovación	27,025.0 0	32,868.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	66,466.0 0	80,344.0 0
Patio de mantenimiento de maquinaria pesada	Apertura	40,172.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,892.8 0	64,275.0 0	73,040.0 0	87,648.0 0
	Renovación	27,025.0 0	32,868.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	66,466.0 0	80,344.0 0
Venta de equipo de seguridad industrial	Apertura	10,500.0 0	19,500.0 0	31,056.0 0	33,275.0 0	36,826.0 0	39,487.0 0	42,736.0 0
	Renovación	9,700.00	13,564.0 0	27,565.0 0	26,560.0 0	25,342.0 0	31,628.0 0	34,687.0 0
Taller de alineación y balanceo y/o venta y distribución de llantas	Apertura	40,172.0 0	49,667.0 0	54,780.0 0	59,893.0 0	64,275.0 0	73,040.0 0	87,648.0 0
	Renovación	27,025.0 0	32,868.0 0	37,981.0 0	49,667.0 0	59,893.0 0	66,466.0 0	80,344.0 0
Compra, venta y renta de equipo y refacciones de maquinaria para la construcción	Apertura	10,956.0 0	18,260.0 0	21,912.0 0	37,981.0 0	45,285.0 0	58,432.0 0	71,579.0 0
	Renovación	4,748.00	6,939.00	11,686.0 0	18,990.0 0	28,486.0 0	37,250.0 0	53,319.0 0
Fabricación y comercialización de polímeros para el tratamiento de aguas residuales	Apertura	63,265.0 0	73,265.0 0	85,348.0 0	97,264.0 0	107,248.00	117,487.00	127,746.00
	Renovación	51,324.0 0	63,486.0 0	73,286.0 0	83,648.0 0	93,762.0 0	103,624.00	110,722.00
Galvanizado por	Apertura	81,266.0 0	93,324.0 0	101,724.00	111,426.00	121,723.00	131,623.00	141,389.00



inmersión en caliente para la industria automotriz	Renovación	77,648.00	84,206.00	93,456.00	103,645.00	113,263.00	123,468.00	133,487.00
Logística, distribución y transporte de productos a granel.	Apertura	89,645.00	93,487.00	102,659.00	\$ 112,689.00	122,752.00	132,265.00	\$ 142,756.00
	Renovación	66,256.00	71,645.00	83,456.00	93,285.00	103,721.00	113,345.00	123,245.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	Zona	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO, LA ERA, LA VEGA)		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + \$4.00 por M2 adicional	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	20,520.00	30,824.00	40,128.00	6,574.00	8,034.00	18,260.00	5,843.00	7,304.00	14,608.00	5,113.00	6,574.00	10,956.00
	Renovación	3,834.00	6,518.00	15,260.00	2,556.00	4,748.00	8,400.00	1,461.00	1,826.00	2,922.00	1,096.00	1,315.00	1,826.00
Cocina económica con venta de bebida el consumo	Apertura	4,652.00	7,495.00	12,216.00	2,191.00	7,034.00	9,608.00	2,045.00	6,574.00	8,556.00	1,045.00	5,374.00	7,456.00
	Renovación	3,287.00	6,208.00	9,860.00	1,242.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	877.00	950.00	1,023.00
Cenaduría con venta de bebida en el consumo	Apertura	3,652.00	7,304.00	10,956.00	4,382.00	5,113.00	7,158.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00



	Renovación	3,287.00	5,304.00	8,260.00	1,826.00	4,382.00	5,843.00	1,096.00	2,556.00	4,017.00	1,096.00	2,556.00	4,017.00
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,652.00	7,304.00	12,260.00	5,843.00	7,304.00	14,608.00	5,843.00	7,304.00	14,608.00	5,843.00	7,304.00	14,608.00
	Renovación	3,287.00	6,208.00	8,860.00	2,556.00	4,748.00	7,669.00	1,607.00	4,017.00	6,939.00	1,461.00	2,922.00	5,843.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,652.00	9,495.00	20,216.00	2,191.00	8,034.00	14,608.00	2,045.00	6,574.00	10,956.00	2,045.00	6,574.00	10,956.00
	Renovación	3,287.00	7,304.00	18,260.00	1,826.00	4,382.00	7,158.00	1,096.00	2,556.00	4,017.00	1,096.00	2,556.00	4,017.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,956.00	13,147.00	15,260.00	2,191.00	5,113.00	7,304.00	2,045.00	3,652.00	5,843.00	1,096.00	2,191.00	3,652.00
	Renovación	6,574.00	5,113.00	10,956.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	730.00	877.00	950.00
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	14,608.00	21,912.00	36,520.00	3,652.00	5,113.00	8,034.00	1,826.00	2,922.00	5,843.00	1,826.00	2,922.00	7,304.00
	Renovación	8,034.00	9,495.00	14,608.00	3,652.00	4,382.00	6,574.00	1,461.00	2,556.00	4,382.00	1,461.00	2,191.00	3,652.00
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,564.00	28,486.00	32,868.00	21,912.00	25,564.00	29,216.00	21,839.00	21,912.00	36,520.00	21,912.00	21,985.00	22,277.00
	Renovación	13,147.00	16,069.00	29,216.00	10,956.00	14,608.00	29,216.00	8,765.00	14,608.00	29,216.00	8,765.00	10,956.00	14,608.00
Tienda de autoservicio	Apertura	25,564.00	28,486.00	32,868.00	4,382.00	5,843.00	7,304.00	2,922.00	3,287.00	3,652.00	2,191.00	2,922.00	3,579.00
	Renovación	4,748.00	5,843.00	8,034.00	2,191.00	4,382.00	5,843.00	2,191.00	2,191.00	2,922.00	2,045.00	2,045.00	2,849.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	27,755.00	29,654.00	34,621.00	16,069.00	16,799.00	17,530.00	14,608.00	14,973.00	15,338.00	13,878.00	14,243.00	14,462.00
	Renovación	13,147.00	16,069.00	21,912.00	14,827.00	14,973.00	15,338.00	13,147.00	13,878.00	14,608.00	11,686.00	12,052.00	12,417.00
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	3,652.00	7,304.00	10,956.00	4,382.00	5,113.00	5,843.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
	Renovación	3,287.00	6,208.00	9,860.00	1,242.00	1,461.00	1,826.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	877.00	950.00	1,023.00
Bar	Apertura	40,128.00	50,388.00	60,560.00	25,520.00	30,128.00	35,432.00	25,216.00	27,520.00	33,824.00	19,912.00	26,216.00	33,520.00
	Renovación	7,669.00	9,203.00	11,503.00	8,034.00	10,956.00	15,338.00	13,147.00	13,878.00	14,608.00	11,686.00	12,052.00	12,417.00
Cervecería	Apertura	25,520.00	33,714.00	38,824.00	11,686.00	16,799.00	18,260.00	10,956.00	14,608.00	18,260.00	10,226.00	11,686.00	13,147.00
	Renovación	12,417.00	13,659.00	14,973.00	8,034.00	10,956.00	13,147.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00
Video bar (karaoke)	Apertura	30,128.00	45,040.00	50,560.00	43,824.00	51,128.00	58,432.00	36,520.00	43,824.00	51,128.00	29,216.00	36,520.00	43,824.00
	Renovación	13,512.00	14,243.00	14,973.00	8,400.00	9,495.00	11,686.00	7,304.00	8,034.00	8,400.00	6,208.00	6,939.00	7,304.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas (karaoke)	Apertura	36,520.00	38,711.00	43,824.00	29,216.00	36,520.00	40,172.00	29,143.00	36,447.00	36,520.00	21,912.00	29,216.00	36,520.00
	Renovación	14,827.00	16,069.00	18,260.00	8,034.00	8,765.00	9,495.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00	5,843.00	6,574.00	7,304.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	20,824.00	30,736.00	40,040.00	25,564.00	29,216.00	32,868.00	13,147.00	14,608.00	15,338.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00
	Renovación	8,034.00	9,495.00	11,321.00	7,304.00	8,034.00	8,765.00	5,843.00	6,939.00	7,304.00	5,843.00	6,574.00	7,304.00



		35,12 8.00	40,38 8.00	45,56 0.00	43,824.0 0	51,128.00	58,432.00	36,52 0.00	43,82 4.00	51,12 8.00	29,216.0 0	36,52 0.00	43,82 4.00
Centro nocturno	Apertura												
	Renovación	18,26 0.00	25,56 4.00	29,21 6.00	13,147.0 0	13,878.00	15,704.00	11,54 0.00	14,24 3.00	14,97 3.00	12,052.0 0	12,41 7.00	12,78 2.00
Centro botanero	Apertura	20,56 4.00	25,75 5.00	30,40 7.00	11,686.0 0	12,417.00	13,147.00	11,68 6.00	12,05 2.00	12,41 7.00	10,591.0 0	10,95 6.00	11,32 1.00
	Renovación	5,843. 00	8,034. 00	8,765. 00	6,574.00	7,304.00	8,034.00	5,843. 00	6,574. 00	7,304. 00	3,652.00	4,017. 00	4,382. 00
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	41,12 8.00	60,31 0.00	80,56 0.00	43,824.0 0	51,128.00	58,432.00	36,52 0.00	43,82 4.00	51,12 8.00	29,216.0 0	36,52 0.00	43,82 4.00
	Renovación	13,14 7.00	15,33 8.00	20,45 1.00	8,034.00	8,765.00	9,860.00	5,843. 00	6,939. 00	7,304. 00	4,748.00	6,574. 00	8,034. 00
Discotecas	Apertura	51,12 8.00	69,38 8.00	80,56 0.00	29,216.0 0	36,520.00	40,172.00	21,91 2.00	22,64 2.00	27,75 5.00	10,956.0 0	14,60 8.00	18,26 0.00
	Renovación	10,95 6.00	11,68 6.00	13,14 7.00	6,939.00	7,304.00	8,765.00	5,843. 00	6,939. 00	7,304. 00	5,113.00	5,113. 00	5,843. 00
Pizzeria con venta de bebida en los alimentos	Apertura	5,843. 00	7,304. 00	13,14 7.00	2,652.00	3,748.00	4,478.00	1,826. 00	2,191. 00	2,556. 00	1,096.00	1,461. 00	1,680. 00
	Renovación	5,113. 00	6,574. 00	12,41 7.00	1,287.00	2,382.00	3,113.00	1,461. 00	1,826. 00	2,191. 00	730.00	877.0 0	1,096. 00
Pulquerías Y Piquerías	Apertura	2,656. 00	2,522. 00	3,252. 00	2,156.00	2,200.00	2,952.00	1,356. 00	2,122. 00	2,752. 00	1,556.00	1,622. 00	1,752. 00
	Renovación	730.0 0	1,261. 00	1,556. 00	730.00	1,461.00	1,556.00	730.0 0	1,361. 00	1,556. 00	730.00	1,100. 00	1,356. 00
Vinatería	Apertura	14,60 8.00	21,91 2.00	32,86 8.00	7,304.00	8,034.00	10,956.00	5,843. 00	6,574. 00	7,304. 00	5,113.00	5,843. 00	6,574. 00
	Renovación	5,843. 00	8,034. 00	10,95 6.00	3,725.00	3,871.00	4,017.00	2,483. 00	2,556. 00	2,703. 00	1,461.00	1,826. 00	2,045. 00
Venta de micheladas para llevar	Apertura	3,656. 00	5,522. 00	7,252. 00	2,756.00	3,200.00	4,952.00	1,556. 00	2,122. 00	3,752. 00	\$ 1.556.0	1,622. 00	1,752. 00
	Renovación	1,730. 00	2,361. 00	4,556. 00	1,230.00	1,761.00	2,556.00	830.0 0	1,561. 00	1,556. 00	730.00	1,100. 00	1,356. 00
Misceláneas, con venta de Cerveza para llevar	Apertura	12,60 8.00	18,91 2.00	23,21 6.00	950.00	1,096.00	1,242.00	877.0 0	950.0 0	1,023. 00	803.00	877.0 0	950.0 0
	Renovación	6,208. 00	7,304. 00	10,95 6.00	877.00	1,023.00	1,096.00	730.0 0	803.0 0	877.0 0	730.00	730.0 0	730.0 0
Abarrotes con venta de vinos y licores para llevar	Apertura	14,60 8.00	21,91 2.00	29,52 0.00	3,652.00	5,113.00	6,574.00	1,826. 00	2,191. 00	2,922. 00	1,461.00	1,680. 00	1,680. 00
	Renovación	6,574. 00	8,034. 00	10,95 6.00	2,191.00	2,556.00	3,652.00	1,096. 00	1,315. 00	1,461. 00	950.00	1,169. 00	1,461. 00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,17 3.00	23,00 7.00	26,84 2.00	10,737.0 0	11,503.00	15,338.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,135. 00	8,435. 00	11,50 3.00	9,203.00	9,969.00	10,737.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	438.00	292.00
1.2 En lona (anual por m²).	438.00	292.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	438.00	292.00



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	146.00	110.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	109.00	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	146.00	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	146.00	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	146.00	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	146.00	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	146.00	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	220.00	N/A
2.9 Perifoneo por unidad por evento.	250.00	N/A
2.10 Vehículos por unidad (por mes).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1,460.00	N/A
2.11 Publicidad en mantas (por m ²).		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	37.00	N/A
2.12 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	146.00	73.00
2.13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	220.00	N/A
2.14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	220.00	N/A
2.15 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	40.00	N/A
2.16 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	44.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
1.1 Por apertura.	2,925.00
1.2 Por renovación.	1,830.00
1.3 Por cada cajón adicional.	75.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
2.1 Por apertura.	660.00
2.2 Por renovación.	440.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Zona A (Atitalaquia, Centro, Antonio Osorio de León, 18 de Marzo, Los Atlantes, Villas de Atitalaquia, Alfonso Reyes).	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2.	2.00
2. Constancia de número oficial.	146.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	220.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por M2.	4.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuota fija \$



Zona B (Tlamaco, Cardonal, Tlalminulpa, Tablon, Tezoquipa, Dendho, Col. Dendho,).

6. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2.	2.00
7. Constancia de número oficial.	110.00
8. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	146.00
9. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por M2.	3.00
10. Geo-referenciación con GPS	226.50

Zona C (San José Bojay, 15 de Enero, La Cantera, Bojayito, La Era, La Vega).

Cuota fija \$

11. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2.	1.00
12. Constancia de número oficial.	73.00
13. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	110.00
14. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por M2.	2.00
15. Geo-referenciación con GPS	226.50

Zona Industrial (Parques Industriales, Llano de Ixtazacuala y La Loma).

Cuota fija \$

16. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2.	3.00
17. Constancia de número oficial.	515.00
18. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1,096.00
19. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por M2.	8.00
20. Geo-referenciación con GPS	226.50

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.

Cuota fija \$

Hasta 5,000 m ²	230.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	460.00
De 1 a 2 has.	690.00
De más de 2 a 5 has.	920.00
De más de 5 a 10 has.	1,227.00
De más de 10 a 20 has.	1,687.00
De más 20 a 50 has.	2,302.00
De más 50 a 100 has.	3,836.00
De más de 100 has.	9,203.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
21. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
21.1 Hasta 5,000 m ² .	1,534.00
21.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,917.00
21.3 De 1 a 2 has.	2,454.00
21.4 De más de 2 a 5 has.	1,689.00
21.5 De más de 5 a 10 has.	1,227.00



Concepto	Cuota fija \$
21.6 De más de 10 a 20 has.	997.00
21.7 De más de 20 a 50 has.	690.00
21.8 De más de 50 a 100 has.	460.00
21.9 De más de 100 has.	387.00
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno plano con maleza)	10% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado sin maleza)	20% adicional a la tarifa anterior
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. (Terreno quebrado con maleza)	30% adicional a la tarifa anterior
22. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
22.1 Hasta 150 m ² .	8.50
22.2 De 151 a 250 m ² .	7.00
22.3 De 251 a 500 m ² .	6.00
22.4 De 501 a 750 m ² .	5.00
22.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00
22.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.50
22.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00
22.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.50
22.9 Más de 2,500 m ² .	2.50
23. Por levantamiento topográfico en calle.	
23.1 Por los primeros 2,000 m ² .	2.00
23.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	1.50
23.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.00
23.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.75
24. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	240.00
25. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	510.00
26. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	1,200.00
2. Expedición de avalúos catastrales.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00
6. Visita técnica para verificación de datos exhibidos	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	
1.1 Uso Industrial	N/A
1.2 Uso Comercial y de Servicios:	
1.2.1 Zona A	N/A
1.2.2 Zona B	N/A
1.2.3 Zona C	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
2.1.2.12 Fraccionamiento de tipo industrial.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria. (Por M2)	N/A
4.2 Pequeña Industria. (Por M2)	N/A
4.3 Mediana Industria. (Por M2)	N/A
4.4 Gran Industria. (Por M2)	N/A
4.5 Industria Pesada. (Por M2)	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A
7. Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo	N/A
8. Regularización de uso de suelo de 1 a 5 años de apertura	N/A
9. Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Fábricas de material para construcción (block, tabique o ladrillo, tubos de concreto)	N/A
17. Otros segregados.	N/A
18. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
19. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (Por metro cuadrado)	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.2 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancias derivadas de estos servicios	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	22.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	22.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	22.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	22.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	30.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	30.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.00



2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	52.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	59.00
2.1.8 En zona Industrial.	59.00
2.1.9 Rural	30.00

2.2 Servicios:

2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	29.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	29.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	52.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	30.00
2.2.8 En zona Industrial	59.00
2.2.9 Rural	30.00

2.3. Gasolineras:

2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	59.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	59.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	59.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	66.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	66.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	74.00
2.3.7 En zona Industrial	81.00
2.3.8 Rural.	81.00

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	9,975.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,815.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,550.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,285.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,125.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,860.00
2.4.7. En zona Industrial	14,595.00
2.4.8. Rural.	9,870.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	17.00
3.2. Pequeña Industria.	25.00
3.3. Mediana Industria.	41.00
3.4. Gran Industria.	59.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I.Obra negra	60%
I.1Cimentación exclusivamente	15%
I.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II.Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%



5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (Por metro cuadrado). 8.50
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción.
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.
- 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**
- 8.6 Residencial de interés social y popular 880.00
- 8.7 Interés medio y rural turístico. 880.00
- 8.8 Residencial alto, medio y campestre. 1,320.00
- 8.9 Edificios. 1,780.00
- 8.10 Edificios industriales. 4,000.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.
- 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**
- 10.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.
- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
- 10.3. Reposición de licencia de construcción 730.00
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	37.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	52.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	52.00
Zona semi urbanizada	Cuota fija \$
4. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.00
5. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	44.00
6. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	44.00



Zona rural	Cuota fija \$
7. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
8. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.00
9. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.00
Zona industrial, comercial y de servicios	Cuota fija \$
10. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	66.00
11. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	81.00
12. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	81.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	45.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Zona industrial comercial y de servicios	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	30.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	30.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	30.00
Zona alta urbanizada	Cuota fija \$
4. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
5. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.000
6. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	22.00
Zona semi urbanizada y rural	Cuota fija \$
7. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
8. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
9. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas hasta 100 ML. (por metro lineal)	63.00
2. Canalización de instalaciones subterráneas más de 100 ML. (por metro lineal)	80.50



3. Canalización de instalaciones subterráneas de tipo industrial. (por metro lineal)	450.00
---	--------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	900.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	450.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	300.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional popular	2,925.00	5,845.00
1.5. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.6. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	520.00
2. Revisión de documentos diversos.	370.00
3. Reposición de documentos emitidos.	370.00
4. Placa de construcción.	235.00
5. Aviso de terminación de obra.	466.31
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,290.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	925.00



8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. (Por hoja)	15.00
9. Copias de planos de localidad (por plano, tamaño tabloide))	5.00
10. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	37.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	3.70
1.2 Habitacional económico	3.70
1.3 Habitacional popular	4.40
1.4 Interés social	5.10
1.5 Interés medio	5.10
1.6 Residencial medio	6.60
1.7 Residencial alto	6.60
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	7.30
1.9 Turístico	7.30
1.10 Campestre	7.30
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 De 1 a 120 m ² de construcción.	146.10
2.1.2 De más de 120 m ² de construcción.	13.20
2.2. Servicios	
2.2.1. De 1 a 120 m ² de construcción.	146.10
2.2.2. De más de 120 m ² de construcción.	13.20
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera. M2	3.00
2.3.2. Industrial mediana. M2	4.40
2.3.3. Industrial Pesada. M2	7.30
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	2,921.60
2.4.2. Plantas de asfalto.	13.20
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	13.20
2.4.4. Rastro.	2,921.60
2.4.5. Crematorio.	11.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	11.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	11.00
2.4.8. Desarrollo turístico.	9.50
2.4.9. Desarrollo recreativo.	9.50



Concepto	Cuota fija \$
2.4.10. Desarrollo deportivo.	9.50
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,921.60
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	533.20
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	266.60
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	6.20
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3.00
2.4.17. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo de la licencia
2.4.18. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	266.60

Autorización para tala o derribe de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro.

	Cuota fija \$
1. De 1 a 3 Mts.	585.00
2. De 3.1 a 10 Mts.	1,170.00
3. Más de 10 Mts.	1,460.00

Autorización para poda de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro.

	Cuota fija \$
4. De 1 a 3 Mts.	75.00
5. De 3.1 a 10 Mts.	200.00
6. Más de 10 Mts.	370.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.



Dictámenes	Cuota fija \$
a) Eventos y espectáculos masivos.	
a.1 hasta 100 personas.	77.00
a.2 hasta 500 personas.	380.00
a.3 de 501 hasta 1000 personas.	760.00
a.4 de 1001 personas en adelante.	1,150.00
b) Circos	154.00
c) Juegos mecánicos (por juego mecánico)	N/A
d) Dictamen de Seguridad:	
d.1 Comercial	765.00
d.2 Industrial	3,451.00
d.3 Tiendas y Misceláneas	150.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria)	
1.2 Pequeño comercio hasta 2.5 m ²	10.00
1.3 Mediano comercio de más de 2.50 m ² hasta 7 m ²	15.00
1.4 Gran comercio de más de 7 m ²	36.00
2. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones. (Tarifa diaria)	
2.1 Pequeño comercio hasta 2.5 m ²	80.00
2.2 Mediano comercio de más de 2.50 m ² hasta 7 m ²	100.00
2.3 Gran comercio de más de 7 m ²	150.00
3. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
4. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
5. Puestos de tianguís. (Tarifa diaria).	
5.1 Pequeño comercio hasta 4 m ²	5.00
5.2 Mediano comercio de 4 m ² hasta 7 m ²	15.00
5.3 Gran comercio de más de 7 m ²	25.00
6. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día.	110.00
7. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
8. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	
8.1 Arrendamiento de Auditorios (por día).	2,500.00
8.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento).	3,090.00
8.3 En la unidad Deportiva Municipal de Atitalaquia	
8.3.1 Cancha de fútbol soccer, para entrenamiento con fines de lucro (sesión de 2 horas)	100.00
8.3.2 Cancha de fútbol soccer, por partido	150.00
8.3.3 Cancha de fútbol rapido, por partido	100.00
8.3.4 Cancha de basquetbol, por partido	50.00
8.3.5 Cancha de fronton, por uso de cancha (sesión de 2 horas)	50.00



8.3.6 Cancha de voleibol, por partido 50.00

9. Arrendamiento de Bienes Muebles.

9.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora).	525.00
9.2 Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora).	367.50
9.3 Arrendamiento de pipa (por viaje)	315.00
9.4 Arrendamiento de vibro compactador (por hora)	700.00
9.3 Arrendamiento de canastilla (por hora)	500.00
9.4 Arrendamiento de otros bienes muebles.	400.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2 Copia certificada (por cada hoja cuando se trate de expediente).	3.00
6.3 Disco compacto	60.00
6.4 Copia de plano tamaño 90X60 cm	100.00
6.5 Copia certificada de plano tamaño 90X60 cm	150.00

Asistencia Social

Desayunos escolares fríos	0.50
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo	7.00
Asistencia alimentaria adultos mayores	12.00
Atención a menores de 5 años en riesgo	14.00
Consulta médica general	30.00
Consulta de valoración para admisión	30.00
Consulta de valoración para altas	30.00
Certificado médico	30.00
Constancia medica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Estimulación temprana	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Consulta de psicología	30.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.



6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 336

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATLAPEXCO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	493,300.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,300.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	300.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	492,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	457,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	35,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	1,108,780.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	384,380.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	40,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	310,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	13,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	1,380.00



2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	450,500.00
2.2.1	Derechos por registro familiar.	35,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	360,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	500.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	273,900.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	500.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	900.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	260,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	500.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	159,800.00
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	159,800.00



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	126,200.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	300.00
3.1.4	Por Asistencia Social	33,300.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	196,264.60
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	35,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	18,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,264.60
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	50,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	90,000.00



5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,960,024.00
5.1 PARTICIPACIONES	33,353,997.00
5.2 APORTACIONES	44,606,027.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	44,606,027.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	33,422,058.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,183,969.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	79,918,168.60

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	750.00
2.3 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	1,300.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	327.80
3.6 Juegos mecánicos	1,300.00
3.7 Circos	400.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	1,300.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	400.00
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$18.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del
- III. total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
17. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
18. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
19. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
20. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
21. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
22. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
23. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
24. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero y en su caso, en febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionadas o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los primeros tres meses del año 2018.

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%

Colonias	Precio m2
Centro-vereda	\$535.00
Limonarias	\$467.50
Framboyanes	\$467.50
Unidad deportiva	\$467.50
Valle verde	\$467.50
7 de mayo	\$420.00
Subestación	\$420.00
Área de equipamiento (terrenos de la técnica)	\$270.00
La joya	\$270.00



Barrio abajo
El progreso

\$270.00
\$265.00

Tablas de Valores Unitarios de Construcción

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
1111	30	\$3,292.59
1112	40	\$4,306.36
1113	50	\$5,074.51
1121	50	\$5,518.46
1122	60	\$6,054.77
1123	70	\$6,805.54
1131	70	\$7,280.58
1132	80	\$9,245.14
1133	90	\$13,872.98

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2111	30	\$4,732.58
2112	40	\$5,230.56
2113	50	\$5,484.23
2121	60	\$6,452.18
2122	70	\$7,185.84
2123	80	\$7,630.35
2131	80	\$8,529.74
2132	80	\$9,707.04
2133	80	\$12,907.90
2141	20	\$783.18
2142	20	\$1,598.74
2143	20	\$1,937.45



MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2311	40	\$3,952.22
2312	45	\$4,584.39
2313	50	\$5,002.04
2321	50	\$5,902.56
2322	60	\$6,614.16
2323	70	\$7,452.39
2331	70	1901.56
2332	80	2096.45
2333	90	2487.18

INDUSTRIAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2411	20	\$1,901.56
2412	30	\$2,096.45
2413	40	\$2,487.18
2421	50	\$2,896.25
2422	60	\$3,562.80
2423	70	\$4,094.33

PROVISIONAL		
CLAVE	V.E	Valor por metro cuadrado
2511	10	\$1,361.25
2512	15	\$1,612.85
2513	20	\$1,860.97
2521	20	\$2,076.53
2522	25	\$2,459.30
2523	30	\$2,781.60

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto



celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
4. Uso doméstico.	5.0%
5. Uso comercial.	5.0%
6. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	55.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
1.4 Toma muerta anual	200.00
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	68.50
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	115.00
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	120.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	1,300.00
----------------------------------	----------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A



3. Por la instalación al sistema de drenajes. 134.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	55.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	180.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	600.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	600.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	



Concepto	Cuota fija \$
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	158.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	75.00
1.3 Registro de matrimonio.	53.00
1.4 Registro de defunción.	48.00
1.5 Registro de emancipación.	50.00
1.6 Registro de concubinatos.	50.00



1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1,050.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios	423.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	50.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	1.50
1.3 Expedición de constancias en general.	35.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	6.90
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	50.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	6.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			De mas Zonas Urbanas			Comunidades y Anexos		
		Hasta 30	De 30 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 30 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 30 a 120	De más de 120
Cristalería	Apertura	250	450	580	200	360	470	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	470	N/A	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	260	450	580	205	360	470	70	150	210
	Renovación	260	450	580	205	360	470	70	150	210
Ferretería	Apertura	450	880	1250	360	720	1000	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450	880	1250	360	720	1000	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	450	900	1250	360	720	1000	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450	900	1250	378	720	1000	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Mueblería.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A



Regalos y novedades.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Boutique.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Mercería.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Bonetería.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Peletería.	Apertura	250	320	450	200	250	360	70	150	210
	Renovación	250	320	450	200	250	360	70	150	210
Zapatería.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Artículos para fiestas.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Material para construcción.	Apertura	450	1000	1350	360	900	1000	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450	1000	1350	378	900	1000	N/A	N/A	N/A
Carpinterías.	Apertura	250	450	580	200	360	470	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	470	N/A	N/A	N/A
Talleres de bicicleta.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Jugueterías.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Funerarias.	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Auto lavado.	Apertura	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
Escritorio público.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Imprenta.	Apertura	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
Papelería.	Apertura	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
Peluquería.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Estética.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A



Fotografía artística.	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Neverías.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Florería.	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Paletería	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250	450	580	200	360	460	70	150	210
	Renovación	250	450	580	200	360	460	70	150	210
Carnicerías	Apertura	250	610	450	200	490	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	610	450	200	490	360	N/A	N/A	N/A
Dulcerías.	Apertura	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	450	580	200	360	460	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	250	320	450	200	260	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	260	360	N/A	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	250	320	450	200	260	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	260	360	N/A	N/A	N/A
Pollería	Apertura	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	260	300	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	450	1000	1300	360	900	1250	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450	1000	1300	360	900	1250	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	450	200	250	360	N/A	N/A	N/A
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Antojitos mexicanos sin venta	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A



de bebidas alcohólicas										
Rosticerías	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250	320	380	200	250	310	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	320	380	200	250	310	N/A	N/A	N/A
Gasolinera s	Apertura	N/A	N/A	N/A	2000	2500	2600	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2000	2500	2600	N/A	N/A	N/A
Tiendas de celulares	Apertura	270	450	580	210	360	460	N/A	N/A	N/A
	Renovación	270	450	580	210	360	460	N/A	N/A	N/A
Cibers	Apertura	200	250	250	200	250	250	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	250	200	250	250	N/A	N/A	N/A
Instrument os musicales	Apertura	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
Reparación de Calzado	Apertura	150	200	200	100	150	150	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150	200	200	100	150	150	N/A	N/A	N/A
Casas Financieras	Apertura	700	750	750	700	750	750	N/A	N/A	N/A
	Renovación	700	750	750	700	750	750	N/A	N/A	N/A
Talacheras	Apertura	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
Molinos de nixtamal	Apertura	100	150	150	100	150	150	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100	150	150	100	150	150	N/A	N/A	N/A
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1300	1500	1800	1300	1500	1800	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1300	1500	1800	1300	1500	1800	N/A	N/A	N/A
Plásticos	Apertura	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	250	150	200	200	N/A	N/A	N/A
Frutas y legumbres	Apertura	250	300	350	200	250	300	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	300	350	200	250	300	N/A	N/A	N/A
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1000	1050	1100	900	950	1000	200	250	250
	Renovación	1000	1050	1100	900	950	1000	200	250	250
Auto partes eléctricas	Apertura	200	250	300	150	200	250	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	300	150	200	250	N/A	N/A	N/A
Restaurant es sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250	350	450	250	350	450	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	350	450	250	350	450	N/A	N/A	N/A
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250	280	280	200	230	230	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250	280	280	200	230	230	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	200	250	280	150	200	250	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	250	280	150	200	250	N/A	N/A	N/A



Centro naturista	Apertura	300	350	380	250	300	350	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300	350	380	250	300	350	N/A	N/A	N/A
Cháchara	Apertura	150	200	250	130	180	200	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150	200	250	130	180	200	N/A	N/A	N/A

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

ZONA CENTRO TRES PRIMEROS CUADROS Y DEMAS ZONAS URBANAS

Concepto	Cuota fija \$	
a) Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00
	Renovación	800.00
b) Establecimiento con Consumo dentro del establecimiento	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,200.00

ZONA COMUNIDADES Y ANEXOS

Concepto	Cuota fija \$	
a) Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	500.00
	Renovación	500.00
b) Establecimiento con Consumo dentro del establecimiento	Apertura	1,000.00
	Renovación	700.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	23.00	23.00
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	197.00	197.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	234.00
2. Constancia de número oficial.	79.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	130.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	79.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	750.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	750.00
2. Expedición de avalúo catastral.	110.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	120.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A



1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.80
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	3.80
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	3.80
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	3.80
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	7.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	7.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A



2.2.7 Fraccionamiento campestre. N/A

2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	19.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	19.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	27,500.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	27,900.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	28,300.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	28,600.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29,000.00
2.4.7. Rural.	29,000.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. | |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. | |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.40
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.60
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.60
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A



- | | |
|---|--------|
| 9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. | 110.00 |
|---|--------|

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	80.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1.	
2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	3.00
1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos con productos de campo y artesanales de la zona (Tarifa por día por m ²)	3.00
a) Comercio en general	6.00
b) Artesanías y bordado	5.00



1.3 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	c) Artículos de difícil manejo y pirotécnicos	25.00
1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).		N/A
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).		N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).		150.00
1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)		N/A
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).		25.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
6.2 Copia certificada	6.00
6.3 Disco compacto	20.00
6.4 Copia de planos	65.00
6.5 Copia certificada de planos	75.00
Por Asistencia Social	
Desayuno Frio	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:
EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 337

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,000,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	125,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	120,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,510,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	2,400,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	110,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	365,000.00
2. DERECHOS	2,003,500.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,355,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,300,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	466,000.00



2.2.1	Derechos por registro familiar.	45,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	210,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	180,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	26,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	147,500.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	129,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	12,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	5,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	35,000.00
3.	PRODUCTOS	333,500.00
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	330,000.00
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	330,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	230,000.00



3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	65,000.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.1.4 Asistencia Social	35,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	3,500.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	3,500.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4. APROVECHAMIENTOS	380,500.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	0.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	122,500.00
4.4 Multas federales no fiscales.	8,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	250,000.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,839,379.00
5.1 PARTICIPACIONES	34,020,960.00



5.2 APORTACIONES	33,818,419.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	33,818,419.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,402,390.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,416,029.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	73,556,879.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	75.00
1.2 Recitales	75.00
1.3 Conferencias	75.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	3,100.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	33,134.30
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	2,200.00
3.5 Bailes públicos	6,600.00
3.6 Juegos mecánicos	600.00
3.7 Circos	600.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	710.00
3.10 Peleas de gallos	3,465.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	391.40
3.13 Concierto	391.40
3.14 Degustaciones	391.40
3.15 Promociones y aniversarios	391.40
3.16 Música en vivo	391.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$619.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero, 10% marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los adultos mayores, jubilados, pensionados y discapacitados se les otorgará el 50% de descuento durante el primer trimestre del año 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	75.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	300.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A



3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	340.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	58.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable doméstica.	1,942.50
5.2 Instalación al sistema de agua potable comercial.	6,140.00
5.3 Instalación al sistema de agua potable media industrial .	9,203.00
5.4 Instalación al sistema de agua potable industrial.	12,350.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	535.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por cada año	440.00
1.2 Exhumación de restos.	660.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	440.00
1.4 Refrendos por inhumación por año.	105.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	196.60
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	391.40
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,468.80
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	262.50
1.2 Reconocimiento de hijo.	262.50
1.3 Registro de matrimonio.	462.00
1.4 Registro de defunción.	63.00
1.5 Registro de emancipación.	63.00
1.6 Registro de concubinatos.	N/A
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	456.70
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	262.50
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	588.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	60.00



1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	45.00
1.3 Expedición de constancias en general.	36.70
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	10.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	200.50
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	40.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Apertura	231.00	315.00	383.20
Renovación	115.50	157.50	194.20

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	Cabecera Municipal y Comunidades	Cabecera Municipal y Comunidades
Depósito de cerveza	Apertura	3,066.00
	Renovación	3,066.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	242.50
	Renovación	242.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	15,847.60
	Renovación	15,847.60
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	462.00
	Renovación	462.00
Bar	Apertura	462.00



	Renovación	462.00
Cantina	Apertura	462.00
	Renovación	462.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	462.00
	Renovación	462.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	462.00
	Renovación	462.00
Centro nocturno	Apertura	231.00
	Renovación	231.00
Centro botanero	Apertura	231.00
	Renovación	231.00
Vinatería	Apertura	462.00
	Renovación	462.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	231.00
	Renovación	231.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	231.00
	Renovación	231.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	231.00
	Renovación	231.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m ²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A

2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
1.3 Por cada ____ cajones adicionales.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	
2.1 Por apertura.	782.20
2.2 Por renovación.	388.50
2.3 Por cada ____ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	231.00
2. Constancia de número oficial.	125.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	231.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	231.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	315.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	157.50
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	231.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	231.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**:
- 2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:
- 2.1.1 Uso habitacional:**
- 2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva. N/A
- 2.1.1.2 Habitacional económico. N/A
- 2.1.1.3 Habitacional popular. N/A
- 2.1.1.4 Habitacional de interés social. N/A
- 2.1.1.5 Habitacional residencial medio. N/A
- 2.1.1.6 Habitacional residencial alto. N/A
- 2.1.1.7 Habitacional campestre. N/A
- 2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:**
- 2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso. N/A
- 2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles. N/A
- 2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles. N/A
- 2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A
- 2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico. N/A
- 2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular. N/A
- 2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social. N/A
- 2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio. N/A
- 2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A
- 2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A
- 2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre. N/A
3. **Uso comercial y de servicios:**
- 3.1 Comercial:**
- 3.1.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A
- 3.1.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
- 3.1.3 De más de 120 m² de construcción. N/A
- 3.2 Servicios.**
- 3.2.1 Hasta 30 m² de construcción. N/A
- 3.2.2 De 31 a 120 m² de construcción. N/A
- 3.2.3 De más de 120 m² de construcción. N/A
4. **Uso industrial.**
- 4.1 Microindustria. N/A
- 4.2 Pequeña Industria. N/A
- 4.3 Mediana Industria. N/A
- 4.4 Gran Industria. N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.3 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.4 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
3. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A



2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	N/A

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 315.00

6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 210.00

7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:



- | | |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. | |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. | |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.20
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.20
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	\$15.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.20
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.20
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	4.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
2. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.4. Titulados con registro.	N/A
1.5. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.6. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	600.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	3,000.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2 Copia certificada	N/A
6.3 Disco compacto	N/A
6.4 Copia de planos	N/A
6.5 Copia certificada de planos	N/A
Por asistencia Social	
Desayunos escolares	5.00
Consultas	30.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales. 8,000.00
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación



Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

